



**Pueblos de indios en la provincia de Antioquia. San Antonio del Peñol, San Antonio de  
Pereira y Nuestra Señora de la Purificación de Sabaletas. Política y sociedad, siglo  
XVIII.**

Sebastián Pérez Calle

Tesis presentada para optar al título de Magíster en Historia

Asesor

Sebastián Gómez González, Doctor (PhD) en Estudios Latinoamericanos con énfasis en  
Historia e Historiografía de América Latina

Universidad de Antioquia  
Facultad de Ciencias Sociales y Humanas  
Maestría en Historia  
Medellín, Antioquia, Colombia  
2025

<b>Cita numérica</b>	1
<b>Cita nota al pie</b>	<sup>1</sup> Sebastián Pérez Calle, “Pueblos de indios en la provincia de Antioquia. San Antonio del Peñol, San Antonio de Pereira y Nuestra Señora de la Purificación de Sabaletas. Política y sociedad, siglo XVIII” (Tesis de maestría, Universidad de Antioquia, 2025).
<b>Fuentes primarias / Bibliografía</b>	Pérez Calle, Sebastián. “Pueblos de indios en la provincia de Antioquia. San Antonio del Peñol, San Antonio de Pereira y Nuestra Señora de la Purificación de Sabaletas. Política y sociedad, siglo XVIII”. Tesis de maestría, Universidad de Antioquia, 2025.

**Estilo:** Chicago 17 (2017) y adaptación de Trashumante. Revista Americana de Historia Social UdeA.



Maestría en Historia, Cohorte VIII.

Centro de Investigaciones Sociales y Humanas (CISH)



CRAI María Teresa Uribe (Facultad de Ciencias Sociales y Humanas)

**Repositorio Institucional:** <http://bibliotecadigital.udea.edu.co>

Universidad de Antioquia - [www.udea.edu.co](http://www.udea.edu.co)

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Antioquia ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos

*Nankurunaisa “con el tiempo se arregla todo”  
A Beatriz, Guillermo y Juan Felipe,  
Lulo y Pacha.*

---

## Tabla de Contenido

Resumen .....	9
Abstract .....	10
Introducción .....	11
Capítulo 1. “manifestasse todos los hindios, chindios y demas chusmas”. Demografía de los pueblos de indios sujetos a la ciudad de Arma y la villa de Marinilla. ....	25
1.1. El resguardo y los pueblos indios, instituciones coloniales. ....	27
1.1.1. Los pueblos de indios en la provincia de Antioquia. ....	29
1.2. Los padrones como fuente demográfica. ....	35
1.3. Forasteros y yanaconas en los pueblos del Peñol, Pereira y Sabaletas: aproximación a un problema de estudio. ....	41
Capítulo 2. Justicia y política en tres pueblos de indios de la provincia de Antioquia, siglo XVIII. ....	55
2.1. La justicia del rey: “denuncia” y pacto tributario. ....	56
2.1.1. Reformas imperiales y política local. ....	60
2.2. Los jueces. Agentes, justicia y jurisdicciones. ....	64
2.2.1. La Real Audiencia, el virrey y los indios. ....	68
2.2.2. Gobernadores y protectores generales: participación e incidencia dentro de los pueblos de indios desde una perspectiva regional. ....	72
2.2.3. Jueces locales: alcaldes ordinarios, curas doctrineros y corregidores ....	78
Capítulo 3. Sociabilidad, política y movilidad social en tres pueblos de indios en la provincia de Antioquia, siglo XVIII. ....	87
3.1. Terratenientes, comerciantes e intereses en disputa. Relaciones y conflictos sociales entre los indios y las élites locales. ....	89
3.1.1. Las tierras de Río Arriba (El Chuscal) y las minas de los ríos Arenal, Guatapé y La Vieja. Relaciones sociales en torno a una disputa. ....	91
3.1.2. “A lomo de hombre”: Terciadores, cargueros y relaciones sociales en una economía colonial. ....	96

---

3.2. Relaciones de compadrazgo: redes verticales en los pueblos de indios.....	101
3.2.1. Indios con indios.....	105
3.2.2. Pedro Blandón, gobernador de los indios yanaconas de su majestad. Una posibilidad de ascenso social.....	109
Capítulo 4. Otra forma de resistencia: el levantamiento de los indios de Pereira.....	116
4.1. Del pueblo de Pereira a las tierras del resguardo o sitio del Chuscal: testimonio y consecuencias de un traslado.....	119
4.1.1. 4 de julio de 1783: un día crucial.....	120
4.1.2. Los indios de Pereira contra las Justicias: historia del motín.....	121
4.1.3. Los indios y su traslado al Chuscal.....	124
Consideraciones finales.....	129
Fuentes primarias.....	132
Fuentes primaria publicadas.....	135
Referencias.....	136

---

**Lista de tablas**

<b>Tabla.1.</b> Población de los pueblos de indios de la provincia de Antioquia 1777	35
<b>Tabla.2.</b> Población pueblos de indios Peñol, Pereira y Sabaletas primeras dos décadas del siglo XVIII	41
<b>Tabla.3.</b> Población pueblos de indios Peñol, Pereira y Sabaletas siglo XVIII	4
<b>Tabla.4.</b> Población asentada dentro del pueblo del Peñol hasta el año de 1722	49
<b>Tabla.5.</b> Población asentada dentro del pueblo de Pereira hasta el año de 1722	53
<b>Tabla.6.</b> Población asentada dentro del pueblo de Sabaletas hasta el año de 1705.	55
<b>Tabla.7.</b> Almas según padrón de 1784, ciudad de Arma de Rionegro y villa de Marinilla	109

---

### Lista de figuras

<b>Figura.1.</b> Pueblos de indios de la provincia de Antioquía 1756.	40
<b>Figura.2.</b> Variedad poblacional pueblos de indios Peñol, Pereira y Sabaletas primeras dos décadas del siglo XVIII	42
<b>Figura.3.</b> Población pueblos de indios de El Peñol en 1666	47
<b>Figura.4.</b> Jurisdicción del Valle de San Nicolás a mediados del siglo XVIII	71

---

### **Siglas, acrónimos y abreviaturas**

<b>AGN</b>	Archivo General de la Nación (Bogotá)
<b>BLAA</b>	Biblioteca Luis Ángel Arango (Bogotá)
<b>AHA</b>	Archivo Histórico de Antioquia (Medellín)
<b>AHCC</b>	Archivo Histórico Central del Cauca (Popayán)
<b>AHM</b>	Archivo Histórico de Marinilla (Marinilla)
<b>AHR</b>	Archivo Histórico de Rionegro (Rionegro)
<b>LFH</b>	Laboratorio Fuentes Históricas (Medellín)
<b>PhD</b>	Philosophiae Doctor
<b>UdeA</b>	Universidad de Antioquia
<b>Cf.</b>	Confrontar
<b>doc.</b>	Documento
<b>t.</b>	Tomo

---

## Resumen

Las comunidades asentadas en las estructuras urbanas denominadas administrativamente *pueblos de indios* presentaron particularidades en la medida que la categoría jurídica de *indio* concedió un estatus particular a quienes se reconocían dentro de ella. La adaptación al sistema de valores hispánico, reflejada en la adopción de distintos símbolos y discursos, fue un fenómeno especialmente visible en la sociedad del siglo XVIII y permite comprender cómo los indios se relacionaron cotidianamente con las estructuras normativas de la Corona. Asimismo, la organización social dentro de estas comunidades era compleja debido a la coexistencia de diversas categorías tanto sociales como fiscales, lo que añadía aún más matices a la configuración de estos espacios urbanos. Un reflejo de esta dinámica se encuentra en los constantes reclamos de los indios, expresados en numerosos pleitos civiles y criminales, tanto de forma comunal como individual. A través del uso estratégico de los recursos legales disponibles, las distintas comunidades lograron defender ciertos privilegios adquiridos de manera “inmemorial”, como la posesión de tierras de resguardo, áreas de labranza y minas, frente a la presión de agentes externos a los pueblos.

El análisis de los reclamos y las distintas formas de sociabilidad en tres pueblos de indios de la provincia de Antioquia, Virreinato del Nuevo Reino de Granada—San Antonio del Peñol, San Antonio de Pereira y Nuestra Señora de la Purificación de Sabaletas—permitió observar que, amparados en la categoría de indios, sus habitantes emplearon diversos recursos, tanto legales como violentos, para defender sus derechos dentro del marco de la legalidad colonial. Entre estas estrategias se encontraban la denuncia de excesos, el recurso a diversas provisiones que reconocían los privilegios concedidos a la comunidad y los levantamientos contra las autoridades. Estas acciones no solo respaldaban sus reclamos, sino que también servían para legitimar el sistema de valores implantado. Asimismo, se evidencia que los indios defendieron sus privilegios tanto frente a las disposiciones de la monarquía—derivadas de la reorganización del reino en el contexto de las reformas fiscales y políticas—como frente a vecinos y terratenientes amparados en la legalidad colonial.

**Palabras claves:** indios, institucionalidad, justicia, sociabilidad, Antioquia, siglo XVIII.

---

### Abstract

The communities settled in urban structures administratively called *pueblos de indios* presented particularities in that the legal category of *indio* granted a particular status to those who recognized themselves within it. The adaptation to the Hispanic value system, reflected in the adoption of different symbols and discourses, was a phenomenon especially visible in 18th century society and allows us to understand how the Indians related on a daily basis to the normative structures of the Crown. Furthermore, the social organization within these communities was complex due to the coexistence of various social and fiscal categories, which added even more nuances to the configuration of these urban spaces. A reflection of this dynamic is found in the constant claims of the *indios*, expressed in numerous civil and criminal lawsuits, both communally and individually. Through the strategic use of available legal resources, the different communities managed to defend certain privileges acquired in an “immemorial” manner, such as the possession of reserve lands, farmland and mines, in the face of pressure from agents external to the villages.

An analysis of the claims and different forms of social life in three Indian villages in the province of Antioquia, Viceroyalty of the New Kingdom of Granada—San Antonio del Peñol, San Antonio de Pereira, and Nuestra Señora de la Purificación de Sabaletas—allowed us to observe that, protected by the category of *indios*, their inhabitants used various resources, both legal and violent, to defend their rights within the framework of colonial legality. These strategies included denunciation of excesses, recourse to various provisions that recognized the privileges granted to the community, and uprisings against the authorities. These actions not only supported their claims, but also served to legitimize the value system implemented. Likewise, it is evident that the *indios* defended their privileges both against the provisions of the monarchy—derived from the reorganization of the kingdom in the context of fiscal and political reforms—and against neighbors and landowners protected by colonial legality.

**Keywords:** indian, institutionality, justice, sociability, Antioquia, 18th century.

---

## Introducción

Durante los siglos XIX y XX la información que se tenía de las comunidades indígenas en la de Colombia estuvo permeada por una visión prohispanista, proamericanista y nacionalista. Esta perspectiva, hermética hacia las diversas *naciones* indígenas, construida en el siglo XIX, determinó una comprensión parcial de nociones como: la composición familiar, la filiación étnica y lingüística, entre otros aspectos de la vida comunitaria de estas sociedades. A mediados del siglo XX, con el surgimiento del Instituto Etnológico Nacional y de sus órganos de difusión, como la *Revista del Instituto Etnológico Nacional* y el *Boletín de Arqueología*, se comenzaron a abordar temas relacionados con los pueblos y la identidad indígenas. Además, estas publicaciones acogieron el amplio y diverso territorio de la Nación, en un contexto de importantes transformaciones, aspecto que había sido previamente desatendido.<sup>1</sup>

A medida en que la profesionalización de distintas disciplinas socio-humanísticas en el país como la antropología, la sociología y la historia, y con el surgimiento de publicaciones especializadas como el *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura (ACHSC)*<sup>2</sup> y publicaciones ya existentes bajo una perspectiva más holística de la disciplina como el *Boletín de Historia y Antigüedades* se comenzó a abordar el problema de las *naciones* indígenas durante la implantación de los sistemas coloniales en América desde distintas preguntas. En el primer número del *ACHSC*, el historiador sueco Magnus Mörner publicó un estudio sobre la segregación indígena y la separación de las repúblicas de indios y la república de españoles. Este paradigma frente a la división de las repúblicas marcó una forma de entender el porqué del establecimiento de los pueblos de indios, tema que el mismo autor seguiría desarrollando durante la misma década.<sup>3</sup>

Si bien este problema permitió evidenciar distintas circunstancias frente a la organización urbana en América, este estudio se centró en el análisis del surgimiento de la normativa segregacionista, analizando las ideas, las leyes y la aplicación de estas para mantener dicha separación. Esta perspectiva desconoció realidades específicas, donde se muestra que la norma cada vez fue transgredida con más frecuencia, debido a la forma específica en que en cada

---

<sup>1</sup> Roberto Pineda Giraldo, “Inicios de la Antropología en Colombia”, *Revista de Estudios Sociales* 3 (1999): 29-42.

<sup>2</sup> Renan Silva, “El Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura: sus orígenes y desarrollo”, *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* 30 (2003): 11-42.

<sup>3</sup> Magnus Mörner, “Las Comunidades de Indígenas y la Legislación Segregacionista en el Nuevo Reino de Granada”, *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* 1(1963): 63-88. Magnus Mörner, *La Corona Española y los Foráneos en los pueblos de indios de América* (Estocolmo, Almqvist y Wiksell, 1970).

comunidad establece relaciones sociales, algo que la legislación por sí sola no puede explicar. Historiadores como Jaime Jaramillo Uribe y Juan Friede, a su vez, fueron los precursores en el país del estudio de los distintos grupos indígenas durante la instauración monárquica en los territorios americanos. Los estudios sobre estas poblaciones, abordados por ambos historiadores, trataron temas como las visitas a la tierra, la reducción indígena, las encomiendas, la mita y la demografía, entre otros aspectos.<sup>4</sup>

Estos estudios permitieron contemplar estas sociedades en sus diversidades étnicas y en cuanto al número de su población y sus transformaciones antes, durante y después de la dominación hispánica, con fuentes documentales y metodologías novedosas. Desde estos trabajos pioneros, distintos estudios han seguido el debate y han permitido construir el conocimiento de las comunidades étnicas del territorio nacional. Las historiadoras Margarita González, Marta Herrera Ángel y Diana Bonnett, han aportado en la comprensión de la formación de los resguardos, el ordenamiento territorial, el “espacio urbano” de los pueblos de indios y las leyes monárquicas frente a las tierras de las comunidades. Además de la administración dentro de los pueblos, aportando nuevas interpretaciones de análisis a preguntas antiguas.<sup>5</sup>

Margarita Garrido y Joane Rappaport, por su parte, han abordado el tema desde una perspectiva de “raza” y “clase”. Esta última se ha centrado en la figura del mestizo y cómo tal “cualidad” permitió a dicha población transitar entre distintas categorías sociales<sup>6</sup>. Estos estudios

---

<sup>4</sup> Jaime Jaramillo Uribe, *Ensayo de Historia Social. La sociedad neogranadina*. Tomo I (Bogotá: Tercer Mundo Editores/Ediciones Uniandes, 1989); Jaime Jaramillo Uribe, “La población indígena de Colombia en el momento de la conquista y sus transformaciones posteriores: primera parte”. *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* 2 (1964): 239-293. Jaime Jaramillo Uribe, “Mestizaje y diferenciación social en el Nuevo Reino de Granada en la segunda mitad del siglo XVIII”. *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* 3 (1965): 21-48. Juan Friede, “Algunas consideraciones sobre la evolución demográfica en la Provincia de Tunja”. *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* 3 (1965): 5-19. Juan Friede, “De la encomienda indiana a la propiedad territorial y su influencia sobre el mestizaje”. *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* 4 (1969):35-61. Juan Friede, *Los quimbayas bajo la dominación española. Estudio documental 1539-1810* (Bogotá: Carlos Valencia Editores, 1978). Juan Friede, *El indio en lucha por la tierra* (Bogotá: Punta de Lanza, 1976).

<sup>5</sup> Margarita González, *El Resguardo en el Nuevo Reino de Granada* (Bogotá: La Carreta Editores, 1979); Marta Herrera Ángel, “Los pueblos que no eran pueblos”. *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras* 4.1 (1998): 13-45; Marta Herrera Ángel, “Ordenamiento espacial de los pueblos de indios. Dominación y resistencia en la sociedad colonial”, *Fronteras de la Historia. Revista de Historia Colonial Latinoamericana* 2 (1997): 93-128. Marta Herrera Ángel, *Ordenar para controlar. Ordenamiento espacial y control político en las llanuras del Caribe y en los Andes centrales neogranadinos, siglo XVIII* (Bogotá: Academia Colombiana de Historia/Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2002); Diana Bonnett Vélez, “De la conformación de los pueblos de indios al surgimiento de las parroquias de vecinos. El caso del altiplano cundiboyacense”, *Revista de Estudios Sociales* 10 (2001): 9-19.

<sup>6</sup> Margarita Garrido, *Reclamos y representaciones. Variaciones sobre la política en el Nuevo Reino de Granada, 1770-1815* (Bogotá: Banco de la República, 1993); Margarita Garrido, “*Libres de todos los colores en la sociedad colonial tardía de la Nueva Granada. Reconocimiento e identidades*” (Informe de investigación, Colciencias, 1999). Joanne

han permitido entender que las comunidades del antiguo régimen fueron conscientes de su “rol social”, al usar las normas y las leyes según su conveniencia, lo cual contribuye a la comprensión de la composición en términos poblacionales de los pueblos de indios en el siglo XVIII. La división de castas en las sociedades de antiguo régimen ha permitido una interpretación y una reivindicación de las formas de relacionamiento de los distintos grupos que terminaron por construir y dialogar con las instituciones coloniales. Visibilizar a las minorías y a los grupos sociales menos favorecidos es crucial, sobre todo si se considera la visión de la historia tradicional, que invisibilizó a los actores populares al enmarcar la Historia Nacional en discursos de guerras civiles, héroes de la independencia y elites criollas. La historia de las *naciones* indígenas no puede ni debe explicarse a través de los datos que surgieron en las monografías que buscaban mostrar la Historia Nacional como una unidad homogénea, estática y enmarcada en los límites geográficos de la Nación.

De igual forma, al distinguir a los distintos actores sociales, dentro de las fronteras nacionales y fuera de ellas, como un conglomerado de grupos humanos diversos, con rasgos sociales, culturales y políticos particulares, se contribuye a la comprensión de distintos procesos sociales, con miras hacia posibles Historias Nacionales, múltiples, con aristas y particularidades, más que a una unívoca y universal. La diversidad temática, temporal y espacial de los estudios muestra que el problema de los indígenas ha motivado a miles de investigadores en todo el mundo a intentar contestar cuestiones básicas frente a esta población bajo la dominación colonial. A su vez, desdibuja las perspectivas simplistas del indígena como un simple sujeto inerte, sin derechos ni identidad, destinado a ser subyugado. El fortalecimiento de los campos de acción de las minorías sociales ha permitido una reivindicación a los valores culturales de estos grupos, subvalorados por los discursos de las élites hegemónicas.

Para el caso de la provincia de Antioquia, región abordada en este estudio, historiadores como Beatriz Patiño Millán<sup>7</sup>, Juan David Montoya, José Manuel González,<sup>8</sup> Mauricio Alejandro

---

Rappaport, *El mestizo evanescente. Configuración de la diferencia en el Nuevo Reino de Granada* (Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2018).

<sup>7</sup> Beatriz Patiño Millán, “La provincia de Antioquia en el siglo XVIII”, coord. Jorge Orlando Melo. *Historia de Antioquia* (Medellín: Argos, BIC, Suramericana de Seguros, 1987.). Beatriz Patiño Millán, *Riqueza, pobreza y diferenciación social en la Provincia de Antioquia durante el siglo XVIII* (Medellín: Editorial Universidad de Antioquia, 2011).

<sup>8</sup> Juan David Montoya y González, José Manuel. *Indios, poblamiento y trabajo en la provincia de Antioquia: siglos XVI y XVII* (Medellín: Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín, 2010).

Gómez Gómez<sup>9</sup>, Luis Miguel Córdoba<sup>10</sup>, Katherine Bolívar<sup>11</sup> y Héctor Cuevas Arenas<sup>12</sup> profundizan en el tema desde distintas hipótesis y preguntas. Abordan cuestiones como: la reducción indígena, los conflictos por la tierra, la capacidad de agenciamiento y representación frente a las instituciones monárquicas y el forasterismo, dando mayor protagonismo al estudio de los actores que al de las instituciones y a la normativa hispánica. Cabe señalar que, aunque estos estudios se han centrado en la población indígena, no han abarcado sistemáticamente los pueblos de indios como una estructura social particular. Si bien el problema de las congregaciones o reducción indígenas se implementó en todo el continente americano, estas formas de organización tuvieron sus particularidades en cada territorio.<sup>13</sup>

Esta tendencia busca estimar las particularidades del proceso de congregaciones indígenas en distintas zonas y, al mismo tiempo, el conocimiento de las formas de la implantación política por parte de la administración colonial. Y, por otra, las respuestas de las sociedades indígenas frente a su implementación. Siguiendo lo dicho por el historiador Heraclio Bonilla: “al no existir una suerte de microhistoria de los pueblos de indios es muy poco lo que se sabe sobre ellos”<sup>14</sup>. Bajo esta perspectiva y metodología de análisis, este trabajo buscó aportar a la comprensión de los pueblos de indios enfocándose en el caso antioqueño durante el siglo XVIII. Esto permitió analizar

<sup>9</sup> Mauricio Gómez Gómez, “Indios contra encomenderos en tierra de frontera. Antioquia a inicios del siglo XVII”. *Trashumante. Revista Americana de Historial Social* 3 (2014): 8-26; Mauricio Gómez Gómez, *Del chontal al ladino: Hispanización de los indios de Antioquia según la visita de Francisco de Herrera Campuzano, 1614-1616* (Medellín: Fondo Editorial FCSH, 2015).

<sup>10</sup> Luis Miguel Córdoba, “Vivir como gitanos: los indios forasteros en la ciudad de Antioquia en el siglo XVII”, *Ameriña. Territorio fluctuante* 1.1 (2002): 24-29. Luis Miguel Córdoba, “Los mil forajidos de Antioquia y los mohanes de Ebéjico”. *Anuario colombiano de Historia social y de la cultura* 29 (2002): 7-44. Luis Miguel Córdoba, “La memoria del agravio en los indígenas según la visita de Herrera Campuzano a la gobernación de Antioquia (1614-1616)”, *Revista Historia y Justicia* 3 (2014): 228-255.

<sup>11</sup> Katherine Bolívar, “Conflictos entre indios y mestizos por la posesión de tierras en la provincia de Antioquia. (1756-1810)” (Trabajo de pregrado en Historia, Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, 2010).

<sup>12</sup> Héctor Cuevas Arenas y Andrés Felipe Castañeda. “Un acercamiento a la configuración de los pueblos de indios de la provincia de Antioquia Colonial”. *Comunidades epistemológicas. Investigando la actualidad desde diversas perspectivas*. Tomo I. comps. María Eufemia Freire y Diana Restrepo (Cali: Universidad Santiago de Cali, 2019) 131-154. Héctor Cuevas Arenas, “Aproximaciones a las expresiones discursivas sobre el orden social y político desde los indios: ejemplos de la provincia de Antioquia (1680-1720)” (Ponencia en el XIX Congreso Colombiano de Historia, Asociación Colombiana de Historiadores, Armenia, 1-4 de octubre de 2019). Héctor Cuevas Arenas, “De caciques hereditarios a alcaldes y mandones electos. Legitimidad del poder local en los pueblos de indios constituidos con una base étnica, en el valle del río Cauca (1675-1800)”. *HISTOReLo. Revista de Historia Regional y Local* 9.18 (2017): 14-48. Héctor Cuevas Arenas, *Tras el amparo del Rey. Pueblos indios y cultura política en el valle del río Cauca. 1680-1810* (Quito y Bogotá: FLACSO/ Universidad del Rosario, 2020).

<sup>13</sup> Ramón Gutiérrez, *Pueblos de indios. Otro urbanismo en la región andina* (Quito: Abya-Yala, 1993).

<sup>14</sup> Heraclio Bonilla, “La economía política de la conducción de los indios a Mariquita: La experiencia de Bosa y Ubaque en el Nuevo Reino de Granada”, *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* 32 (2005): 21.

---

los cambios y las continuidades bajo las tensiones de las reformas, así como las transformaciones sociales y poblacionales efectuadas durante el mismo siglo. Si bien los términos demográficos de la población asentada dentro de la provincia durante el siglo XVIII fueron heterogéneos, las lógicas monárquicas muestran cómo, desde las particularidades, se aplicó la normativa interpretada por cada juez en un territorio particular, sin dejar de lado la estructura social conformada, el grupo y sus valores, reclamados y puestos en diálogo con la institucionalidad hispánica.

La investigación, a su vez, se nutre de los aportes metodológicos de la historia social, fundamentales para indagar por aspectos que problematizan las dinámicas de los distintos grupos sociales —indios, mestizos, esclavos, libres, campesinos—. Esta perspectiva permite formular interrogantes sobre cómo se establecieron las relaciones entre los grupos sociales considerados de “calidad menor” y los grupos hegemónicos; en qué condiciones específicas se construyeron estas relaciones; el flujo de ideas que moldeó tanto a los subalternos como a los dominantes; las luchas que protagonizaron y las demandas comunes que presentaron. Lo que configuró sus particularidades en un diálogo continuo, con lo cual se pretende construir una historia “desde abajo”. La atención, anteriormente centrada en lo público, se desplaza al ámbito privado, lo cual muestra los vínculos personales y de afinidad, las formas de relacionamiento entre grupos y sus formas de resistencia a la dominación. Aunque este trabajo se inscribe en la metodología de la historia social, no ignora los aportes de la historia cultural en cuanto al análisis de las prácticas y representaciones que configuran las creencias, en ocasiones colectivas, dentro de una comunidad.

El estudio de los grupos subalternos no hegemónicos o no pertenecientes a la élite, es fundamental para cuestionar la participación de distintos actores y grupos sociales en contextos particulares. Al entender esta conceptualización, y reconocer sus limitaciones hermenéuticas frente a los estudios poscoloniales en cada territorio bajo distintos símbolos de dominación, se propone no ver al subalterno como un sujeto soberano que ocupa activamente su lugar en el mundo, ni como un sujeto subordinado que es consecuencia de los distintos mecanismos de opresión, sino como un agente que participa, con un carácter relacional más que esencialista. Si bien la teoría de los estudios subalternos surgió en la India en un contexto diferente, aunque colonial<sup>15</sup>, sus reflexiones teórico-conceptuales son útiles para problematizar aspectos sociales dentro los pueblos de indios,

---

<sup>15</sup>Annick Lemprériere, “La cuestión colonial”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, consultado en: <https://journals.openedition.org/nuevomundo/437>.

lo cual permite posicionar a los actores “indios” en un plano superior y darle más protagonismo<sup>16</sup>. “Indio” debe comprenderse como una categoría heterogénea y compleja, con fracturas internas, capacidad de agencia y limitaciones. El sujeto indio, asimismo, pudo transitar entre diferentes nociones, al ser subalterno ante unos y no subalternos ante otros. Este enfoque permite reconocer la capacidad de agenciamiento de diversos actores en distintos procesos históricos. Perspectiva clave para identificar particularidades de este grupo social y comprender mejor su economía política, su lenguaje simbólico y su identidad, entre otros aspectos.

Identificar cada grupo —hegemónico y no hegemónico— dentro de una sociedad o un contexto particular y sus posibles “transmutaciones”, permite ahondar en cuáles fueron las formas de relacionamiento que influyeron a cada uno de los grupos mencionados. Asimismo, permite identificar las prácticas y las estructuras materiales que construyen sentido. Según lo planteado por Gayatri Spivak, ni los modos de pensamiento ni las ideas que se ponen en circulación pueden dar cuenta de la acción de los grupos frente al sistema hegemónico. De este modo, no se puede, ni se debe, describir una sociedad en términos económicos y políticos sin tener en cuenta las relaciones de poder y dominación. Este estudio, emplea la metodología del juego de escalas, siguiendo los planteamientos de Giovanni Levi, para observar cómo se aplicaron estos discursos —las reformas— en contextos regionales y locales, y cómo, a su vez, sus lógicas se insertaron en un marco de interpretación más amplio: el de la monarquía hispánica.<sup>17</sup>

Si bien los estudios subalternos ayudan a problematizar la visión de los actores como sujetos con capacidad de agencia dentro de las esferas de poder, este trabajo se nutre de los aportes realizados por Norbert Elias en relación con las formas de establecimiento de las comunidades o grupos, las formas de relacionamiento y las formas asociativas<sup>18</sup>. También, siguiendo a Elias, se buscó comprender los lazos sociales vinculados con el liderazgo político, al preguntarse por la participación de los “indios” dentro de las esferas políticas y las relaciones internas del grupo. Además, fue importante identificar qué símbolos cohesionan al grupo, cómo se formaron asociaciones a partir de ellos y cómo se relacionaron con las estructuras de poder: la

---

<sup>16</sup> Ranahit Guha, *Las voces de la historia y otros estudios subalternos* (Barcelona: Crítica, 2002) 13-33. Gayatri Chakravorty Spivak, “¿Puede hablar el subalterno?”, *Revista Colombiana de Antropología* 39 (2003): 297-364.

<sup>17</sup> Giovanni Levi, “Un problema de escalas”, *Relaciones. Estudios de historia y sociedad* 95 (2003): 279-288.

<sup>18</sup> Norbert Elias y John L. Scotson, *Establecidos y Marginados. Una investigación sociológica sobre los problemas comunitarios* (México: Fondo de Cultura Económica, 2016).

---

institucionalidad indiana, los jueces, representantes del rey, los vecinos y terratenientes, e incluso entre los mismos indios.

Es necesario abordar el problema de la identidad social de cada grupo, lo que los identifica y distingue, su conciencia colectiva. Esto se percibe a la hora de crear un lenguaje común que atribuyó sentido dentro de la documentación consultada. En este estudio se eliminan nociones cargadas de unos presupuestos culturales altamente deterministas, donde se invisibiliza el papel y la función social de un grupo subalterno en un contexto social específico. Al situar las formas de la conciencia del grupo subalterno dentro de una relación dialéctica (argumentaciones contrarias) de poder, la conciencia de estos grupos adquiere su debida importancia teórica, ya que su significación sólo podría establecerse en relación con su otro, es decir, a la conciencia del dominador. El conocimiento sobre un grupo social determinado, como se entiende y concibe, es un conocimiento que las clases dominantes obtienen en su ejercicio del poder. De este modo, las distintas manifestaciones simbólicas —las *formas de resistencia*— son los elementos clave que ilustran la identidad subalterna, distintiva y autónoma, en contraposición a la de los dominadores.<sup>19</sup>

El impulso de los oprimidos para afirmar su resistencia ante la autoridad, no en términos de su propia cultura, sino de la de sus enemigos, forma una noción de comunidad y una conciencia colectiva. Esta conciencia que envuelve a la comunidad va más allá de las concepciones de religión, casta, familia, clase, etcétera. Las líneas que separan el “nosotros” del “ellos” genera siempre una relación de mutuo antagonismo. De este modo, en los problemas analíticos sobre estos grupos deben primar las formas de un desarrollo histórico propio, con el fin de romper con el molde paradigmático de la “historia universal”. Es pues, que las fuentes y las preguntas que se formulan son fundamentales para vislumbrar y caracterizar una conciencia colectiva particular y propia —según su ubicación espacial y condición social—, con el fin de evitar caer en concepciones analíticas preestablecidas y, por tanto, establecidas bajo lógicas universales, un determinismo histórico en sí.

La complejidad de estos grupos conlleva a indagar por los pactos entre los grupos subalternos y los grupos hegemónicos, cómo se establecen dichos pactos y a su vez cómo se infringen o rompen por parte del que posee el poder. Lo que lleva al desencadenamiento del inconformismo, luego a las “formas cotidianas de resistencia” y, posteriormente, a las reacciones colectivas. Estas formas de resistencia, tratadas en el cuerpo del texto, permiten comprender cómo

---

<sup>19</sup> Eric Hobsbawm y Terence Ranger, *La invención de la tradición* (Barcelona: Crítica, 2013) 173-217.

---

los habitantes de los pueblos de indios construyeron discursos y proyectos propios, según las necesidades e intereses políticos, económicos y culturales, en un marco de relación con el poder. Los aportes de James C. Scott, asimismo, son una pieza clave, ya que ayuda a la comprensión de estos procesos sociales y las formas en que se configuran estas relaciones. Estas formas de resistencia se dan en dos ámbitos fundamentales: en el privado y en el público, y a partir de la configuración de ambos discursos se pueden analizar las distintas facetas discursivas de los grupos subalternos<sup>20</sup>. Si bien las comunidades emplearon formas diversas de resistencia, estas se exteriorizan de manera individual o colectiva, formadas a partir de los discursos dentro de las esferas privadas. Al salir a la luz esbozan las realidades de cada grupo desde las formas de relacionamiento con los grupos hegemónicos.

Este estudio no se puede entender sin analizar los cambios conceptuales que se dieron en cada uno de los territorios a partir de las transformaciones a un nivel mayor. En la monarquía hispánica, la llegada del siglo XVIII marcó un antes y un después en las formas organizativas de las comunidades, que vieron cada vez más reducida su autonomía bajo las pretensiones administrativas del Estado. Se buscó un orden, basado en el nucleamiento, en la explotación de los recursos naturales y en estructuras sociales justificadas en la moral y las buenas costumbres. Si bien las reformas fueron un proyecto político y económico que requería del esfuerzo de todo el imperio para ser llevado a cabo, tanto de jueces como de los vasallos, su aplicación en los territorios se caracterizó por las relaciones locales, lo que permite ver importantes variaciones de las reformas a nivel regional. Aunque la política reformista se pensó desde la península, la aplicación sólo podía tener lugar gracias a la red de jueces y funcionarios que tenían presencia en los territorios. Este enfoque permite una representación más sofisticada de la monarquía española, y supera las nociones dicotómicas sobre el poder, evidenciando las negociaciones locales en las relaciones y cambios políticos.<sup>21</sup>

Esta característica provocó que las reformas se implantaran en las realidades rurales según las pretensiones de los jueces en cada territorio. En algunos casos, se presentaron revueltas en situaciones donde la legalidad y la justicia del rey no pudieron mediar entre los distintos actores, característica que se incrementó en las últimas dos décadas del siglo XVIII. Estas revueltas deben entenderse más por su singularidad local, enmarcadas en problemáticas y lógicas específicas, que

---

<sup>20</sup> James C. Scott, *Los dominados y el arte de la resistencia. Discursos ocultos* (México: Ediciones Era, 2004) 41-70.

<sup>21</sup> Conde Calderón 49-179; Echeverri 43-218.

como un inconformismo generalizado en todo el territorio. Lo mismo aplica a los procesos civiles, que adquirieron relevancia según las problemáticas de la localidad de donde surgen las peticiones. Estas reformas no deben catalogarse negativamente, ya que es necesario explorar su implementación bajo la óptica de negociación, en las cuales ciertos grupos sociales adoptaron el reformismo borbónico a sus propios intereses.

Las reformas en la provincia de Antioquia han sido ampliamente estudiadas por distintos historiadores, quienes han destacado el papel desempeñado por los gobernadores de “corte ilustrado”<sup>22</sup>. Estos funcionarios se enfocaron en promover un comercio adecuado, explotar los minerales y mejorar la producción agropecuaria, una organización con miras en la productividad. José Barón de Chávez, quien sería el primer gobernador “ilustrado” gobernó durante quince años, el período más largo de gobierno (1755-1769), seguido por Juan Jerónimo de Enciso, quien ocupó el cargo por seis años (1769-1775). Aunque estos dos gobernantes consolidaron las bases de las reformas en Antioquia de la segunda mitad del siglo XVIII, especialmente el primero, ambos, historiográficamente, han recibido menos atención.

Posteriormente, Francisco Silvestre asumió el gobierno de forma interina por un año y veinticuatro días (1775-1776). A este se le ha catalogado como “el más importante de los reformadores de Antioquia”. Cayetano Buelta Lorenzana sucedió a Silvestre y se dedicó a levantar los primeros censos generales de la provincia, una tarea sumamente importante y necesaria para la corona, ya que la población representaba riqueza. Contabilizar a los súbditos no solo buscó un mayor control fiscal sobre la población, sino que también sirvió como signo de identidad<sup>23</sup>. En su segundo mandato (1782-1785), Silvestre se enfocó en la creación de nuevas poblaciones, el desarrollo de la minería, mejorar las vías de comunicación y el nucleamiento de la población, este periodo marcó una coyuntura clave en la provincia debido a los grandes cambios consolidados bajo su gobierno. El más importante sería el traslado de los títulos de la ciudad de Arma al sitio de Rionegro. Finalmente, Juan Antonio Mon y Velarde fue el último de estos gobernadores, quien llegó a Antioquia como visitador, y gobernó entre 1785-1788.

---

<sup>22</sup> Roberto Luis Jaramillo, “La colonización Antioqueña”, *Historia de Antioquia*, ed. Jorge Orlando Melo (Medellín: Suramericana de Seguros, 1988) 177-208; Roberto Luis Jaramillo, “La otra cara de la colonización antioqueña hacia el sur”, *Revista de Extensión Cultural* 18 (1984): 33-43; Roberto Luis Jaramillo, “Colonizaciones Antioqueñas”, *Geografía de Antioquia. Geografía histórica, física, humana y económica*, ed., Michel Hermelin (Medellín: Fondo Editorial Universidad EAFIT, 2006) 63-74.

<sup>23</sup> Ana María Pérez y Juan David Montoya, “La invención de la población: salud y riqueza en el Nuevo Reino de Granada, 1760-1810.” *Secuencia. Revista de Historia y Ciencias Sociales* 78 (2010): 21- 24

Los pueblos de indios fueron directamente afectados por los cambios implantados por los jueces tras las reformas, ya que tanto las tierras del pueblo como sus resguardos estuvieron en el centro del debate. Analizar la implementación de las reformas a escala local muestra no solo los cambios y las consecuencias, sino también las reacciones de las comunidades frente a ellas. La aplicación de estas reformas se efectuó de manera diferenciada en cada uno de los territorios, y debe entenderse en función del rol de cada gobernador. Aunque compartían intereses comunes en favor de la monarquía, las formas e intereses de cada uno revelan la manera de su aplicación. Estos jueces, provenientes de ciudades políticamente más estables, donde habían ocupado previamente otros cargos, consideraban irritantes e intolerables las formas de vida autorreguladas e informales de la población. Esto motivó una fuerte política de nucleamiento para preservar el orden social e instaurar gradualmente las reformas. En Antioquia, los gobernadores aprendieron a dialogar con las élites locales y demás grupos —españoles, criollos, mestizos e indios— para promover proyectos desde estas realidades, lo que beneficiaba tanto las pretensiones de la corona, como los intereses de cada grupo.

En la provincia de Antioquia la organización territorial fue fundamental en términos administrativos, debido al aumento de la población libre sin tierras, resultado del crecimiento demográfico. La expansión territorial de la provincia, tras la anexión de las jurisdicciones de Arma —perteneciente a la gobernación de Popayán—, y de los valles de Marinilla —que dependía del corregimiento de Mariquita— se concretó en 1756. Estas anexiones se realizaron como compensación por la segregación de la villa de Ayapel en 1747 y de los decadentes minerales de Guamocó en 1749, que pasaron a depender de la gobernación de Cartagena dada su proximidad. Estos cambios frente al uso de la tierra comenzaron a figurar en los discursos de reforma, por ende, las discusiones frente a los resguardos y las tierras de los pueblos estuvieron presentes. A partir de esta reforma, el establecimiento de nuevas parroquias fue constante en las tierras anexadas, con el propósito de nuclear a la población a través de la religión y una vida social organizada<sup>24</sup>. Estos proyectos buscaban mejorar el crecimiento de las arcas del rey y, a su vez, consolidar los proyectos reformistas “ilustrados”.

Luego de este ordenamiento jurisdiccional a mediados del siglo XVIII, la provincia de Antioquia obtuvo una salida directa al río Magdalena, gracias a la anexión del sitio de San José de

---

<sup>24</sup> Rodrigo Moreno Martínez, *Parroquias, curas y jueces: la administración del espacio población en Antioquia, 1750-1820* (Tesis de Maestría en Historia, Universidad de Antioquia, 2015) 18-21.

Marinilla y la ciudad de Los Remedios. Estas nuevas tierras permitieron consolidar proyectos comerciales con miras hacia el Magdalena, lo cual fue clave para el crecimiento comercial de Antioquia. Los proyectos de anexión y segregación impulsados desde mediados del siglo XVIII se enmarcan en las políticas monárquicas que buscaban organizar de manera más eficiente la distribución espacial, lo que permitiría un mejor control de los territorios más alejados. Si bien, esta política se aplicó con éxito en el virreinato del Nuevo Reino de Granada, los roces a un nivel local evidencian las voces de los grupos subalternos, las reacciones y sus respuestas<sup>25</sup>. Bajo esta metodología de análisis se buscó insertar este trabajo dentro del complicado mosaico español del XVIII, así como las respuestas de los grupos, en este caso subalternos, no solo a las élites, sino también a las políticas reformistas.

Este estudio se sitúa geográficamente en la región que hoy conocemos como el departamento de Antioquia, específicamente en la subregión del Oriente, ubicada entre los ríos Cauca y Magdalena, con un enfoque particular en la zona del altiplano. En esta área se encuentran nueve municipios: Rionegro, Guarne, El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Marinilla, La Ceja, La Unión y San Vicente Ferrer. Este territorio, que forma parte de la cordillera central de los Andes, se extiende hacia el oriente del departamento de Antioquia. La unidad de análisis de este estudio abarca los territorios antes mencionados, así como una parte del norte del actual departamento de Caldas. Sin embargo, es importante señalar que esta delimitación geográfica no puede establecerse de manera rígida.

La investigación se enfoca principalmente en la participación de los habitantes de los pueblos de indios en la construcción del campo jurídico, al rastrear su papel en el ámbito político y sus usos del derecho en las realidades locales, observando los discursos y proyectos de cambio en el contexto de las reformas borbónicas, tanto a nivel regional como local. Lo que permite particularizar las negociaciones producto de las formas políticas de la monarquía, en un momento de constante cambio, en el cual aún se seguía acudiendo a nociones del derecho consuetudinario, o las costumbres, para reclamar justicia. Es por esta razón que se buscó analizar el siglo XVIII en

---

<sup>25</sup> AHA (Medellín), *Órdenes Superiores*, t. 16, doc. 524, f. 98r-98v; AHA (Medellín), *Órdenes Superiores*, t. 16, doc. 522, f. 41r-42v. La anexión de las tierras de Arma y Marinilla no solo pretendía abrir nuevos caminos que permitieran un comercio mucho más efectivo, también pretendió controlar el fraude fiscal que era tan recurrente en el valle de Rionegro por contar una triple jurisdicción, justificando que “se puede colegir el fraude por los libros reales de los Remedios y Arma y no solo será entendido del fraude de los dos sitios, sino que esto trasciende al de San Nicolás y toda la provincia”. Además, aseguraban que “hospedándose el mercader [contrabandista] en cualesquier de los dos distritos vende para todas partes sin hacer los debidos registros ni pagar derechos ni tener quien le inquiete sobre el particular.

---

su totalidad, con la intención de comprender los cambios, resultados de las reformas implantadas en el territorio, y las consecuencias de estos. Además, se analizan los diálogos empleados por los habitantes de los pueblos de indios en estos momentos de cambio, con el fin de examinar las formas de implementación de las reformas, un proceso que no fue estático ni lineal, y mucho menos homogéneo en todos los territorios de la monarquía hispánica.

Asimismo, dentro de esta investigación se reconocen las limitaciones étnicas de los pueblos de indios en el siglo XVIII. Si bien los indios desempeñaban funciones colectivas importantes para mantener su organización social y enfrentar demandas tanto internas como externas, se reconoce que la administración de tributos, el trabajo y los asuntos de propiedad y jurisdicción recayó en el pueblo de manera totalizante. Estas tareas eran colectivas y reforzaban los intereses comunes y la preservación de la estructura social. Para el siglo XVIII, los pueblos de indios apenas conservaban los rasgos étnicos de sus predecesores, pues fueron fragmentados y limitados a preocupaciones locales, lo que evidencia rasgos de cooperatividad y diálogo en torno a estructuras de poder cambiante<sup>26</sup>. Esto permite observar consecuencias directas de la implantación de la justicia, al igual que los diálogos contruidos alrededor de las normativas y negociaciones resultados de las mismas. Igualmente se observa la cooperatividad más allá de estructuras históricas como las castas, y se busca particularizar estas poblaciones, así como su desenvolvimiento al ser sociedades de antiguo régimen.

Este estudio se inscribe donde jurisdiccionalmente estuvieron ubicados los pueblos del Peñol, Pereira y Sabaletas. El estudio pone especial atención en el uso de documentos de archivos locales, sin dejar de lado aquellos conservados en centros documentales de carácter departamental y nacional. Al emplear documentos que se conservan en los municipios donde tuvieron relevancia los pueblos de indios analizados, fue posible caracterizar aspectos fundamentales de la vida cotidiana de estas sociedades. A pesar de su fuerte impacto en el ámbito local, estas comunidades siempre mantuvieron vínculos con instituciones administrativas de jurisdicción más amplia. Al cruzar la información de documentos locales con fuentes pertenecientes a repositorios departamentales y nacionales, se logró una caracterización más profunda de estas sociedades. Además, el estudio comprobó la riqueza documental de la zona, lo cual permitió comprender mejor

---

<sup>26</sup> Bernardo García Martínez, "Pueblo de indios, Pueblos de castas: New settlements and traditional corporate organization in Eighteenth-Century New Spain", *The Indian Community of Colonial Mexico: Fifteen Essays on Land Tenure, Corporate Organizations, Ideology, and Village Politics*, comp. Arij Ouweneel y Simon Miller (Amsterdam: CEDLA, Latin American Studies, 1990) 103-126.

---

la administración local y las discusiones que la rodeaban. Se utilizaron documentos notariales, judiciales y civiles que reflejan las realidades locales, lo que permitió dar visibilidad a acervos documentales que a menudo pasan desapercibidos para investigadores nacionales e internacionales. Los juicios civiles y criminales —expresados en pleitos por las tierras y las minas, robos, juegos y diversiones, revueltas y celebraciones festivas— se constituyen en las formas de comprender cómo se construye la política desde los discursos privados, exteriorizados en distintas formas a través de discursos públicos.

La presente investigación está dividida en cuatro capítulos. En cada uno de ellos se explora, de manera amplia, distintas perspectivas y problemáticas relativas a los pueblos estudiados. El primer capítulo aborda el problema de la demografía, la composición social y familiar de los pueblos, y buscó responder a preguntas fundamentales como: ¿quiénes eran? ¿Dónde estaban? ¿De dónde venían?, con el fin de particularizar la población asentada en estos centros urbanos. De igual forma se aborda el problema de los pueblos de indios y las tierras de resguardo, con lo cual se buscó comprender los cambios conceptuales que experimentaron durante el período colonial. Además, se examina el problema de la migración indígena, el desarraigo y las formas de inserción social dentro de las comunidades que terminaron por engrosar los pueblos de indios.

El segundo capítulo aborda el problema de la justicia en las sociedades del antiguo régimen. Se buscó problematizar las relaciones simbólicas entre el rey y los vasallos, a través del sistema de denuncias y el uso de la justicia por parte de los indios. Basados en su condición de “miserables”, “rústicos” y menores de edad, estos sujetos, pudieron dialogar con la justicia amparados en su condición estamental. Asimismo, se ahonda en las nociones de justicia conmutativa y distributiva, y en la adopción de cada una de estas nociones por parte de los grupos. También se buscó poner en evidencia las relaciones y las interacciones de los indios con las distintas instancias jurídicas, locales, regionales y virreinales representadas a través de los jueces, con lo cual se buscó contestar interrogantes del tipo, ¿cómo se relacionaron los indios con la justicia? ¿Quiénes intercedieron por ellos? ¿Qué defendían y por qué? Al mismo tiempo se intentó contestar acerca de ¿qué sujetos de los pueblos de indios acudían a las denuncias y bajo qué intereses particulares?, con el objetivo de analizar las consecuencias de la interacción desde las solicitudes de la justicia, sin ignorar el grado de diálogo que se mantenía con cada uno de los jueces.

El tercer capítulo de la investigación aborda el problema de las relaciones sociales y los vínculos configurados a través de las disputas y desencuentros. Este capítulo buscó responder a las

---

preguntas acerca de ¿cómo se construyen las relaciones entre distintos grupos? ¿Qué compartieron? ¿Qué los cohesionó como grupo más allá de su pertenencia a un estamento determinado? Se analizaron, además, las relaciones construidas a través de otros tipos de vínculos como los familiares y comerciales, así como las posibilidades de movilidad social dentro de los pueblos de indios y los mecanismos sociales y culturales empleados para este propósito. Además, se profundizó en la activa participación económica de los individuos que vivieron en los pueblos de indios, aspecto que revela otras formas de integración de estas comunidades dentro del cuerpo social.

Para cerrar la investigación, el cuarto capítulo analiza el levantamiento de los indios de Pereira, abordado como una reacción violenta durante la implementación de las reformas y las presiones sobre las tierras, tanto del pueblo como de los resguardos. Este levantamiento refleja la capacidad de los indios para movilizarse en torno a intereses compartidos y negociar con las autoridades según las circunstancias y necesidades, además de evidenciar un entramado de diálogos, negociaciones y voluntades claras. Cuando las fronteras de la mediación jurídica no alcanzaban a satisfacer el inconformismo social, emergen los “discursos ocultos” de estas comunidades, insertándose en un proceso de resistencia particular. Estas resistencias se transformaron en formas de movilización social propias de su contexto. Así, este trabajo reúne diversas prácticas empleadas por los habitantes de los pueblos de indios para defender sus privilegios, negociar y mediar cuando las circunstancias lo exigían, logrando activar intereses diversos de acuerdo con las necesidades y las pretensiones políticas y sociales de cada individuo o de la comunidad.

---

### **Capítulo 1. “manifestasse todos los hindios, chindios y demas chusmas”. Demografía de los pueblos de indios sujetos a la ciudad de Arma y la villa de Marinilla.**

Analizar la composición demográfica de los pueblos de indios del Peñol, Pereira y Sabaletas, así como sus cambios durante el siglo XVIII, permite ver ciertos rasgos de su configuración en términos familiares y sociales, resultado del proceso de hispanización de los indígenas que habitaron esta parte del norte de Suramérica, iniciado en el momento del contacto con los europeos en el siglo XVI. Esta forma de organización en núcleos familiares compuestos por padre y madre, legitimados eclesiástica y civilmente por el sacramento del matrimonio, fungió como una institución instaurada por los españoles para coartar, en buena medida, las pautas de convivencia política y las actividades económicas que las sociedades indígenas habían desarrollado desde tiempos prehispánicos<sup>27</sup>. Este primer capítulo analiza la composición de los grupos que habitaron los tres pueblos de indios seleccionados para este estudio, con el fin de examinar aspectos como la composición familiar, el número de individuos, sus calidades sociales y el mestizaje, y pone especial atención a los individuos identificados como forasteros o que presentan indicios de movilidad, ya que estos tres pueblos fueron producto de migraciones indígenas de segunda o tercera generación, las cuales se asentaron en estas comunidades, construyeron lazos familiares y sociales, y crearon un entramado de solidaridades dentro y fuera de los pueblos de indios.

Metodológicamente el estudio sistemático de los padrones y listas de tributarios de cada uno de los pueblos de indios, en diferentes momentos del siglo XVIII, puede arrojar nuevas hipótesis sobre la composición social, el origen de los individuos y las costumbres prehispánicas que, en muchos casos, transgredieron la llamada *vida en policía* implantada por los españoles mediante su codificación legal<sup>28</sup>. Este proceso fue el resultado de años de desarraigo y etapas de asimilación de la cultura hispánica, lo que terminó por configurar la cotidianidad de estas comunidades en sus respectivos poblados. Los cambios estructurales, junto con la variedad en la composición poblacional de los pueblos —indios, libres, negros, sambos, mestizos—, las uniones matrimoniales consumadas dentro de las comunidades, sin desconocer los procesos políticos y

---

<sup>27</sup> Gómez Gómez, *Del Chontal al ladino* 54-63.

<sup>28</sup> Judith Farberman, “Trabajar con fuentes parcas en regiones marginales. Reflexiones metodológicas acerca del estudio de las poblaciones indígenas rurales en el Noroeste argentino. Siglo XVIII y XIX”, *Revista de Historia de América* 127 (2000): 35-62.

---

económicos que influyeron de forma particular, permite particularizar ciertas características internas del grupo, así como indicios de su procedencia.

Los pueblos de indios analizados fueron el resultado de migraciones del sur y oriente del virreinato, los cuales lograron establecer estos poblados bajo la categoría de “pueblos de indios”. Estos pueblos terminaron albergando a indígenas provenientes de regiones distintas y con características dispares, como indios de encomiendas vacas, indios de servicio y forasteros. El declive de la encomienda en la mayoría de las provincias del virreinato, una institución que para finales del siglo XVII ya se encontraba en decadencia, favoreció el surgimiento de más pueblos y agudizó el desplazamiento de los indios pertenecientes a antiguas encomiendas, lo que convirtió a estas poblaciones en asiento de indios forasteros. Si bien es sumamente complejo caracterizar étnicamente a cada uno de los habitantes de los pueblos, ciertos elementos como la composición familiar, el crecimiento demográfico, las alianzas matrimoniales, la distribución por género y edad, entre otros aspectos cuantificables, se vuelven fundamentales para identificar características sociales y económicas de cada pueblo. Asimismo, estas características permiten indagar en aspectos concernientes a la administración política, el mestizaje biológico y cultural, así como las resistencias ejercidas por estas comunidades.

El problema de las migraciones a finales del siglo XVII se refleja en los padrones, donde se denota que todos los indios eran migrantes: *yanaconas* —indios de servicio—, indios de la corona no dependientes de un encomendero, o indios de encomiendas vacas. Esto es relevante, ya que son distintas categorías para referirse al indio que vivió algún desplazamiento dentro de su historia de vida<sup>29</sup>. Analizar la composición familiar se convierte en un aspecto fundamental para comenzar a entender la movilidad indígena, así como los lazos y las alianzas sociales dentro y fuera de los pueblos de indios.

---

<sup>29</sup> Jacques Poloni-Simard, *El Mosaico Indígena*. Movilidad, estratificación social y mestizaje en el corregimiento de Cuenca (Ecuador), siglos XVI al XVIII (Quito: Abya-Yala/IFEA, 2006) 199.

### 1.1. El resguardo y los pueblos indios, instituciones coloniales.

La hispanización de la población indígena tras el contacto con el mundo europeo se dio de forma desigual y fue asimilada de distintas formas por los naturales<sup>30</sup>. Con esto, los indígenas sufrieron cambios en su cosmogonía, al olvidar paulatina y compulsivamente a sus dioses y sus filosofías, gracias a las herramientas que emplearon los ideólogos peninsulares con el fin de facilitar dicha hispanización<sup>31</sup>. “Reducir” a los indígenas se volvió una necesidad, cuyo fin era organizar a los miembros de dichas comunidades nativas bajo las disposiciones monárquicas. Como institución “proteccionista”, el resguardo nació con la intención de prevenir los peligros que podían acarrear los indígenas al estar dispersos.

Los resguardos fueron institucionalizados a partir de 1561, un esfuerzo de la Corona española para garantizar una congregación en torno a la tierra, donde cada comunidad era garante de la producción de sus tierras comunales<sup>32</sup>. La Corona impulsó la reagrupación de los indígenas en pueblos de indios para limitar el poder de los encomenderos y establecer una efectiva separación entre las repúblicas de indios y de españoles con el fin de evitar influencias morales negativas de los últimos sobre los primeros<sup>33</sup>. Este proceso fue clave en la organización poblacional y territorial del continente americano, pues permitió la creación de miles de poblados de indios concentrados según normas hispánicas. A la par, surgieron instituciones que buscaron “resguardar” al indígena, como fue el caso de las visitas de la tierra.<sup>34</sup>

---

<sup>30</sup> Andrea Martínez Baracs, *Un gobierno de indios: Tlaxcala, 1519-1750* (México: Fondo de Cultura Económica, 2008) 37-98.

<sup>31</sup> Karen Spalding, *De indio a campesino, cambio en la estructura social del Perú colonial* (Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 1974) 23-59.

<sup>32</sup> La corona insistió siempre en que las tierras de propiedad de los indígenas no podían ser apropiadas por los españoles. Las tierras de propiedad de los indígenas fueron definidas por la Corona como las tierras donde habitaban y cultivaban. Estas eran otorgadas por títulos a los indígenas, pero estos no podían hacer transacciones comerciales con estas, haciendo de la propiedad del resguardo una cosa muy distinta a la propiedad de las tierras particulares. Margarita González, “Orígenes de la institución del resguardo,” *Biblioteca Virtual Colombiana*, 175-176. Revisado 24 de octubre de 2023, <https://www.humanas.unal.edu.co/bvc/items/show/1098>. Si bien, como lo explica González, la tierra se asignaba dentro de los resguardos según la condición de cada uno de los indios y sus familias, viéndose así un tipo de donaciones simbólicas de explotación.

<sup>33</sup> La encomienda era, entonces, la realización de las aspiraciones señoriales del conquistador, con ella obtenía relevancia social, se destacaba dentro del reducido grupo de vecinos y podía aspirar a participar políticamente en la ciudad o villa y en la región. Mörner *La Corona Española y los Foráneos*, 30.

<sup>34</sup> Los reyes católicos fundaron en las Indias tres instituciones jurídicas, aplicadas en los reinos ibéricos desde la Edad Media, encaminadas a fiscalizar la actuación de los organismos gubernativos y oficiales de la corona: la residencia, la pesquisa y la visita. Hubo tres ciclos de visitas a la tierra: el primero (1550-1600), el segundo siglo XVII y el tercero en la segunda mitad del siglo XVIII. Gómez Gómez *Del Chontal al ladino* 20; Guillermo Céspedes del Castillo, “La visita como institución indiana”, *Anuario de Estudios Americanos* 3 (1946): 984-985.

Fue así como surgieron, sobre la marcha, estrategias para “preservar” a la población, un ejercicio de “ensayo-error”, donde el carácter activo de los grupos indígenas, que buscaron permanecer, marcó el paso para las instituciones hispánicas, no a partir de las viejas identidades prehispánicas, sino bajo un tipo de identidad construida en tiempos coloniales. Estas colectividades indígenas fueron prueba de una variedad de formas y capacidades de agencia, adaptación y negociación, que son necesarias de comprender como variables en las conductas de las sociedades estamentales que constituyeron el imperio español. Debe aclararse que el resguardo también sufrió cambios desde su instauración en el siglo XVI. Este se entendía como las tierras de los naturales que estaban encomendados sin una organización urbana al modelo español. Desde finales del XVII, los resguardos comenzaron a hacer referencia a porciones de tierra entregadas a los habitantes de los pueblos o que estos solicitaban, práctica que fue frecuente dentro de estas comunidades, con el fin de proveer de nuevas tierras de cultivo y vivienda a los habitantes de los pueblos.<sup>35</sup>

Hasta finales del siglo XVI, los indígenas en casi todo el territorio de la actual Colombia continuaban viviendo de acuerdo con sus patrones tradicionales, lo que al decir de los españoles, equivalía a vivir “desparramados”.<sup>36</sup> Los pueblos de indios surgieron como una institución de orden urbano indiano que buscó integrar a la población indígena y sus tierras a la economía colonial. Es importante aclarar que la economía colonial en América dependió de la fuerza de trabajo indígena: la producción agrícola y minera, la recolección y transformación de materiales de construcción y la construcción misma, el transporte de mercancías y personas, el servicio doméstico e incluso la guerra. Los objetivos generales de la política de las reducciones —poblar a los indígenas en pueblos de indios para facilitar la doctrina y delimitar las tierras que debían cultivar— definieron la estructura común de los pueblos de indios, al seguir los patrones de división entre las Repúblicas de españoles y de indios. Aunque esta conceptualización en términos organizativos tuvo matices y transgresiones, representó una transformación significativa en la organización urbana, lo que alteró los marcos de referencia y de orden indígena.

---

<sup>35</sup> Bonnett Vélez 9-19.

<sup>36</sup> Jaime Salcedo Salcedo, “Los pueblos de indios en el Nuevo Reino de Granada y Popayán”, *Pueblos de indios. Otro urbanismo en la región andina*, coord. Ramón Gutiérrez (Quito: Abya-Yala, 1993) 179-203.

### ***1.1.1. Los pueblos de indios en la provincia de Antioquia.***

La visita del oidor de la Audiencia de Santa Fe, Francisco Herrera Campuzano (1614-1616), marcó un antes y un después en la organización social de los indígenas en Antioquia. Herrera, llegó al territorio con la función de sufragar las deudas y negocios de un vecino de Zaragoza, Domingo de Alzate. El oidor se encargó de pagar las deudas de Alzate que ascendían a 70.000 pesos de oro y al terminar esa diligencia fue designado por la Audiencia visitador de la provincia. Su tarea consistió en organizar en términos fiscales las encomiendas, coartar el poder de los encomenderos y reducir a los naturales en pueblos<sup>37</sup>. A partir de este momento la población indígena que se encontraba bajo el régimen de encomienda comenzó a organizarse en términos municipales, obligados a adaptar un orden urbano completamente nuevo, ajeno a sus propias tradiciones.

Este tipo de organización urbana hispánica ocasionó una serie de conflictos en lo que los indígenas comenzaron a habitar espacios centrales en los núcleos urbanos, mientras los residentes no-indios (mestizos, libres, esclavos) se asentaron en las periferias o las tierras comunales de los indígenas. Estos espacios, donde tenían sus labranzas y minas, se convirtieron en territorios de constantes disputas, al estar cada vez más inmersos en las lógicas de la legalidad hispánica, con sus respectivas consecuencias en la vecindad, el establecimiento de jurisdicciones administrativas y el ámbito eclesiástico<sup>38</sup>. Para los siglos XVII y XVIII la historiadora Diana Bonnett propuso una división entre el pueblo de indios y las tierras de resguardo. Por un lado, el pueblo representó las casas con sus solares, la plaza, la iglesia y las distintas edificaciones que tuvieran una organización al estilo español, es decir, la zona urbana. Las tierras de resguardo, por su parte, estaban constituidas por las extensiones de tierra destinadas para la explotación comunal de la comunidad, aunque esto no quiere decir que no se destinará como zona habitacional, podría definirse con un sector rural. Ambas conformaron y conceptualizaron en el siglo XVIII las propiedades comunales de los indios.<sup>39</sup>

La organización en pueblos en la provincia de Antioquia tuvo tres momentos, si los comprendemos de forma lineal. El primero de estos ocurrió tras la visita realizada por Herrera Campuzano, quien trasladó a la población indígena que estaba en manos de los encomenderos,

---

<sup>37</sup> Juan David Montoya Guzmán y José Manuel González Jaramillo, *Visita a la provincia de Antioquia por Francisco de Herrera Campuzano, 1614-1616* (Medellín: Universidad Nacional de Colombia, 2010) 24-25.

<sup>38</sup> Marta Herrera Ángel, *Ordenar para controlar* 205.

<sup>39</sup> Bonnett Vélez 11-14.

desde sus asentamientos originales hacia los nuevos poblados que él fundó: San Antonio de Buriticá, San Jerónimo del Pie de la Cuesta (San Jerónimo de los Cedros), Nuestra Señora de Sopetrán y San Lorenzo de Aburrá, en jurisdicción de la ciudad de Antioquia. En jurisdicción de Cáceres, Santiago de Arate y San Sebastián de Ormana; Tacu en jurisdicción de San Jerónimo del Monte y Córcora en la jurisdicción de Guamocó, estos últimos entrando en crisis rápidamente obligados a volcar su población a otros pueblos<sup>40</sup>. Dentro de este primer grupo se incluye el pueblo de indios de Sabanalarga, que, aunque no se conoce con exactitud la fecha de su establecimiento, según los historiadores Juan David Montoya Guzmán y José Manuel González Jaramillo, este pudo ser establecido aproximadamente hacia 1632.<sup>41</sup>

Un segundo momento corresponde a los pueblos de indios en el periodo de 1660-1720, que se sumaron a los pueblos creados por el oidor Herrera Campuzano. Los pueblos de La Estrella (1685), El Peñol (1666¿?), Pereira (1692¿?) y Sabaletas (fecha no determinada), surgieron bajo una autonomía administrativa particular, ya que fueron promovidos por los propios indios. Resultado de iniciativas de población forastera que aprovecharon la legislación paternalista para formar nuevos asentamientos bajo esta categoría. Estas poblaciones fueron resultado de compras de tierras hechas por los indios como particulares, o donaciones<sup>42</sup>. Estas comunidades hicieron uso de un repertorio acumulado tras casi siglo y medio de contacto con la cultura política hispánica, que incluía el clientelismo, el conocimiento de la legislación y las intenciones proteccionistas de la Corona. Gracias a esto, los indios lograron solicitar beneficios expresados en la conformación de pueblos o la obtención de nuevas tierras de resguardo para la comunidad. Dialogar con las lógicas hispánicas permitió a estos indios de servicio<sup>43</sup>, que migraron, crear estructuras sociales sólidas

---

<sup>40</sup> Montoya Guzmán y González Jaramillo, *Visita a la provincia de Antioquia* 26.

<sup>41</sup> Montoya Guzmán y González Jaramillo, *Indios, poblamiento y trabajo* 148. Estas primeras reducciones fueron formadas con indígenas de distintas etnias, según Montoya y González dichos pueblos fueron formados con población Nutabe, Catios, Yamecies, Peques, Carautas, Aburraes y Tahamíes.

<sup>42</sup> Cuevas Arenas, *Tras el Amparo del Rey* 32.

<sup>43</sup> Poloni-Simard 240. El término yanacona es sumamente complejo debido a que este nunca se desligó de su carácter de indio de servicio, aunque para el caso de los pueblos estudiados no se pudo establecer cuál fue la condición de los indios que portaron este apelativo. Una hipótesis sugiere que los indios yanaconas de Pereira, Peñol y Sabaletas, fueron indios de servicios que se asentaron en el valle de San Nicolás como trabajadores en haciendas y minas del valle. El crecimiento de los mismos, posiblemente, fue gracias a la migración de más indios. Según Murra, Wachtel, Rostworowski, Pease, el término yana en la época hispánica significaba “criado del rey”, “criado de baja condición” o “criado de condición elevada”, “servidor perpetuo de caciques”, “gente importante” y “trabajador de la tierra”, Laura Escobari de Querejazu, *Caciques, yanaconas y extravagantes. La sociedad colonial en Charcas, siglos XVI-XVIII* (La Paz: IFEA/Plural Editores, 2001) 226; John V. Murra, *La organización económica del Estado Inca* (México: Siglo XXI Editores, 1978) 230, 233-234.

con una alta autonomía administrativa hasta la primera mitad del siglo XVIII. Un modo de vida acorde a sus intereses, dentro de un cuerpo social y político jerarquizado<sup>44</sup>. El último grupo de pueblos surgió a finales del siglo XVIII, representado únicamente por el pueblo de indios de Cañasgordas (1773), una reducción producto de las políticas borbónicas implantadas por el gobernador Francisco Silvestre.<sup>45</sup>

La desaparición de los pueblos de indios fue un fenómeno igual de importante que ocurrió en todos los territorios americanos. El historiador Héctor Cuevas Arenas, para dar un ejemplo de este proceso, hace un análisis de la decadencia de los pueblos en el valle del río Cauca. La ciudad de Cali pasó de tener 32 pueblos en el año 1600 a solo 5 en 1808; mientras Buga, para dar otro ejemplo, tuvo 11 pueblos durante el siglo XVII, y para 1735 su número descendió a 3<sup>46</sup>. En Antioquia, los pueblos fundados por Herrera Campuzano entre 1614 y 1616 fueron un total de 9, distribuidos entre cuatro ciudades: Antioquia, Cáceres, San Jerónimo y Guamocó. La decadencia de las ciudades mineras tras el primer ciclo del oro provocó la extinción de los pueblos de indios pertenecientes a estas ciudades: Arete, Ormana, Tacu y Córcora, debido a que económicamente no eran viables, y las presiones sobre la población aceleraron su declive. Para el año de 1700, la provincia de Antioquia tendría un total de 5 pueblos, pero al finalizar el siglo XVIII la provincia contaría con 8 poblados bajo la condición administrativa de pueblos de indios, gracias a la anexión de Pereira, Sabaletas y Peñol a su jurisdicción<sup>47</sup>, así como a la fundación de Cañasgordas.

---

<sup>44</sup> Héctor Cuevas Arenas y Andrés Felipe Castañeda, “Un acercamiento de la configuración de los pueblos de indios de la provincia de Antioquia colonial”, *Comunidades Epistemológicas. Investigando la actualidad desde diversas disciplinas*, T.1, coord. María Eufemia Freire Tigeros y Diana Restrepo Rodríguez (Cali: Universidad Santiago de Cali, 2019) 147.

<sup>45</sup> Referente al pueblo de indios de Cañasgordas, Francisco Silvestre apuntó: “a dos días de distancia de esta capital, están unos 30 y tantos indios gentiles descendientes de otros fugitivos del Chocó”. Cf. Francisco Silvestre, “Relación que manifiesta el estado de la provincia de Antioquia cuando la entregó a don Cayetano Buelta Lorenzana, don Francisco Silvestre, oficial mayor de la secretaria de cámara del virreinato de Santa Fé que la gobierno interinamente un año y 24 días”, [1776], ed., Enrique Otero D’Costa, *Archivo Historial* 12 (1919): 577. El historiador Roberto Luis Jaramillo señala que para el año de 1776 en el pueblo de indios de Cañasgordas el gobernador don Francisco Silvestre “fundó un sitio con 47 de estos indios, pues ya tenían capitán, camino y hasta capilla, al año siguiente empezaron a ser misionados”. Cf. Manuel Uribe Ángel, *Geografía general y compendio histórico del estado de Antioquia en Colombia*, ed., Roberto Luis Jaramillo (Medellín: Edinalco, 1985) N. 105; y James Parsons, *La colonización Antioqueña en el occidente de Colombia* (Bogotá: Editorial Panamericana, 1997).

<sup>46</sup> Cuevas Arenas, *Tras el Amparo del Rey* 32.

<sup>47</sup> En 1757 la ciudad de Arma y la Villa de Marinilla fueron agregadas territorial y administrativamente a la gobernación de Antioquia, ciudad y villa a los cuales pertenecían respectivamente los pueblos de indios de Pereira, Sabaletas y Peñol, una de las reformas ilustradas que propició el gobernador Francisco Silvestre. Archivo Histórico de Antioquia (en Adelante AHA) (Medellín), *Órdenes superiores*, t. 16, doc. 525, f. 113v.

La crisis interna que atravesó la provincia a mediados del siglo XVII, como consecuencia del declive minero y el surgimiento de un mercado de tierras, afectó directamente a las comunidades que Herrera Campuzano había reducido a comienzos del XVII. Si bien el declive de las poblaciones indígenas fue evidente, al pasar de tener 9 pueblos de indios a solo 5 en menos de 60 años, es prudente considerar que, durante este periodo, solo se extinguieron los poblados relacionados con las ciudades mineras. Esto sugiere que el declive minero y demográfico de la población indígena afectó directamente a estos, lo que provocó el desplazamiento de su población y economía a otros lugares<sup>48</sup>. Asimismo, la conservación de los derechos de los pueblos restantes: Nuestra Señora de Sopetrán, San Antonio de Buriticá, Sabanalarga y San Lorenzo de Aburrá, en un primer momento, muestra la capacidad adaptativa de estas comunidades frente a los avatares de la conquista, lo que permitió crear un diálogo entre sus peticiones, alegatos y denuncias<sup>49</sup>. Estos cuatro pueblos fundados a comienzos del siglo XVII —exceptuando San Lorenzo, extinto para establecer en la margen occidental del río Aburrá el pueblo de indios de La Estrella (1685),<sup>50</sup> y San Jerónimo de los Cedros<sup>51</sup>—, permanecieron hasta entrado el siglo XIX gracias a la asimilación de los sistemas simbólicos de los españoles, rasgo diferenciador a los pueblos de otras provincias que se redujeron drásticamente en el siglo XVIII.<sup>52</sup>

Aunque, claro, esto no es una explicación, sino más bien el enunciado de un problema que requiere un análisis más detallado. La característica de permanencia de estas comunidades en la provincia de Antioquia presenta una cohesión interna de los grupos y una red de relaciones internas familiares, comerciales o políticas<sup>53</sup>. Además, la migración indígena de distintas regiones favoreció su permanencia. De esta manera, se crearon relaciones diferentes entre los habitantes del pueblo —*nosotros de ellos*— lo cual justificó, a su vez, la defensa de los privilegios, de agentes externos, ya fueran jueces o población libre. Por esta razón, es necesario un estudio comparativo de todos

---

<sup>48</sup> Montoya Guzmán y González Jaramillo, *Indios, poblamiento y trabajo* 137-142.

<sup>49</sup> Jorge Conde Calderón, *Gente de todas las clases ante la justicia* (Tunja: Ediciones Plural, 2021) 44.

<sup>50</sup> El caso de La Estrella se originó en la disolución del resguardo de San Lorenzo de Aburrá, fundado en 1615 por el visitador Herrera y Campuzano, en el cual se asentó numerosa población no india, lo que originó el desplazamiento de los indios hacia el sur de las tierras del globo original, que atrajo también a población forastera. Dichos indios hicieron la petición en 1685 para fundar un pueblo, lo cual fue aprobado y sus resguardos ampliados por fuera del valle de Aburrá.

<sup>51</sup> Nicolás Ceballos Bedoya, *Los usos indígenas del derecho en el Nuevo Reino de Granada durante las reformas borbónicas (1750-1810)* (Tesis de Maestría en Historia, Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, 2020) 84.

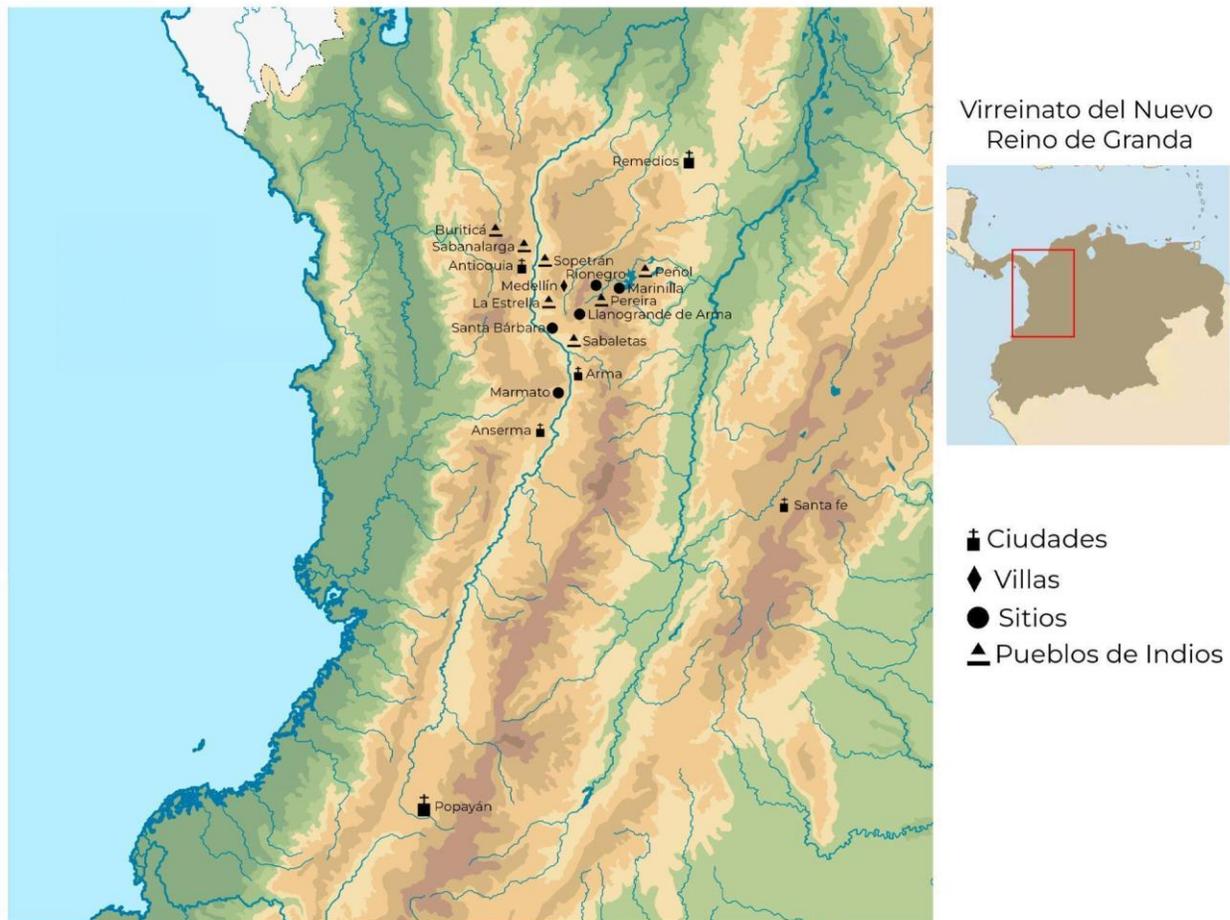
<sup>52</sup> Cuevas Arenas, *Tras el Amparo del Rey* 32.

<sup>53</sup> Norbert Elias, John L. Scotson, *Establecidos y Marginados* 54-55.

los pueblos de indios de la provincia de Antioquia para lograr una mejor comprensión del establecimiento de relaciones fuera de los pueblos y dentro de éstos durante los siglos XVII y XVIII.<sup>54</sup>

**Figura.1.**

*Pueblos de indios de la provincia de Antioquía 1756.*



*Nota.* Fuente: Elaborado por Juan José Henao Rojas, con base en la documentación consultada.

<sup>54</sup> La visita a la tierra que realizó en 1670 el gobernador y capitán general de la provincia de Antioquia, Francisco Montoya y Salazar no incluyó los pueblos de Pereira, Peñol y Sabaletas debido a que para ese año la gobernación de Antioquia era muchos menos extensa y no contaba con la posesión de las tierras de Arma y Remedios, pertenecientes a la gobernación de Popayán y partido de Mariquita, respectivamente. En esta visita, Montoya y Salazar, por orden de la Real Audiencia, efectuó una inspección general a los pueblos de indios “para deshacer agravado a los indios naturales que por ser pobres son los que los padecen”. En dicha visita los indios se quejaron de los perjuicios ocasionados a sus cultivos por las invasiones de blancos y esclavos que estaban viviendo en sus resguardos, además de denunciar abusos cotidianos como el incumplimiento del pago por cierto contrato pactado. Cf. AHA (Medellín), *Visitas*, t. 75, doc. 2091, f. 1r.

---

En el papel, la dependencia administrativa de los pueblos de indios del Peñol, Pereira y Sabaletas no se ejecutó sino hasta 1756 gracias a la real provisión de la anexión de los terrenos de las ciudades de Arma y Remedios, una consecuencia de la implantación de las reformas en el territorio antioqueño. En la práctica, sin embargo, dicha anexión se había generado de forma fortuita por la cercanía de esos centros urbanos con las ciudades principales de la gobernación de Antioquia. Para 1719, en la visita fiscal ordenada por Gaspar de Guiral, gobernador y capitán general de la provincia de Antioquia, realizada por el capitán Francisco del Garro, escribano público y del cabildo de Antioquia, se incluyen los pueblos de Pereira y Peñol para que presentaran sus tributos de San Juan y Navidad en las cajas de Antioquia<sup>55</sup>. Este cambio fue el resultado de una política y una necesidad de aumentar los haberes de las cajas reales de Antioquia, lo que muestra un orden asociado a la fiscalidad borbónica, preocupado por la estabilización económica del reino y que apuntaba a una recomposición en las formas administrativas de la monarquía.

---

<sup>55</sup> AHA (Medellín), *Indios*, t. 25, doc. 774, ff. 568r-580r.

## 1.2. Los padrones como fuente demográfica.

En la Tabla 1 se puede ver un resumen numérico de la población que conformó los pueblos de indios de la provincia de Antioquia en el año de 1777.

**Tabla.1.**

*Población de los pueblos de indios de la provincia de Antioquia 1777*

	Hombres casados	Solteros/párvulos	Mujeres casadas	Solteras/párvulos	Total	% indios población total indios	% indios población total provincia
El Peñol	121	216	121	238	696	25.6	1.5
Pereira	68	144	68	120	400	14.7	0.8
Sabaletas	20	40	20	36	116	4.2	0.2
La Estrella	41	74	41	72	228	8.3	0.5
Sopetrán	57	129	57	121	364	13.3	0.8
Buriticá	64	119	64	121	368	13.5	0.8
Sabanalarga	88	185	88	186	547	20.1	1.2
<b>Totales</b>	<b>459</b>	<b>907</b>	<b>459</b>	<b>894</b>	<b>2.719</b>	<b>100</b>	<b>6.03</b>

*Fuente:* Hermes Tovar Pinzón, Camilo Tovar M, Jorge Tovar M, *Convocatoria al poder del número. Censos y Estadísticas de la Nueva Granada 1750-1830* (Bogotá: Archivo General de la Nación, 1994) 103-104.

Para el año de 1777, la provincia de Antioquia contó con una población total de 45.083 almas. El grueso de la población la conformaban los libres de todos los colores, un total de 22.890 personas (50.77%) de la población total, y los esclavos que representaban el 29.3%, con una población aproximada de 13.214, los grupos sociales más grandes en términos poblacionales. La población de blancos era de 6.154 personas (13.6%). Los habitantes de los pueblos de indios representaban el 6.03% de la población con un total de 2.719 personas<sup>56</sup>. Si comparamos estos datos con el Nuevo Reino para el año de 1778 estas unidades geográficas contaban con una población de 31.561 indios en Santa Fe y 36.186 indios en Tunja. En Quito, para el año de 1779, había una población de 214.745 indios<sup>57</sup>. Estas cifras simplemente nos ilustran las escalas

<sup>56</sup> Hermes Tovar Pinzón, Camilo Tovar M, Jorge Tovar M, *Convocatoria al poder del número*, 103-106.

<sup>57</sup> Hermes Tovar Pinzón, Camilo Tovar M, Jorge Tovar M, *Convocatoria al poder del número* 70.

poblacionales entre los indios de Antioquia y distintos lugares del virreinato, lo que muestra que, si bien la población india fue sumamente importante para la consolidación de la sociedad en la provincia de Antioquia, su reducido número generó particularidades locales propias que dialogaron con las iniciativas monárquicas, como el establecimiento de solidaridades con indios provenientes de otros lugares, además de libres.

El grueso de la población en Antioquia estaba constituido por medianos y pequeños propietarios dedicados a las labores agrícolas y mineras. La población congregada dentro de los pueblos de indios era diversa, tanto por su condición —tributarios, indios reservados, libres— como por su género —hombres, muchachos, mujeres y chinas—, su lugar de procedencia —“indios forasteros”, yanaconas— y su categoría —indios, indios de la corona, indios de encomienda, negros, libres o esclavos, mestizos y blancos—. Esta variedad de actores, se insertó por distintas vías y dialogó con la institucionalidad del pueblo a través del arrendamiento de tierras, el sacramento del matrimonio o las invasiones a las tierras de comunidad. Estas acciones, más que disgregar a la población, fortalecieron alianzas internas lo que permitió conservar los derechos de la comunidad, para los casos estudiados por lo menos, hasta la primera década del siglo XIX.

Los padrones de tributarios consisten en listas de todos los indios —hombres y mujeres— de un pueblo, donde se discriminaban su estado (soltero, casado, viudo) y su edad. Estos padrones tenían la finalidad de caracterizar a la población y generar un control económico —pago de tributo— y simbólico<sup>58</sup>. Para elaborar dichas cuentas, se nombraba a un oidor o un juez de comisión, o se le encargaba el trabajo a un alcalde mayor. Normalmente, la comisión iba formada por un escribano y un juez que realizaba la visita, o un funcionario que cumpliera como visitador. La principal obligación de la comisión era realizar el padrón de los habitantes de los pueblos tanto hombres tributarios, mujeres, niñas, niños y ancianos sin omitir ninguno. El cura doctrinero jugó un papel importante en la elaboración de las listas, ya que, según su obligación, debía estar enterado de todos los pormenores del pueblo, incluido el número que los componía<sup>59</sup>. En el padrón de 1722, efectuado en el pueblo de indios del Peñol, fue comisionado al doctor José de la Serna, cura y vicario del valle de Marinilla y pueblo referido, y al teniente de curador de la ciudad de Antioquia,

---

<sup>58</sup> Juan Pedro Viqueira Albán y Tadashi Obara-Saeki, *El arte de contar tributarios. Provincia de Chiapas (1560-1821)* (México: El Colegio de México, 2017) 19.

<sup>59</sup> Viqueira Albán y Obara-Saeki 224-225.

don Juan José de Villegas. También en la diligencia estuvieron presentes Nicolás Buriticá y Diego Pérez, alcaldes de los naturales de este pueblo<sup>60</sup>.

**Tabla.2.**

*Población pueblos de indios Peñol, Pereira y Sabaletas primeras dos décadas del siglo XVIII*

	Tributarios	Muchachos	Chinas	Indias	Reservados	Ausentes	Otros	Total
San Antonio del Peñol	22	54	47	36	3	3	7	172
San Antonio de Pereira	11	31	24	22	7	0	11	106
Nuestra Señora de la Purificación de Sabaletas	13	10	17	10	0	0	4	54
<b>Totales</b>	<b>46</b>	<b>95</b>	<b>88</b>	<b>68</b>	<b>10</b>	<b>3</b>	<b>22</b>	<b>332</b>
<b>Porcentajes totales según el número de población</b>	<b>13,9</b>	<b>28,6</b>	<b>26,5</b>	<b>20,5</b>	<b>3,0</b>	<b>0,9</b>	<b>6,6</b>	<b>100,0</b>

*Fuente:* Elaboración propia a partir de AHA, Medellín, *Gobernación de Antioquia*, t. 546, doc. 8621, ff. 24r- 29v; Archivo Histórico de Rionegro (en adelante AHR) (Rionegro), *Concejo*, t. 3, ff. 234r-336v; AHA (Medellín), *Gobernación de Antioquia*, t. 537, doc. 8495, ff.44r-49r.

Durante las primeras décadas del siglo XVIII, los pueblos de indios del Peñol, Pereira y Sabaletas contaron con una población de alrededor de 332 indios, datos siempre imprecisos. Aunque esta cifra es solo una parte de la población total de los pueblos de indios de la provincia de Antioquia, sirve como muestra para interpretar las formas de aplicación de la justicia y la apropiación de los sistemas simbólicos hispánicos en estas comunidades. En la matrícula realizada por Facundo Guerra Calderón en el año de 1722, el pueblo del Peñol contó con un número de población que ascendió a 172 individuos (22 tributarios); Pereira, 106 habitantes (11 tributarios); y Sabaletas, en 1705 contó con una población de 54 habitantes (13 tributarios)<sup>61</sup>. Al analizar estos datos observamos que, en términos tributarios, indios pagadores de tributo, estos pueblos contaron

<sup>60</sup> AHA (Medellín), *Gobernación de Antioquia*, t. 546, doc. 8621, ff. 24r- 29v.

<sup>61</sup> AHA (Medellín), *Gobernación de Antioquia*, t. 546, doc. 8621, ff. 24r- 29v; AHR (Rionegro), *Concejo*, t. 3, ff. 234r-336v; AHA (Medellín), *Gobernación de Antioquia*, t. 537, doc.8495, ff.44r-49r.

---

con una población reducida a comienzos del siglo XVIII. Aunque finalizando el siglo, en Pereira, Sabaletas y Peñol, el crecimiento no fue significativo, sí hubo pequeñas variaciones en su población. La más notable se dio en el Peñol, donde en la matrícula realizada en 1782, por Francisco Moyano, corregidor de los tres pueblos, registró una población de 378 individuos (123 tributarios). Pereira también experimentó un leve crecimiento con 137 individuos (34 tributarios), mientras que Sabaletas fue el único que disminuyó en términos poblacionales con 32 individuos (13 tributarios).<sup>62</sup>

Es notable que los individuos registrados en las matrículas como “chusma”, es decir, los niños, niñas y las mujeres, constituían la mayor parte de la población asentada en los pueblos (75%). Aunque estos pueblos contaban con población adulta, la mayoría eran infantes, que nacían para integrarse a las proyecciones demográficas hispánicas de acuerdo con los preceptos fiscales (ver: Gráfico 2). Además, en estos pueblos también se encontraron indios reservados y ausentes. Los indios reservados eran aquellos que, por edad, alguna enfermedad o condición especial, estaban exentos de pagar tributo. Por otro lado, los ausentes eran indios que, aunque registrados en las matrículas y con la obligación de pagar tributo, habían optado por ausentarse, bajo distintas circunstancias, como una manera de alivianar la carga del tributo, razón por la cual seguían apareciendo dentro de las listas.<sup>63</sup>

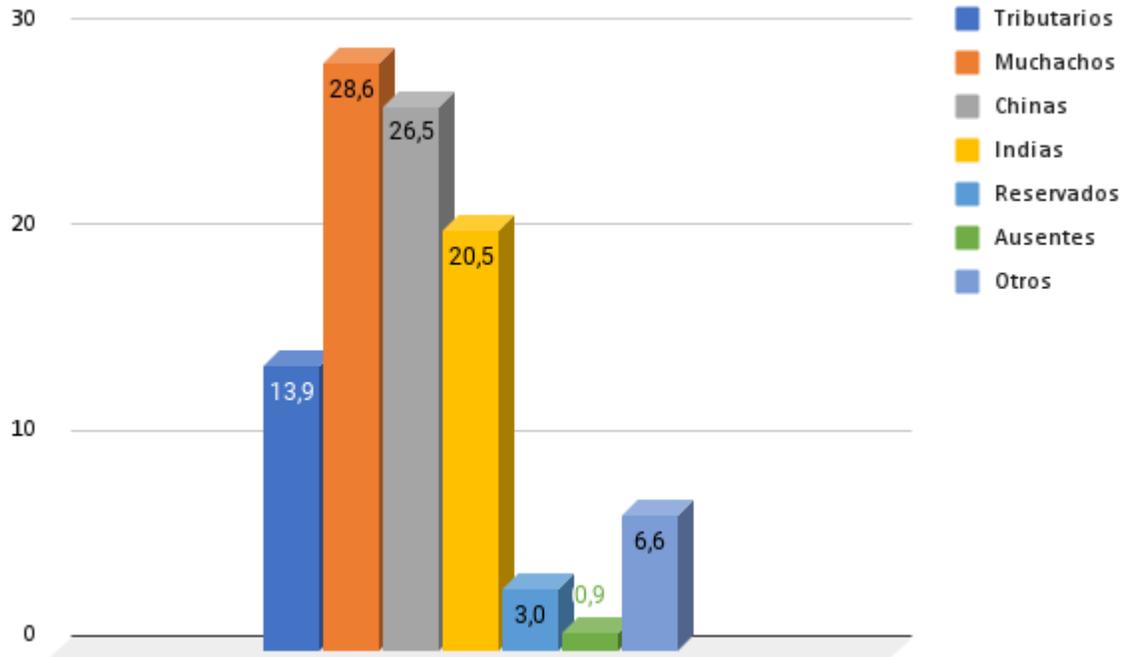
---

<sup>62</sup> Archivo General de la Nación (en adelante AGN) (Bogotá), *Tributos*, caja 1, carpeta. 1, ff. 1r-71v. Este crecimiento pudo verse afectado por las migraciones indígenas en el siglo XVIII.

<sup>63</sup> El forasterismo fue un gesto de autodeterminación; perturbó las rígidas clasificaciones y cuerpos coloniales, que desde décadas atrás no se ajustaban a las demandas de una sociedad en cambio. Véase: Mireya Salgado Gómez, “*Indios altivos e inquietos*”. *Conflicto y política popular en el tiempo de las sublevaciones: Riobamba en 1764 y Otavalo en 1777* (Quito: Flacso/Abya-Yala, 2021) 127-140.

**Figura.2.**

*Variedad poblacional pueblos de indios Peñol, Pereira y Sabaletas primeras dos décadas del siglo XVIII*



*Fuente:* Elaboración propia a partir de AHA (Medellín), *Gobernación de Antioquia*, t. 546, doc. 8621, ff. 24r- 29v; AHR (Rionegro), *Concejo*, t. 3, ff. 234r-336v; AHA (Medellín), *Gobernación de Antioquia*, t. 537, doc. 8495, ff.44r-49r.

El hermetismo de los pueblos de indios de esta zona de Antioquia a finales del siglo XVII y comienzos del XVIII, además de sus particularidades poblacionales, en las zonas rayanas de las provincias, permitió a estos grupos mantener una relativa autonomía administrativa, bajo sus propias lógicas poblacionales lo que permitió un incremento de los tributarios como de la población del pueblo.

**Tabla.3.***Población pueblos de indios Peñol, Pereira y Sabaletas siglo XVIII*

Población pueblos de indios Peñol, Pereira y Sabaletas primera mitad del siglo XVIII						
	Población tributaria Peñol	Total población Peñol	Población tributaria Pereira	Total población Pereira	Población tributaria Sabaletas	Total población Sabaletas
Primeras décadas del siglo XVIII	22	172	11	106	13	54
Año de 1738	56	239	21	112	SD	SD
Año de 1782 <sup>64</sup>	123	378	34	137	13	32

Fuente: Elaboración propia a partir de AHA (Medellín), *Gobernación de Antioquia*, t. 546, doc. 8621, ff. 24r- 29v; AHR (Rionegro), *Concejo*, t. 3, ff. 234r-336v; AHA (Medellín), *Gobernación de Antioquia*, t. 537, doc. 8495, ff. 44r-49r, AHA (Medellín), *Gobernación de Antioquia*, t. 550, doc. 8722, ff. 24r- 29v..

Como se muestra en la Tabla 3, los pueblos de indios no experimentaron una disminución poblacional significativa; en cambio, su número creció lentamente o se mantuvo, como el caso de Sabaletas. El Peñol fue el que tuvo un mayor crecimiento, tanto en términos tributarios como poblacionales ¿Qué permitió este crecimiento? Obtener la respuesta no es sencillo, pero la importancia económica del pueblo, que contó con minas aledañas a sus resguardos y funcionó como paso obligado por el camino de Juntas, es una posible hipótesis, además del crecimiento demográfico de gente libre sin tierras. La monarquía se preocupó por proteger al indio y garantizar su amparo con el fin de tener un control social y fiscal de ellos. Este amparo permitió a los indígenas desenvolverse mejor en el contexto social, al saber utilizar las herramientas jurídicas que garantizaban el ejercicio de sus derechos. Los cambios en las categorías y clasificación de los indígenas les ofrecieron oportunidades para adoptar posturas que terminaron por beneficiarlos. Por esta razón, en el siglo XVIII, en un momento donde la hispanización de los indios ya estaba muy avanzada, los esfuerzos por conservar sus derechos por parte de estos se intensificaron, ya que contaban con un aparato político y cultural hispánico consolidado.

<sup>64</sup> Para el año de 1783 en Pereira, tras el levantamiento de los indios contra el corregidor, se contabilizaron 54 indios tributarios. No se logra establecer el porqué de la diferencia en el número de tributarios de un año a otro. Cf. "Testimonio de los autos sobre traslación de los naturales del pueblo de San Antonio de Pereira al sitio de Chuscal". Biblioteca Luis Ángel Arango (en adelante BLAA) (Bogotá), *Sala de libros y manuscritos raros*, MSS109, ff. 1r-54v.

### 1.3. Forasteros y yanaconas en los pueblos del Peñol, Pereira y Sabaletas: aproximación a un problema de estudio.

Es necesario señalar, además, algunos antecedentes para el caso de la gobernación de Popayán y partido de Mariquita, ya que este estudio no se puede comprender completamente si limitamos el problema a fronteras estáticas. En el año 1627, el oidor Lesmes de Espinosa Sarabia, visitador de las ciudades de Anserma, Cartago, Arma, Toro, Ibagué, Tocaima y Mariquita fundó una serie de pueblos en las inmediaciones de la ciudad de Anserma: La Montaña, La Vega (Supía La Alta, Supía La Baja y Sonsones), Marmato, Opirama, Tabuya y las poblaciones ya existentes de Guática, la Sabana y Tuza. Estas reducciones surgieron ante la necesidad de prevenir los abusos de los encomenderos, quienes sacaban a los indios de sus asentamientos naturales para llevarlos a trabajar a sus minas y haciendas. Durante su visita a la ciudad de Arma, Lesmes de Espinosa encontró a Mateo de Castrillón, encomendero de las encomiendas de la Montaña o Guaco, heredada de su padre Diego de Castrillón, ausente de la ciudad y con su repartimiento en las sabanas de Rionegro, lejos de su hábitat natural, lo que resultaba perjudicial a los indios encomendados<sup>65</sup>. En la misma visita, el oidor encontró, igualmente, que la encomienda de los indios Sonsón se encontraba fuera de su tierra cálida habitual, trasladados siete leguas hacia los palenques de clima frío cerca al pie del páramo, encomendados a Isabel Beltrán, viuda de don Rodrigo Hidalgo.<sup>66</sup>

Al encontrar estas encomiendas, el oidor ordenó que los indios fueran asentados en el nuevo poblado de La Vega. Atendida esta disposición por el bienestar de los indios. Francisco, cacique de la encomienda de Guaco, al ser interrogado, afirmó que “con su gente [ira] a la nueva población

---

<sup>65</sup> Mateo de Castrillón, vecino y natural de Arma, se casó con doña María Vásquez Cortes Guadramiro y tuvieron como hijo legítimo a Diego de Castrillón Bernaldo de Quiroz, casado con Teresa de la Serna Palacio y Zapata. María Vásquez Cortes tuvo como bisabuelo a Juan de Espinosa, quien había sido teniente de gobernador de Gaspar de Rodas desde julio de 1591 hasta 1592. En 1579 ya aparecía como vecino de la villa de Santafé de Antioquia, ejerciendo el oficio de mercader y cobrándole ejecutivamente deuda a uno de los alcaldes de ese año, Juan Daza. Juan de Espinosa tenía unas rancherías de minas por la parte del río Porce y por la banda del río negro. Cf. William Jaramillo Mejía, *Antioquia Bajo los Austrias*, dos tomos (Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura Hispánica: 1998) T.II, 328.

<sup>66</sup>AGN (Bogotá), *Visitas Cauca*, t. 4, doc. 16, ff. 922r-922v. El maestre de campo Rodrigo Hidalgo Rangel, nació en 1557, fue vecino de Arma por varios años y después vecino de Santa Fe de Antioquia, donde ocupó el cargo de regidor en 1589, alcalde ordinario en 1590 y 1591; fue nombrado capitán general por el gobernador Gaspar de Rodas para la expedición efectuada en 1599 a las provincias del Chocó a fin de castigar a los indios por la muerte de españoles en términos de Arma. Además, fue teniente de gobernador de Cáceres por encargo del mismo gobernador. Cf. Miguel Wenceslao Quintero Guzmán, *Linajes del Cauca Grande, fuentes para la Historia*, tres tomos, (Bogotá: Ediciones Uniandes, 2006) T.I, 196; William Jaramillo Mejía, en el libro *Antioquia Bajo los Austrias* menciona que desconoce el apellido de doña Isabel y menciona que según él su apellido sería Mendoza. Por otro lado, en el documento respecto a los indios de Sonsón figura como doña Isabel Beltrán de Molina.

de La Vega con los indios de Sonsón, sus amigos y conocidos” además solicitó “que se les señale lo necesario para sus rozas y asiento de sus casas”<sup>67</sup>. La movilidad de los indígenas se volvió fundamental, ya que estas comunidades aprendieron a interpretar este tipo de disposiciones de la monarquía, aunque en ocasiones también transgredían la norma. Los indios migrantes y sus descendientes eran reagrupados a su vez bajo el nombre genérico de “forasteros”. Estos podían llegar desde regiones alejadas o de lugares cercanos, lo cual les permitía construir una serie de solidaridades internas en el grupo que posiblemente se extendía a los lugares de origen de los indios. Estos desplazamientos y migraciones representaban una reacción de los indios que buscaron escapar a las presiones de la encomienda o mita y buscar trabajo en otros circuitos económicos como las haciendas.<sup>68</sup>

En 1666, fray Miguel de Castro apuntó que en el Valle de Marinilla “hay cantidad de indios, indias, chinas y muchachos que *eran y son* naturales de Quinchía, que se habían retirado a aquella parte por los aprietos que experimentaban de sus encomenderos, o por su natural ambulatorio”<sup>69</sup>. La mayoría de estos indios eran provenientes de las fundaciones que había establecido Lesmes de Espinosa 39 años antes. Según las informaciones del padre Castro, los indios que habitaban el sitio de Marinilla, aunque habían huido de su natural asiento<sup>70</sup>, ya se habían *naturalizado* en este sitio. Según Castro llevaban cerca de 16 años radicados allí<sup>71</sup>. El forasterismo fue la estrategia que usaron las comunidades para librarse de las cargas fiscales coloniales. Buscar nuevos asientos, así como nuevas posibilidades de vida resultó ser la opción para muchos de los indígenas del suroccidente, quienes, reducidos alrededor de las minas de oro de Marmato, se establecieron en las zonas fronterizas entre las provincias de Popayán, Antioquia y Mariquita.

Los procesos de integración de los forasteros y la formación de núcleos familiares de los pueblos de indios son fundamentales para comprender la organización interna del grupo, aunque son escasas las referencias que se hacen de los mismos. Los padrones, como se mencionó en el apartado anterior, consignados por los gobernadores, quienes debían efectuar estas listas al tomar

---

<sup>67</sup> AGN (Bogotá), *Visitas Cauca*, t. 4, doc. 14, ff. 818v-819r.

<sup>68</sup> Poloni-Simard 203.

<sup>69</sup> Luis Carlos Mantilla, *El Origen Franciscano de Marinilla y su desarrollo posterior* (Cali: Publicaciones de la Universidad San Buenaventura de Cali, 1986) 14. Cursiva mía.

<sup>70</sup> Mantilla 15. Cursiva mía.

<sup>71</sup> Ser naturalizado se refería a hijos de migrantes pero nacidos en el pueblo, siendo así nativos del pueblo. Cf. Poloni-Simard 207.

posesión de su cargo, son cruciales para entender dichos procesos<sup>72</sup>. Estos reflejan la forma cómo se componía demográficamente el pueblo, según la clase de los indios, las edades, el género y el nucleamiento familiar. También se perciben aspectos relativos a la religión, a través de los matrimonios. Dentro de los documentos aparece el epíteto “mujer de”, lo que sugiere que los indios e indias ya habían recibido ese sacramento. Las alianzas matrimoniales constituyeron la manera privilegiada de integración —acceso a la tierra— y se realizaba en el sentido de forastero-natural, dado que las migraciones rurales eran, sobre todo, aunque no exclusivamente, asuntos de hombres y el matrimonio permitía que la descendencia legítima conservara el estatus de forastero.<sup>73</sup>

La característica más relevante de los pueblos de indios que se analizan en este estudio es su establecimiento a raíz de la reducción de indios forasteros, indios de la corona, indios de encomiendas vacas y yanaconas<sup>74</sup>. En 1666, fray Miguel de Castro se refirió acerca “de las piezas que están agregadas y juntas en este sitio de El Remolino y Peñol, hermanos y jurisdicción de la ciudad de los Remedios”<sup>75</sup>. En esta información, Castro enumeró un total de 78 indios, todos forasteros. En sus cálculos contó a 17 indios de Quinchía, 1 de Arroyohondo, 1 indio de Tunja (del pueblo de Tibaná); 1 indio del pueblo de Provincia, 7 indios de Anserma (del pueblo de Marmato), 4 indios del pueblo de Sabana, 2 indios de San Lorenzo, 2 indios de Quito, 2 indios de Supía la Baja, 1 del pueblo de Guática, 1 de Pirsá y 1 indio de Sonsón.<sup>76</sup> (ver: Gráfico 2)

---

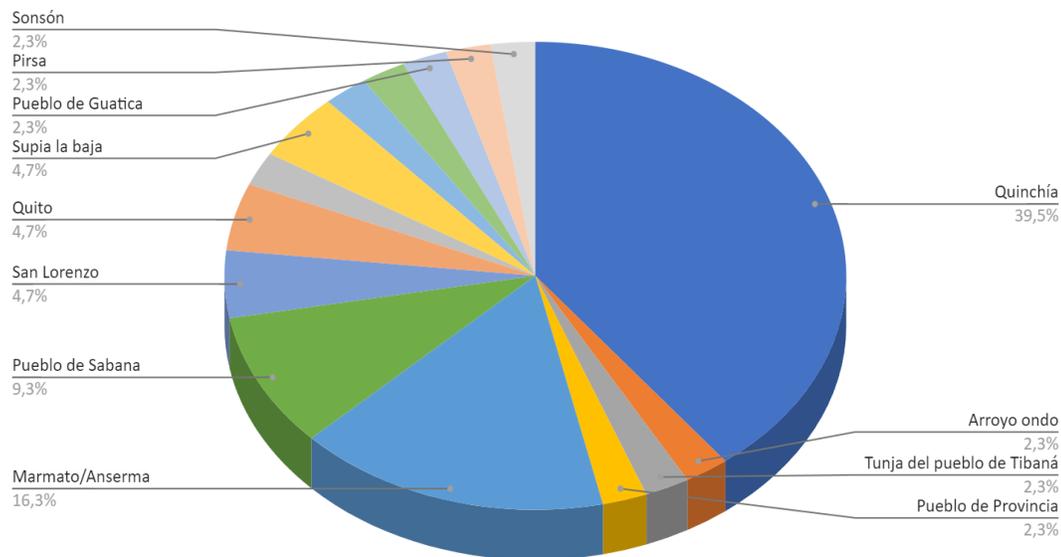
<sup>72</sup> “los gobernadores de esta provincia luego que tomen posesión de su empleo hayan de matricular y matriculen todos los indios e indias que hubiere en los pueblos de su jurisdicción, así para saber los que son como para que se recaude de los que debieran pagar los tributos” Cf. AHA (Medellín), *Gobernación de Antioquia*, t. 546, doc. 8621, f. 24r.

<sup>73</sup> Según Jacques Poloni-Simad, las alianzas entre forasteros y naturales pueden ser interpretadas como un medio, para los indígenas, para sustraer a su progenie del peso de las cargas coloniales, al mismo tiempo que permitía a los primeros tener acceso a la tierra. Cf. Poloni-Simard 210-211.

<sup>74</sup> “Yanaconas o yanaconas eran indios de servidumbre, provenientes de otras regiones del Nuevo Reino de Granada, por lo que también se les llamaba forasteros. De acuerdo con Escobari de Querejazu, la categoría yana, persona de servicio doméstico o yanacona, que es el plural de yana. Véase: Escobari de Querejazu 226. Según John Murra, en el Perú se les llamaba aclla a las mujeres sacadas de la jurisdicción étnica con fines estatales y yana a los varones de la misma condición. Los yana física y socialmente eran separados de los suyos, borrados de las listas de prestaciones rotativas, de baja condición y utilizados para fines estatales. Los yana constituían el grupo social más alejado del campesino andino clásico. Pedro de Cieza de León definió a los yana como “criados perpetuos”. Para El Inca Garcilaso de la Vega era un hombre “que tiene obligación de hacer oficio de criado”, en otro lugar los llamó “indios criados”. Santillán describió sus funciones diciendo que el Inca “los ocupaba en las cosas de su servicio”. Cieza también nos dice que los “yanaconas” eran bastante numerosos que bastaban para labrar sus heredades y sus casas y sembrar tanto mantenimiento que bastase”. En el último cuarto del siglo XVI los yana o yanaconas eran un grupo social aparte, empleados como criados para el trabajo de las chacaras. Cf. Murra 230, 233-234,

<sup>75</sup> AGN (Bogotá), *Conventos*, t. 22, doc. 5, ff. 165r-167r. El documento que reposa en el Archivo General de la Nación se encuentra incompleto, pero según el padre Luis Carlos Mantilla, fray Miguel de Castro realizó una lista de 101 indios reducidos. Véase: Mantilla 15.

<sup>76</sup> AGN (Bogotá), *Conventos*, t. 22, doc. 5, f. 165r.

**Figura.3.***Población pueblos de indios de El Peñol en 1666*

*Fuente:* Elaboración propia a partir de AGN (Bogotá), *Conventos*, t. 22, doc. 5, ff. 165r-166v; AGN (Bogotá), *Conventos*, t. 22, doc. 6, ff. 167r -171v.

En el informe del fraile se muestra el alto grado de forasterismo que terminó conformando la población del pueblo del Peñol, característica que compartió con Pereira y Sabaletas. Estos pueblos de indios estuvieron conformados por individuos de distintas procedencias, lo que implicó su diversidad cultural. Según el informe de la matrícula emitido por el gobernador Facundo Guerra Calderón para el Peñol en 1722, este estuvo compuesto por “indios yanaconas de la Real Corona” e indios de dos antiguas encomiendas que habían quedado vacantes por muerte de su encomendero<sup>77</sup>. Las distintas caracterizaciones de indios forasteros se vuelven relevantes, aunque aún deben estudiarse con sumo cuidado para comprender qué varió en términos fiscales y de privilegios de una categoría a otra en el caso antioqueño.

En sí misma, estas diferencias deben entenderse como categorías fiscales, más que categorías sociales propiamente, ya que estos son criterios monárquicos y de los jueces, y no de los indios. Solo se logró identificar una apropiación en cuanto a una de estas categorías, a través de los

<sup>77</sup> AHA (Medellín), *Gobernación de Antioquia*, t. 546, doc. 862, ff. 24r-27r.

gobernadores de los pueblos que se autodefinieron como “gobernadores de los indios yanaconas”, esto tanto para Pereira como para el Peñol. A su vez, estos aparecieron como un distintivo de permanencia y de presencia en el territorio, “muchos años atrás”. Pedro Blandón, gobernador del pueblo de indios de Pereira en 1692, al realizar la solicitud ante la Real Audiencia para ratificar la posesión de una legua de tierra para el resguardo se autodenomina “gobernador de los indios yanaconas de su majestad”<sup>78</sup>. Esto demuestra un tipo de arraigo frente al pueblo, lo cual, a su vez, muestra lazos de solidaridad contruidos dentro de estas comunidades, que permitían la integración de los grupos<sup>79</sup>. (ver: Tabla 3).

#### **Tabla.4.**

*Población asentada dentro del pueblo del Peñol hasta el año de 1722*

	Tributarios	Muchachos	Chinas	Indias	Reservados	Ausentes	Otros	Total, indios
Indios yanaconas de la Real Corona	21	21	25	11	1	3	3	85
Indios de la encomienda vacante de don Bartolomé de Borja		22	20	19			2	63
Indios de la encomienda del alférez real Pedro de la Serna Palacio		11	2	6	2		3	24
<b>Totales</b>	<b>21</b>	<b>54</b>	<b>47</b>	<b>36</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>7</b>	<b>172</b>

*Fuente:* Elaboración propia a partir de AHA (Medellín), *Gobernación de Antioquia*, t. 546, doc. 8621, ff. 24r-27r.

La clasificación de los indios era realizada por un agente provincial de la Corona, ya que cada uno podría recibir una tasa diferente según las condiciones de cada pueblo. Según la matrícula efectuada en 1719 por el gobernador Gaspar de Guiral, el pueblo de indios del Peñol debía pagar por cada tercio diez tomines de oro en polvo. Estos debían pagarlos en dos tercios como tributo, a mediados del año para San Juan y, a finales del año, para Navidad<sup>80</sup>. Estaba exento de pagar el

<sup>78</sup> AHA (Medellín), *Tierras*, t. 158, doc. 4180, f. 147v.

<sup>79</sup> La dimensión temporal, el desarrollo del grupo, es fundamental para comprender cómo se integraron estos otros habitantes, además de caracterizar qué indios pudieron pasar por procesos grupales, pueden dar razón del significado del pronombre *nosotros*. Cf. Elias y Scotson 54-55.

<sup>80</sup> AHA (Medellín), *Indios*, t. 25, doc. 774, f. 574r. Cada pueblo de indios tenía una tasa distinta, los pueblos de occidente estaban tasados en oro de veinte quilates, a diferencia del oro en polvo del Peñol. También debían contribuir con una suma mayor. El pueblo de Nuestra Señora de Sopetrán debía contribuir con cuatro pesos de oro de veinte quilates cada tercio. Cf. AHA (Medellín), *Indios*, t. 25, documento 774, f. 570r.

tributo el gobernador del pueblo que, tanto para el año de 1719<sup>81</sup> como para el año de 1722<sup>82</sup>, fue el indio don Fabián Pamplona. En la matrícula de 1666 aparece un indio llamado Juan Pamplona, de 30 años, lo que muestra la permanencia del apellido —rasgo del sacramento del bautismo— dentro del pueblo durante más de seis décadas, además del establecimiento de este grupo familiar, al parecer de la élite, que permaneció en estos años. La antigüedad dentro del pueblo pudo ser un rasgo que comenzó a diferenciar a las comunidades que estaban con las que llegaban. El mismo Guiral, en el año de 1720, solicitó que se nombraran alcaldes anuales y no se eligieran indios gobernadores dentro del pueblo de indios del Peñol, según Guiral, debido a que los indios se encontraban “divididos en dos bandos”<sup>83</sup>.

La Real Provisión buscó la extinción del cargo de gobernador dentro del pueblo del Peñol, aunque este cargo no desaparecería dentro del pueblo, ya que Fabián Pamplona seguía apareciendo como gobernador en 1754. La extinción del cargo de gobernador fue la forma en que los jueces comenzaron a coartar la autonomía administrativa dentro de los pueblos de indios, privilegios adquiridos por derecho de permanencia o antigüedad, o bien por alguna prerrogativa ganada. Sin embargo, durante el siglo XVIII, la sujeción y presiones sobre los indios cambiaron, lo que provocó tensiones entre ellos y la institucionalidad por conservar sus derechos. Mientras los españoles y los indios se veían insertos en un nuevo y creciente mercado de tierras. (ver: Capítulo 4)

La división entre indios yanaconas de la Real Corona e indios de encomienda refleja una caracterización diferencial de la población dentro del mismo pueblo. Para el año de 1722, en el pueblo del Peñol, estas categorías se dividen en tres: yanaconas, indios de la encomienda vaca de Bartolomé de Borja e indios de la encomienda vaca de Pedro de la Serna Palacio. Cada uno de estos con una población variada. Los indios yanaconas de la Corona, según la información que proporciona la matrícula de 1722, sumaban un total de 85 indios (49% de la población dentro del pueblo), distribuidos en tributarios, hombres entre 18 y 55 años, muchachos, niños entre 1 y 17 años, chinas, niñas entre 1 y 17 años, indias, mujeres de 18 años en adelante, casadas, reservados y ausentes. De acuerdo con estos datos, esta porción de la población del pueblo reflejó un total de 21 tributarios, 21 muchachos, 25 chinas, 11 indias, 1 reservado, 3 ausentes, 3 otros. Dentro de esta última categoría se incluyó al indio gobernador, ya que este estaba exento de pagar tributo.

---

<sup>81</sup> AHA (Medellín), *Indios*, t. 25, documento 774, f. 574r.

<sup>82</sup> AHA (Medellín), *Gobernación de Antioquia*, t. 546, documento 8621, f. 24v.

<sup>83</sup> AHA (Medellín), *Real provisión*, t. 14, documento 495, ff. 404r.

La división en la matrícula de 1722, tan marcada entre indios yanaconas e indios de encomienda, sugiere una ruptura categorial que hasta esa fecha tuvo relevancia dentro de la población. Sin embargo, a partir de la misma, dichas referencias desaparecen, ya que en las matrículas de 1738 efectuadas por Juan Alonso Manzaneda, gobernador y capitán general de la provincia, no se reconocen grupos dentro de los pueblos, sino que se clasifican de manera homogénea<sup>84</sup>. En 1776 ocurrió lo mismo, pues esas categorías no se registraron para ninguno de los pueblos estudiados<sup>85</sup>. Es difícil precisar en qué momento dichas categorías perdieron importancia y por qué, aunque el hecho de que institucionalmente ya no se reconocieran muestra la necesidad de definir a los sujetos de una forma diferente. Los indios de la encomienda vacante de Bartolomé de Borja, para continuar con el análisis, sumaban un total de 63 indios (36% de la población). Dentro de esta categoría no se clasifican hombres tributarios, contó con un total de 22 muchachos, 20 chinas, 19 indias y 2 otros. Estos últimos son el matrimonio de Javiera Aguirre, mestiza, mujer de Esteban Buriticá, que no aparece en la matrícula, y el matrimonio de Lucrecia Romero.<sup>86</sup>

Los indios de la encomienda vacante de Pedro de la Serna Palacio se redujeron en Peñol y Pereira<sup>87</sup>. En su testamento, Serna Palacios menciona haber recibido una encomienda de indios del poblado de Sopetrán por dos vidas, y que, por su fallecimiento le tocó dicha encomienda al alférez real Pedro de la Serna, su hijo. Esta encomienda había sido otorgada por vía de Real Provisión y se componía de 50 indios<sup>88</sup>. El privilegio de la encomienda fue otorgado por el gobernador don Francisco Fernández de Heredia, que ya para 1717 había aceptado el alférez. También se señala que la encomienda estaba a paz y salvo del pago de tributo hasta el año de 1714<sup>89</sup>. A estos grupos de indios de las encomiendas vacas, tras el declive de la institución, se les desconoció sus asientos pasados, lo que provocó transgresiones en las formas de vida de estas personas. Estas integraciones

---

<sup>84</sup> AHA (Medellín), *Gobernación de Antioquia*, t. 550, doc. 8722, 324r-326v.

<sup>85</sup> AHA (Medellín), *Gobernación de Antioquia*, t. 575, doc. 9145, ff. 1r- 14v.

<sup>86</sup> AHA (Medellín), *Gobernación de Antioquia*, t. 546, doc. 8621, f. 26v; AHA (Medellín), *Indios*, t. 25, doc. 774, ff. 574r-574v.

<sup>87</sup> Gabriel Arango Mejía señala que don Pedro de la Serna Palacio fue uno de los españoles que más servicios prestó a la corona de España. Este se avecindó en la ciudad de Antioquia, donde contrajo matrimonio con doña Andrea Vásquez de Espinosa, hija del capitán Martín Vásquez Guadramiros y doña Jerónima Espinosa. Tuvieron por hijos a Pedro, el cual se casó con Marina Gertrudis Zapata, María, Francisco, José y Gregorio. Gabriel Arango Mejía, *Genealogías de Antioquia y Cauca*, dos tomos (Medellín: Litoarte Ltda. 1993) T.II, 353.

<sup>88</sup> AGN (Bogotá), *Caciques e Indios*, t. 59, doc. 29, f. 103v.

<sup>89</sup> AHA (Medellín), *Escribanos*, 1716, ff. 20r-38r.

no fueron amables para las comunidades, aunque ocurrieron con frecuencia, como se muestra en este estudio.

La integración de los indios de esta encomienda al pueblo de yanaconas del Peñol consistió en 24 indios (14% de la población dentro del pueblo) lo que los convirtió en el grupo más corto. Se contabilizó a 11 muchachos, 2 chinas, 6 indias, 2 reservados: Santiago Samba de 60 años y Tomás Suárez de 60 años, ambos mancos de un brazo. Además, tres indios dentro de la categoría “otros”: Pedro Alejandro, Miguel Cosme y Nicolás Buriticá, este último aparece con 38 años en la matrícula de 1719 como tributario<sup>90</sup>. La diferencia entre ser yanacona o indio de encomienda era comprendida por los propios indios, quienes asimilaron e integraron estas distinciones en sus comunidades. Esta categorización social dentro del pueblo de indios permitió generar diferencias y crear nociones particulares de cada uno. Aunque aún no es posible determinar si hubo diferencias en la disposición espacial de cada grupo dentro del pueblo. Aunque hubo matrimonios entre indios de distintos grupos, cómo es el caso de Teresa, india de la encomienda de Bartolomé de Borja, mujer de Santiago Samba, indio reservado de la encomienda vaca de Pedro de la Serna Palacio, lo que corrobora la tesis de la importancia de las alianzas matrimoniales para generar solidaridades entre distintos grupos.<sup>91</sup>

El pueblo de indios de Pereira presentó sus propias particularidades y lógicas en cuanto a su poblamiento. Junto con Sabaletas, estos pueblos fueron sufragáneos de la ciudad de Arma, lo que propició que ambos se ubicaran en la frontera norte de la jurisdicción armenia, una provincia que tuvo una gran extensión desde el siglo XVI. Establecerse en los límites de la jurisdicción de la ciudad de Arma permitió a estos indios contar con cierta libertad respecto al asentamiento de población libre y mestiza dentro del pueblo, lo que generó disputas con los jueces por la correcta administración del mismo. Ahora bien, según el informe del gobernador de la provincia de Antioquia, Facundo Guerra Calderón, el pueblo de indios de Pereira tenía un número de 106 indios para 1722<sup>92</sup> (ver: Tabla 4). No obstante, al igual que en el caso del Peñol, los datos demográficos del pueblo de Pereira también son imprecisos.

---

<sup>90</sup> AHA (Medellín), *Indios*, t. 25, doc. 774, f. 574v.

<sup>91</sup> AHA (Medellín), *Gobernación de Antioquia*, t. 546, doc. 8621, ff. 26v- 27r.

<sup>92</sup> AHA (Medellín), *Gobernación de Antioquia*, t. 546, doc. 8621, ff. 28r-29v.

**Tabla.5.***Población asentada dentro del pueblo de Pereira hasta el año de 1722*

	Tributarios	Muchachos	Chinas	Indias	Reservados	Ausentes	Otros	Total, indios
Indios yanaconas de la Real Corona	9	19	21	13	6		9	77
Indios de la encomienda del alférez real Pedro de la Serna Palacio	2	12	3	9	1		2	29
<b>Totales</b>	<b>11</b>	<b>31</b>	<b>24</b>	<b>22</b>	<b>7</b>	<b>0</b>	<b>11</b>	<b>106</b>

*Fuente:* Elaboración propia a partir de AHA (Medellín), *Gobernación de Antioquia*, t. 546, doc. 8621, ff. 28r-29v.

En Pereira, la división del pueblo se realizó bajo las mismas categorías del pueblo del Peñol: indios yanaconas de la Real Corona e indios de encomienda, aunque en este caso solo se redujeron indios de la encomienda vacante de Pedro de la Serna Palacio. Los indios de Pereira, según la matrícula realizada en el año de 1719, estaban obligados a pagar diez tomines de oro en polvo en cada tercio, e igual al del Peñol, se cobraba dos veces al año, en junio y en diciembre. Pereira y Peñol eran los pueblos que menos tributo debían pagar en comparación con los del resto de la provincia: Sopetrán cuatro pesos de a veinte quilates, San Jerónimo de los Cedros cuatro pesos de a veinte quilates, San Pedro de Sabanalarga ocho pesos de oro en polvo y Nuestra Señora de La Estrella tres pesos cuatro tomines de oro en polvo.<sup>93</sup>

En 1722, Pereira contó con un gobernador, don Clemente Blandón, y un alcalde, Salvador Alarcón. Los indios yanaconas del pueblo de Pereira eran un total de 77 (72,6% de la población dentro del pueblo) divididas en 9 indios tributarios, 19 muchachos, 21 chinas, 13 indias, 6 reservados y 9 en la categoría “otros”. Dentro de estos últimos, 4 eran hombres casados con indias yanaconas que debían pagar tributo. Estos matrimonios fueron los de Laura Blandón, mujer de Juan José, mulato; Josefa, casada con Antonio Zape, mulato; María Molina, mujer de Ignacio Molina, cuarterón, y María de la Ascensión Alarcón, mujer de Matías Gómez, mulato<sup>94</sup>. Todas

<sup>93</sup> AHA (Medellín), *Indios*, t. 25, doc. 774, ff. 569v-578r. Se excluye la contribución del pueblo de indios de Buriticá debido a que no se incluye en la matrícula analizada.

<sup>94</sup> AHA (Medellín), *Gobernación de Antioquia*, t. 546, doc. 8621, ff. 28v-29v.

---

estas indias yanaconas casadas con libres, lo cual ejemplifica cómo la mujer portaba la condición de tributario, extendiéndola tanto a sus hijos como para sus esposos<sup>95</sup>. La unión matrimonial de los individuos fortalecía el pacto tributario, y transgredirlo ponía en riesgo el buen gobierno, aunque esto desafiara la rígida división de castas.

El pueblo de Sabaletas es el último de los tres pueblos de indios que le competen a este estudio, aunque la documentación referente a dicha reducción es escasa y fragmentada. Existen numerosos vacíos documentales en lo que respecta al pueblo de indios de Sabaletas. Al ser dependiente a la ciudad de Arma y estar más cerca de la jurisdicción de Anserma, la relación con el valle de San Nicolás fue distinta en comparación con los pueblos de Pereira y Peñol, que tuvieron una relación directa con los habitantes de los sitios de Rionegro, Llanogrande de Arma y Marinilla. Incluso este no se incluye en la matrícula fiscal de la provincia de Antioquia realizada en 1719, donde sí se incluyen al Peñol y Pereira. Sabaletas, como se mencionó anteriormente, estuvo relacionada administrativamente con las ciudades de Anserma, y por ende, con los indios de la Vega de Supía y Marmato. Para el año de 1705, el corregidor de las cuatro ciudades de Arma, Anserma, Toro y Cartago, Antonio Bartolomé de Riomalo, con el fin de que los indios de Sabaletas fueran reconocidos en sus costumbres y se aplicarían a la obediencia de las justicias superiores, en especial a la justicia ordinaria de la ciudad de Arma, mandó a que se realizara un padrón de la población. Se comisionó a Francisco Manzoto, alcalde de la santa hermandad, para que notificara a las autoridades del pueblo sobre la relación que debían hacer, bajo la pena de cincuenta azotes.<sup>96</sup>

---

<sup>95</sup> En el año de 1794 el señor don Juan José Botero, alcalde ordinario de primer voto, ordena a Salvador Ordóñez, que vivía sin oficio ni modo de mantenerse, “a vivir en uno de los pueblos de Sabaletas o Peñol, como casado con india, para que su majestad no se perjudique en los tributos de su decencia, en donde se deberá matricular”. A Ordóñez, desde el año de 1793, se le había mandado se redujera. Este fue condenado a que trabajara en la fábrica de la iglesia quince días, los cuales, cumplidos sin excusa alguna, debía salir para uno de dichos pueblos como se le había ordenado. Cf. AHR (Rionegro), *Gobierno*, t. 161, f. 52r.

<sup>96</sup> AHR (Rionegro), *Concejo*, t. 3, f. 233r.

**Tabla.6.***Población asentada dentro del pueblo de Sabaletas hasta el año de 1705.*

	Tributarios	Muchachos	Chinas	Indias	Reservados	Ausentes	Otros	Total, indios
Indios de la Real Corona	12	8	16	9			3	48
Indios de la encomienda de Diego de Manzano	1	2	1				1	5
Indios de la encomienda de Bartolomé de Borja							1	1
<b>Totales</b>	<b>13</b>	<b>10</b>	<b>17</b>	<b>9</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>5</b>	<b>54</b>

*Fuente:* Elaboración propia a partir de AHR (Rionegro), *Concejo*, t. 3, f. 233r.

Según el padrón de 1705, ejecutado por el corregidor Riomalo, el pueblo de Sabaletas contó con una población de 54 indios (ver: Tabla 5), dividido en tres categorías. Los indios de la Real Corona sumaban un total de 48 indios (88,9% de la población dentro del pueblo), diferenciados en 12 tributarios, 8 muchachos, 16 chinas, 9 indias y 3 dentro de la categoría “otros”. Contó con un alcalde, que para este año era Juan de los Santos Vélez, de 25 años, oriundo del valle de Rionegro. Este pueblo se diferenciaba de los otros dos analizados, ya que no contaba con un indio gobernador en el año en que se realizó la matrícula. Esta matrícula de Sabaletas es sumamente importante ya que arroja más información en cuanto a la procedencia de los indios. Por ejemplo, 2 de los 3 indios que aparecen dentro de la categoría “otros”, son Juan Usme y Nicolás Usme, ambos solteros de 23 y 26 años, respectivamente. Estos no se relacionan como indios de la Corona o indios de encomienda por desconocerse su procedencia<sup>97</sup>. Lo que muestra que estas últimas categorías sí hacían referencia a la migración de los indios. En la matrícula se relaciona a Fabián Severino, natural de Sabaletas, casado con una india Usma, natural del pueblo de Sabaletas, pero oriunda de Quinchía.

<sup>97</sup> “informe que he tenido del dicho indio alcalde y de los demás ha resultado neutralidad y toda sin poder salir de ella sobre los indios Juan Usme y Nicolás Usme a quien deban contribuir sus demoras atendiendo a ser materia de conciencia y a no hallar razón positiva que persuada para poder declarar quien es su legítimo encomendero. Cf. AHR (Rionegro), *Concejo*, t. 3, f. 233r.

Esta distinción es importante porque refleja las dinámicas de migración y asentamiento dentro de los pueblos de indios en la época colonial. Las categorías de natural y oriundo pueden implicar diferentes derechos, deberes y estatus dentro de la estructura social y económica de la comunidad, lo que resulta relevante para entender las interacciones y relaciones entre los distintos grupos. Además, ayuda a visibilizar la diversidad dentro de la comunidad. Esta movilidad de los indios es notable en la matrícula, ya que se menciona que hay tres indias pertenecientes al pueblo de Pirza<sup>98</sup>, por haber sido su madre del mismo pueblo. Además, María Bachiller, natural de Sabaletas, pertenecía al pueblo de Sopinga, ya que nació en este pueblo, jurisdicción de Anserma. Juan Bachiller y su hija Dionisia también formaban parte de dicho pueblo. Mientras que una india llamada Juana estaba casada con un indio del Peñol, jurisdicción de Mariquita<sup>99</sup>. Así, los pueblos de indios, en el caso de Antioquia, representaron el punto final de la institución de la encomienda. La expresión *natural* sugiere un tipo de solidaridad en torno a la vecindad dentro del pueblo, aunque se requiere un análisis documental más exhaustivo para diferenciar ambas categorías. El término *naturalizado*, por su parte, da cuenta de integración más que un rasgo de nacimiento, según la documentación consultada.

Los indios de encomienda del pueblo de Sabaletas se dividían en dos. Uno de ellos correspondió a una india de la encomienda de Bartolomé de Borja; sin embargo, no es posible precisar si fue la única persona que se redujo en un primer momento, esta encomienda también se redujo en el pueblo del Peñol. Esta reducción tuvo que realizarse a comienzos del siglo XVIII, lo que sugiere que este tipo de acciones dentro de los pueblos se llevaban a cabo según las necesidades fiscales, al menos hasta las primeras décadas del mismo siglo. La segunda encomienda reducida en Sabaletas fue la de Diego de Manzano, representados en 5 indios (9,3% de la población dentro del pueblo), todos miembros de una misma familia. Francisco Javier Ancho, de 30 años, casado con una india “cuyo natural no se sabe”, junto a tres hijos: Mateo, Miguel y Manuela. En la matrícula se anota que no se conoce la edad de los niños por haber nacido en Supía la Baja, de donde era natural su padre<sup>100</sup>. Surge la pregunta de cómo se integró una familia entera al pueblo y si dicho proceso fue pacífico o violento. Francisco Javier clasificado como natural y su familia dan cuenta de un proceso de integración dentro del pueblo, resultado de una migración.

---

<sup>98</sup> En la actualidad este territorio corresponde a un resguardo indígena perteneciente al municipio de Riosucio llamado Escopetera y Pirza.

<sup>99</sup> AHR (Rionegro), *Concejo*, t. 3, ff. 234r-335r.

<sup>100</sup> AHR (Rionegro), *Concejo*, t. 3, ff. 234v.

Si bien estas preguntas aún son difíciles de contestar, las distintas procedencias de los indios evidencian un proceso de integración y asimilación por parte de los grupos. Se podría sugerir que la migración también fue un proyecto colectivo de subsistencia en otros espacios donde convergieron los intereses de los indios. Además, la migración, se convirtió en una de las estrategias que empleaban los indios para resistir y flexibilizar los lazos de la dominación de sus encomenderos, así como para huir de la arbitrariedad y de lo que se consideraba abusivo<sup>101</sup>. Como se señaló anteriormente, también hubo presencia de la encomienda de Bartolomé de Borja, esta era una india (1,9% de la población dentro del pueblo) de apellido Usma, cuyo su nombre no se incluyó dentro de la matrícula.

Cómo se puede observar, la característica principal de estos pueblos de indios fue la agrupación de poblaciones procedentes de distintos territorios de la Audiencia de Santa Fe e incluso de la Audiencia de Quito. La movilidad, causada por distintas circunstancias, determinó diferencias y conflictos internos dentro de los pueblos. A medida que se incorporaron nuevas poblaciones procedentes de otras regiones y contextos distintos, los apellidos, que se particularizaban por el sacramento del bautismo, comenzaron a ser los diferenciadores de la población en la segunda mitad del siglo XVIII. Lo que importaba era contar con dependientes que aprovecharan la ascendencia india de los supuestos tributarios, en una negociación de la calidad social, en un entorno formal. A nivel informal, se negociaron protecciones, lealtades y accesos a bienes y servicios, por parte y parte.

Las reducciones, anexiones y extinciones continuaron afectando la estructura urbana de los pueblos de indios, como resultado de las constantes presiones ejercidas por los jueces locales o regionales y por vecinos con intereses claros sobre las tierras de los indios. Las reformas borbónicas tuvieron distintos momentos de aplicación dentro de cada uno de los territorios del virreinato. En el caso de la provincia de Antioquia, la preocupación de los gobernadores desde comienzos del siglo XVIII fue conocer las poblaciones de la provincia y, por ende, su territorialidad, con el fin de tasar los impuestos tanto para las ciudades y villas como para los pueblos de indios. La introducción de nuevas formas con pretensiones más modernas en el ámbito administrativo y de gobernabilidad del reino, así como la recaudación efectiva de nuevos y viejos impuestos, trajo cambios en las estructuras sociales de los pueblos de indios debido a las presiones institucionales. Sin embargo,

---

<sup>101</sup> Héctor Cuevas Arenas, “Indios y encomenderos: acercamientos a la encomienda desde la cultura política y el pacto tributario. Valle del río Cauca, 1680-1750”, *HiSTOReLo Revista de Historia Regional y Local* 11.22 (2019): 270-271.

es importante entender que la aplicación de las reformas fue lenta e impactó de distintas formas a cada población. El recaudo de los tributos de los indios de Pereira y Sabaletas, a quienes en un primer momento se les ordenó matricularse en las reales cajas de Santa Ana de Anserma<sup>102</sup>, así como en las cajas de Remedios a los indios del Peñol, cambió debido a los intereses de una gobernanza más moderna. Esto modificó estructuras inmemoriales, implantó nuevas normas, introdujo nuevas jurisdicciones civiles representadas por jueces y estableció nuevos impuestos que se ordenaban desde la administración provincial. Por lo tanto, todos los recaudos y tributos debían terminar en la caja real de Antioquia.

Como se mostró a lo largo del capítulo, la población que migró a estos pueblos de indios estaba compuesta por mujeres, niños y niñas en su mayoría. Incluso hubo más presencia de indios reservados que de tributarios. La escasa cantidad de indios tributarios, solo habiendo dos (2) indios tributarios tras la integración de la encomienda vacante de Pedro de la Serna Palacio, en el pueblo de Pereira, y ningún tributario para el Peñol y Sabaletas, indica que la necesidad de congregar a nuevas personas dentro de antiguas poblaciones pudo haber sido con miras reproductivas. Esto sería una medida que permitiera incrementar el cobro de tributo mediante la reproducción vegetativa dentro del pueblo, lo que podría explicar el crecimiento de los mismos en la segunda mitad del siglo XVIII, así como los matrimonios entre libres e indias. Esto generó, una autodiferenciación dentro del grupo consciente o inconscientemente, sin embargo, las políticas regionales implementadas por los gobernadores de la provincia, terminaron por homogeneizar a la población, con el fin de ejercer un mayor control sobre sus tierras, objeto de gran interés en la provincia de Antioquia al finalizar el siglo XVIII.

Para cerrar este apartado, es válido pensar que las reducciones se realizaron en distintos momentos, a medida que la institución de la encomienda perdía importancia. Esto ocasionó que, en distintas décadas del siglo XVIII, los pueblos de indios recibieran nueva población, lo que generó disgustos y pleitos dentro de esta estructura social. Lo que sugiere que este tipo de convulsiones dentro de los pueblos podían ocurrir en distintos momentos y, además, fue una política impulsada por la administración colonial y estuvo en vigencia, por lo menos, hasta las tres primeras décadas del siglo XVIII.

---

<sup>102</sup> AHA (Medellín), *Tierras*, t. 158, doc. 4180, ff. 143r-164r.

## Capítulo 2. Justicia y política en tres pueblos de indios de la provincia de Antioquia, siglo XVIII.

En *Las Siete Partidas*, codificación medieval realizada por Alfonso X El Sabio, la justicia se definió como “arraigada virtud”, que dura en la voluntad de los hombres justos y otorga a cada uno su derecho de manera equitativa. Los juristas españoles distinguían entre justicia conmutativa y distributiva. La primera se refería a dar a cada cual lo que le correspondía por contrato u otra causa legítima. Mientras que la justicia distributiva se refería a la que daba premios, honores, oficios, cargas o penas, según los méritos, prendas, bienes o delitos de cada uno<sup>103</sup>. El funcionamiento de la monarquía estuvo marcado por lazos, alianzas y lealtades entre los vasallos y el monarca. El rey ausente marcó una operatividad que la monarquía tuvo que sortear a través de una red de jueces que representarían la figura del monarca en los territorios más alejados de su reino<sup>104</sup>. La jurisdicción del juez emanaba del rey, sin que pudiera tener origen en los particulares. Esta administración a distancia fue uno de los mayores logros de la Corona española, pues permitió no solo obtener beneficio de los territorios, sino también mantener cierta estabilidad política, económica y social en ellos. La administración de las almas recayó en los jueces y en los vasallos mismos, donde la lealtad frente al monarca, establecida por medio de un pacto implícito entre el rey y sus subditos, se expresaba por medio de una “cultura del denunciado”.<sup>105</sup>

En la práctica, el dominio colonial se ocupaba de procesos de mediación en los que se negociaban, a nivel local, soluciones entre los distintos estamentos que conformaban el cuerpo político<sup>106</sup>. Esta característica de mediación política, a través de los alegatos y denuncias, revela la configuración de las lealtades en contextos que, a primera vista, podrían parecer aislados y ausentes de un sentido político monárquico. La interacción de jueces —representantes del rey—, vecinos y vasallos leales, permeados por las particularidades políticas, evidencia la “existencia” del poder monárquico, presente donde dos o más individuos “acordaron” que un rey distante tenía la legitimidad para medir y juzgar. La capacidad de informar al monarca sobre realidades locales con

<sup>103</sup> Beatriz Patiño Millán, *Criminalidad, ley penal y estructura social en la Provincia de Antioquia, 1750-1820* (Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2013) 91.

<sup>104</sup> Óscar Mazín, *Iberoamérica. Del descubrimiento a la independencia* (México: El Colegio de México, 2007) 65.

<sup>105</sup> Jorge Cañizares-Esguerra, “La memoria y el Estado: la monarquía de España en el siglo XVI”, *Iberoamericana* XIV.54 (2014): 183.

<sup>106</sup> Arndt Brendecke, *Imperio e información. Funciones del saber en el dominio colonial español* (Madrid: Iberoamericana-Vervuert, 2012) 244.

detalles hacía de éste un sujeto dependiente. El monarca reconocía los límites de su dominio y soberanía en lugares distantes, y por lo general cedía a las demandas locales, lo que permitía, en la práctica, el derecho consuetudinario.<sup>107</sup>

## 2.1. La justicia del rey: “denuncia” y pacto tributario.

Denunciar la vulneración fue uno de los mecanismos más poderosos de la monarquía durante la época colonial<sup>108</sup>. El acceso a la justicia sirvió para mantener el vínculo colonial, cuyo mayor logro fue haber integrado a los indígenas, de forma desigual y heterogénea, en los distintos territorios al modelo hispánico. De este modo, los indígenas comenzaron a presentar sus reclamaciones enmarcadas en el sistema normativo de tradición europea. La protección y doctrina moral por parte de los jueces civiles y eclesiásticos se convirtieron en la norma<sup>109</sup>, ya que estos jueces comenzaron a ser los intermediarios sociales, “la máxima garantía de los indios necesitados de amparo”.

La construcción de la justicia en las Indias fue un proceso marcado por las asimetrías de los grupos que conformaban la comunidad política, lo que provocó que los diferentes grupos sociales comenzaran a dialogar con las “gracias jurídicas” obtenidas por pertenecer a determinado estamento. La categoría de *indio* permitió que las comunidades que se comenzaron a autodefinirse como tal emplearan discursos en los que se evidenciaban los privilegios o los amparos conseguidos en otras épocas por pertenecer a cierto estamento. José Manuel González Jaramillo, señala que la justicia dependía de las personas que integraban el “gobierno de justicia”<sup>110</sup>. La creación de nuevas categorías jurídicas, como la de *indio*, expresó una posición social que terminó adhiriéndose a una persona como una cualidad propia: “el ropaje jurídico que se convierte en cuerpo”<sup>111</sup>. Esta flexibilidad, junto con el derecho consuetudinario, permitió adaptaciones del modelo a los

---

<sup>107</sup> Cañizares-Esguerra 1854.

<sup>108</sup> Una de las responsabilidades del monarca, y sus jueces, fue la de promover que sus súbditos se denunciarán unos a otros. La posibilidad de que la plebe tuviera el derecho a denunciar de forma anónima a personas de estratos superiores, o similares, permitió la integración de las masas en el proceso de cocreación de la legitimidad y el dominio. Cf. Brendecke 253- 272.

<sup>109</sup> *Recopilación*, Libro VI, Título I. Ley I. “Que todos los indios sean favorecidos, y amparados por las justicias eclesiásticas y seculares”.

<sup>110</sup> José Manuel González Jaramillo, “Los indios de Santafé de Bogotá ante las justicias españolas: desde el establecimiento de la Real Audiencia hasta el nombramiento del Protector de Naturales (1550-1608)”, *Revista Historia y Justicia* [En línea] 19 (2022): 141-142.

<sup>111</sup> Antonio Manuel Hespanha, *Cultura jurídica europea. Síntesis de un milenio* (Madrid: Tecnos, 2002) 96-104.

habitantes del Nuevo Mundo. Desde esta perspectiva, la colonización generó en las comunidades indígenas un autorreconocimiento frente al otro, en este contexto colonial, constituyéndose así en uno de los estamentos que configuraron el cuerpo social.<sup>112</sup>

Solicitar justicia por parte de los indios fue una de las principales preocupaciones de la monarquía durante el siglo XVI. Según la concepción de “miserables”, al igual que las mujeres y los menores, los *indios* requerían de un intermediario, generalmente un juez letrado, para acceder a la justicia, además de recibir las gracias y beneficios que permitieran llevar sus pleitos de manera más rápida y menos costosa<sup>113</sup>. Estos apoderados podían ser de dos tipos: el de oficio nombrado por el superior gobierno, y los contratados por la parte demandante. Según la calidad de los habitantes de un pueblo, los apoderados eran el protector de indios o de naturales, o bien el procurador del número y de pobres<sup>114</sup>. Esto determinó que la categoría *indio* se construyera a partir de las nociones de la justicia hispánica, mediadas por los jueces designados para su defensa, con un margen de acción entre estos y los jueces. Ser tributario representaba para los indios ser vasallo, un estado que los demandantes indios reclamaban con clara conciencia de reciprocidad política hacia el rey.<sup>115</sup>

Esta condición otorgó a los indígenas una situación legal particular en América, lo cual les permitió, amparados en esta categoría homogeneizadora, acceder a las gracias y beneficios del monarca paternalista, no como sumisos e ignorantes, como tradicionalmente se ha presentado estos grupos, sino como súbditos insistentes en sus derechos y conscientes de las mutuas obligaciones del monarca y sus vasallos<sup>116</sup>. Si bien las formas en que se aplicó justicia varió, estas se construyeron —según las peticiones y reclamos que llegaron al Consejo de Indias— durante los siglos XVI y XVII, lo que configuró una forma particular de relación asimétrica entre el monarca y sus súbditos. Estos últimos tuvieron una gran participación y relevancia en la configuración del Estado. Como menciona el historiador Jorge Cañizares-Esguerra, el Estado “siempre se construye desde abajo”.<sup>117</sup>

---

<sup>112</sup> Poloni-Simard 91.

<sup>113</sup> Caroline Cunill, “El indio miserable. Nacimiento de la teoría legal en la América colonial del siglo XVI”, *Cuadernos Inter.c.a.Mbio Sobre Centroamérica Y El Caribe* 8. 9 (2011): 230; Ceballos Bedoya 7-57.

<sup>114</sup> Conde Calderón 10.

<sup>115</sup> Brian P. Owensby, “Pacto entre el rey lejano y súbditos indígenas. Justicia, legalidad y política en Nueva España, siglos XVII”, *Historia Mexicana* 61.1 (241) (2011): 91.

<sup>116</sup> Owensby 83.

<sup>117</sup> Cañizares-Esguerra 185.

Lucas Mayo, indio natural del pueblo del Peñol, ejemplifica una solicitud jurídica de carácter local que fue elevada a los tribunales de justicia más altos. Consciente de su papel dentro del sistema político, Mayo entabló un pleito contra Domingo Jiménez Fajardo y Laura Velásquez, vecinos del valle de Marinilla. A través del protector general de naturales de la Real Audiencia, Domingo Núñez de Orbogoso, Mayo alegó que reclamaba a Velásquez siete fanegas de maíz bajo los privilegios legales a su favor, además por alterar las tierras que tenía amparadas por "su majestad"<sup>118</sup>. Mayo, demuestra su capacidad de agencia al saber aprovechar su condición jurídica para alegar lo que consideraba justo para él y su familia. Esta forma de operatividad pactista caracterizó la acción jurídica en las Indias, que buscó, a través de los reclamos, hacer cumplir el pacto, y dar "a cada uno lo suyo", con base en el principio de la justicia distributiva. Esta característica puede entenderse como un sistema de recompensas por cumplir el equilibrio del cuerpo social.<sup>119</sup>

Si bien es cierto que el rey era invisible —en el sentido de que la mayoría de los súbditos, tanto indios como españoles, no conocieron el rostro del rey, o a lo sumo, solo vieron su retrato durante un acto público—, no estaba ausente. Su presencia era virtual, hablada, aludida, simbolizada, imaginada, referida y representada en todos los aspectos del día a día, especialmente en lo que se relacionaba con el derecho: en actos de posesión de tierras, en las acciones y palabras de oficiales, así como en decretos, reales cédulas, discursos de cabildo, peticiones, pleitos y mandamientos<sup>120</sup>. La condición jurídica de los indios determinaba su acceso a la justicia del rey, lo que evidencia una clara asimilación de los símbolos hispanos. Estas características también se manifestaban en otras formas de representación, como la inserción en el mercado regional, expresiones de ascenso social, o en la firma de documentos notariales.

El pacto tributario fue simbólica y políticamente necesario como un contrato que permitía la obediencia de los indios a cambio de la protección del rey. Este pacto, lejos de ser absolutista y rígido, dio forma a una sociedad en la cual las distintas "castas" podían acceder a *la justicia*, amparados en la tradición hispánica del derecho. Como miembros pertenecientes al cuerpo social de la monarquía, desde muy temprano, los indios comenzaron a reconocer litigios, reclamos y peticiones como una forma de acceder al derecho y así ganar o conservar ciertos privilegios. Eran conscientes de la importancia del documento legal, de las firmas y del tipo de papel en cada uno

---

<sup>118</sup> AHM (Marinilla), *Alcaldía*, caja 46, carpeta 1, ff. 95r-95v.

<sup>119</sup> Natalia Silva Prada, *La política de una rebelión: Los indígenas frente al tumulto de 1692 en la Ciudad de México* (México: El Colegio de México, 2007) 62.

<sup>120</sup> Owensby 76.

de los procesos. En 1692, durante las peticiones para la adquisición de nuevas tierras por parte de los indios, Pedro Blandón, gobernador de los indios yanaconas del pueblo de San Antonio de Pereira, alegó de una forma muy locuaz al solicitar la copia de la merced de tierra dada por el cabildo:

digo que por los señores de este cabildo se les tienen hecho [a los indios del pueblo de San Antonio de Pereira] merced y amparo de un pedazo de tierras de pan y caballería que estamos poseyendo muchos días, para la confirmación de ellos y los más efectos que nos convenga necesito que se me devuelva auto de la dicha merced que está en los libros del cabildo autorizado a manera que haga fe en juicio y fuera de él y atento a que en esta ciudad ni en las circunvecinas no se halla papel decente atendiendo hacerlo pedido tan deservicio de ambas majestades recibiré merced de que se me dé en este papel que hallado por lo cual a vuestra merced pido y suplico se sirva de mandar se me dé en este papel el tanto que pido autorizado a manera que haga fe en juicio y fuera de él por ser justicia que pido y consta.<sup>121</sup>

Esta capacidad discursiva y política otorgó a los indios el capital simbólico para dialogar de forma efectiva con las autoridades locales, provinciales y virreinales, plenamente conscientes de las peticiones y solicitudes enviadas a cada una de *las justicias*. En la provincia de Antioquia, hay claras muestras de una apropiación del sistema discursivo y simbólico hispánico que permitió a los indios insertarse y ser “parte de la comunidad política”. Esto demuestra que no estuvieron aislados políticamente del entendimiento social de la época, y que comprendieron el poder y gracia del monarca. La ley estipulaba que nadie podía hacer justicia por sí mismo ni tomársela por su propia mano, sino que debía acudir al juez para que se la administrara, bajo la pena de perder su derecho y ser tenido por forzador. Por lo tanto, la administración de justicia recaía en el juez, quien, investido de autoridad pública, conocía y decidía sobre los pleitos.<sup>122</sup>

Durante el siglo XVIII, *las justicias* en la provincia de Antioquia siguieron los patrones de legitimidad expresados a través de las denuncias. Al revisar con sumo cuidado las solicitudes y reclamos de los indios en los juicios civiles, así como las peticiones de los jueces, mediadas por los diferentes actores que sirvieron de intermediarios (virrey, oidores, visitadores, oficiales nombrados por la audiencia; o por los gobernadores, en el caso provincial, los corregidores, gobernadores y alcaldes indios, fiscales, corregidores; o los jueces eclesiásticos), es posible acercarse a las prácticas y discursos empleados para reclamar justicia desde ambas partes, así como

<sup>121</sup> AHA (Medellín), *Tierras*, t. 158, doc. 4180, ff. 146r-146v.

<sup>122</sup> Patiño Millán 91.

a las pretensiones particulares de cada grupo. Las redes de los jueces que actuaron como intermediarios políticos adquieren relevancia, ya que conservan claramente los rasgos de denuncia e información necesarios para establecer un diálogo con el monarca a través de sus representantes.

### 2.1.1. Reformas imperiales y política local.

El reformismo borbónico hispánico buscó una restauración de la monarquía amparada en la recuperación del control imperial, se trató de una apuesta de la modernización estatal sin cambiar las estructuras socioeconómicas sobre la que se apoyaba la monarquía. Allan J. Kuethe y Kenneth J. Andrien, problematizan las reformas en tres etapas, y diferencian a cada una de estas según los procesos políticos y económicos que acontecían en Europa y en el Atlántico<sup>123</sup>. Estas reformas estuvieron influenciadas por las crisis internas de la corona, el desfinanciamiento de las arcas del Estado y los conflictos internacionales que afectaron las pretensiones de la monarquía. El pensamiento político de Corona estaba condicionado por el deseo de emulación, la demostración de progreso y el prestigio del Estado. Pero también está demostrada su búsqueda de la seguridad imperial, de “situar a la monarquía española en una situación lo más favorable posible”, ante las presiones de otras potencias y la creciente complejidad de las relaciones internacionales<sup>124</sup>. John Lynch, por su parte, señala que España tenía más interés en el control y dominio de los territorios atlánticos y más allá que en los campos de batalla europeos<sup>125</sup>. Esta característica hizo que la mayoría de los esfuerzos se concentran en la organización de los territorios atlánticos, al tratar de frenar el contrabando, limitar el poder de la Iglesia, modernizar la financiación estatal, poner fin a la venta de nombramientos burocráticos y llenar las mermadas arcas reales; en última instancia, establecer un control político más firme dentro del Estado.<sup>126</sup>

Sin duda, la reforma más importante para el caso del Nuevo Reino de Granada fue la instauración del virreinato. Este se estableció por medio de una Real cédula del 27 de mayo de 1717, y se nombró como primer virrey a Jorge de Villalonga, aunque este fue suprimido en 1723.

---

<sup>123</sup> La división conceptual que realizan ambos investigadores sigue un análisis detallado de los distintos funcionarios de la corona, además de eclesiásticos, y acciones de estos por implantar las reformas. La primera etapa sería de 1713-1736; la segunda etapa de 1736-1763; la última y tercera etapa de 1763-1796.

<sup>124</sup> Agustín Guimerá, “Introducción”, *El Reformismo Borbónico. Una visión interdisciplinar*, ed. Agustín Guimerá (Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas/ Alianza Editorial, 1996) 21.

<sup>125</sup> John Lynch, *Bourbon Spain, 1700-1808* (Oxford: Basil Blackwell, 1989) 156.

<sup>126</sup> Allan J. Kuethe & Kenneth J. Andrien, *El mundo atlántico español durante el siglo XVIII. Guerra y reformas borbónicas, 1713-1796* (Bogotá: Universidad del Rosario/Banco de la República, 2018) XV-XXX.

Sin embargo, la corona siguió considerando de alta prioridad el establecimiento de un gobierno representado por un virrey en el Nuevo Reino de Granada y en 1739, en el contexto crítico de una guerra internacional, se creó el virreinato de forma definitiva. En este segundo intento, se nombró a Sebastián de Eslava como virrey<sup>127</sup>. Luego de esta restauración, el virreinato permaneció en operatividad hasta 1810, cuando los sectores criollos de Santa Fe formaron una junta independentista y expulsaron al virrey<sup>128</sup>. La historiadora Marcela Echeverri aclara que, si bien estas reformas fueron percibidas en los territorios, el impacto de las reformas fiscales y administrativas fue moderado y lento, si se considera la ausencia de protestas “importantes” hasta la década de 1760.<sup>129</sup>

El historiador Francisco A. Eissa-Barroso, de manera muy acertada, realiza un análisis de los discursos empleados desde la península ibérica y América bajo el reinado del primer rey Borbón, Felipe V, que permitieron el establecimiento del virreinato del Nuevo Reino de Granada, segregado del virreinato del Perú. Este análisis lo aborda como un proyecto político de cambios estructurales internos de la monarquía y la segregación de poderes en instituciones que se opusieron a estos primeros cambios. Eissa-Barroso, también señala que los cambios introducidos por los primeros monarcas Borbones, Felipe V (1701-1724, 1724-1746) y Fernando VI (1746-1759), entre los que se incluye el establecimiento del virreinato, no fueron los más “vigorous, ni de mayor alcance”, aunque han sido los más olvidados por la historiografía del siglo XVIII, que ha volcado su interés en las reformas implantadas por Carlos III (1759-1789) y Carlos IV (1789-1808)<sup>130</sup>, catalogado como el periodo de las reformas ilustradas. Si bien las reformas se dieron de forma desigual en los territorios, sí hubo cambios. Estos cambios comenzaron con las políticas de los primeros Borbón, que tuvieron como prioridad la marginación y cooptación gradual de las instituciones tradicionales de la monarquía, junto con el proceso paralelo de consolidación y

---

<sup>127</sup> El historiador Jorge Conde Calderón señala que “la posesión de Eslava fue anticipada mediante una nueva Real Cédula que ordenaba su inmediata salida hacia “la América”, al mando de dos navíos de guerra y 450 soldados veteranos “para impedir los insultos de los ingleses en la costa de Tierra Firme”. A partir de ese momento, era portador de unas instrucciones reales y sus acciones serían realizadas en condición de gobernador y capitán general, además de presidente de la Audiencia de su competencia, respecto a la cual cumplía un papel simbólico y ceremonial de *alter ego* del soberano”. Cf. Conde Calderón 49-50.

<sup>128</sup> Anthony McFarlane, *Colombia antes de la Independencia* (Bogotá: Banco de la República/El Áncora Editores, 1997) 289-298.

<sup>129</sup> Marcela Echeverri, *Esclavos e indígenas realistas en la Era de la Revolución. Reforma, revolución y lealtad al rey en los Andes del Norte, 1780-1825* (Bogotá: Universidad de los Andes/Banco de la República, 2018) 16.

<sup>130</sup> Francisco A. Eissa-Barroso, *The Spanish Monarchy and the Creation of the Viceroyalty of New Granada (1717-1739): The Politics of Early Bourbon Reform in Spain and Spanish America* (Leiden/Bostón: Brill, 2017) 10.

fortalecimiento de los cargos de los ministros de la corona. Estos cambios fueron lentos, pero permitieron a la generación de reformadores que llegaron a gobernar la monarquía bajo el reinado de Carlos III implementar un programa más amplio, más ambicioso de las reformas en América.<sup>131</sup>

Otro cambio significativo dentro de la monarquía fue en cuanto al uso y posesión de la tierra. Las ideas ilustradas que buscaron regular las tierras realengas, con el propósito de organizar los procesos de poblamiento y adquisición de tierras en el reino, generaron efectos adversos a los deseados. En el Nuevo Reino de Granada, en menos de treinta años la Audiencia expidió dos Reales Cédulas que buscaron dar solución a la problemática. La primera se promulgó en el año de 1754, la cual permitió que varios de los vecinos más acaudalados de la provincia de Antioquia lograran obtener grandes extensiones de tierra, algunos de ellos expandiendo considerablemente sus propiedades<sup>132</sup>. La segunda, emitida en 1780, buscó controlar la acumulación de tierra por parte de estos grandes propietarios, situación que había sido fomentada por la Real Cédula anterior, lo que hizo necesario replantear nuevas disposiciones y un mayor control para futuras mercedes<sup>133</sup>. El problema central abordado por las cédulas de 1754 y 1780 se refiere a los modos legales aplicables a la asignación de tierras. No obstante, quienes más se beneficiaron de estas normativas fueron hombres con grandes capitales económicos y sociales, que adquirieron, alrededor de una economía familiar, globos de tierra que ni ellos ni sus familias podían trabajar. Para regular lo dispuesto en la primera Real Cédula, la Real Audiencia, al observar los constantes pleitos desencadenados por las tierras realengas, en el año de 1777 el fiscal Francisco Antonio Moreno y Escandón informa en el proceso de revisión de la cédula de 1754:

que tomando los vecinos acomodados y de algún caudal las tierras realengas más pingües y mejor situadas, vinculan en ellas su subsistencia con perjuicio de los pobres, arrendándolas arbitrariamente según su necesidad, sin que estos aspiren a otra cultura que la indispensable para vivir como que labran lo ajeno ni puedan solicitar la propiedad para al que son precisos. [la cédula de 1754], que es la única que rige en estos asuntos, diferentes gastos para las diligencias de reconocimiento, medidas, avalúos y pregones que no pocas veces exceden al valor de las tierras.<sup>134</sup>

---

<sup>131</sup> Eissa-Barroso 11.

<sup>132</sup> Beatriz Patiño Millán, *Riqueza, pobreza y diferenciación social en la Provincia de Antioquia durante el siglo XVIII* (Medellín: Editorial Universidad de Antioquia, 2011) 98.

<sup>133</sup> “Real cédula de tierras de 1780 (2 de agosto)”. *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* 10 (1982): 231-244.

<sup>134</sup> “Real cédula de tierras de 1780”, 232.

Las reformas y su aplicación constituyeron un proceso de ensayo y error. La implementación dentro de los territorios a menudo generaba efectos contrarios a los deseados por los jueces. Más que aplicar reglas generales, se crearon discursos que adoptaron tanto quienes pretendían adquirir tierras como aquellos que las defendían. Estos grupos utilizaron los capitales culturales acumulados a lo largo de años para combatir los abusos de aquellos que buscaban expandir sus caudales mediante la adquisición de grandes propiedades de tierra.

Si bien el siglo XVIII se piensa históricamente como un siglo de cambio, cada miembro de la comunidad política tuvo su lugar dentro de la estructura general, y la justicia debía tener en cuenta la especificidad de cada miembro de la comunidad. Un acercamiento desde las realidades locales permite indagar en los cambios producidos durante este contexto de cambio, cada uno de estos desde las singularidades regionales. Si la ley operaba ignorando las particularidades de cada lugar y la posición desde la que se alegó, dicha ley se convertía, por tanto, en injusta. El problema de la tenencia de la tierra en la provincia de Antioquia afectó directamente a los pueblos de indios, que estuvieron al margen de las políticas reformistas. Sin embargo, los efectos muestran que también estuvieron involucrados en las disputas y en la defensa de sus territorios. Aunque las reformas se aplicaron, hubo matices y formas en su concreción. La tierra se convirtió en objeto de deseo de los jueces y vecinos, quienes veían en estas reformas la posibilidad de sujetar más al indio. En lugar de aplicar soluciones ilustradas, se trató realmente de un proyecto colonialista. Era necesario tener a la población nucleada no solo para que recibiera el “pasto espiritual”, sino también para poder ejercer sobre ella una mayor presión fiscal.<sup>135</sup>

Los pueblos de indios de las jurisdicciones de la ciudad de Arma, Pereira y Sabaletas; así como de la villa de Marinilla, el Peñol, dialogaron de manera efectiva con la operatividad de la corona. Esto les permitió solicitar y acceder a la justicia ante las distintas instituciones jurídicas representadas en los jueces civiles, ante los abusos que podían surgir por parte de diversas instancias: jueces civiles o eclesiásticos, curas doctrineros, o incluso de algún vecino español, libre o indio. En este contexto, las reformas se implementaron de manera gradual. Los indios, como corporación organizada, supieron realizar las peticiones de acuerdo con las formas y necesidades

---

<sup>135</sup> Juan David Montoya Guzmán, “Expediente que contiene los ynformes que hacen los quatro cabildos de la provincia de Antioquia con los Curas Rectores en cumplimiento de la Real cedula de 24 de abril de 1801, expedida a consecuencia de la representación hecha por Don José María Lozano y Peralta, vecino de Santafé, manifestando la necesidad que tiene este Reyno de que los habitantes se recoxan y unan a poblado”, *Historia y Sociedad* 14 (2008): 236.

del momento, percibieron los cambios y las continuidades, que la monarquía estableció durante ese siglo. En otras palabras, lograron dialogar con el derecho consuetudinario.

Aunque estos cambios ocurrieron de manera gradual en el territorio americano, su aplicación no fue homogénea, y las comunidades y jueces interpretaron las reformas de diferentes maneras. En el Nuevo Reino de Granada, las rebeliones populares de las últimas décadas del siglo XVIII sacaron a la superficie tensiones sociales profundamente enraizadas que, hasta entonces, permanecían ocultas. Estas tensiones explotaron cuando una presión excepcional y otros agravios unieron a distintos grupos sociales en una alianza contra la administración que otorgó a los ciudadanos comunes la oportunidad de expresar su descontento. Esto revela los intereses, valores y posicionamientos políticos de las clases populares, sus denuncias contra los abusos de poder, su insistencia en los derechos tradicionales y la justicia natural, y su determinación de defender las costumbres de la comunidad.

## **2.2. Los jueces. Agentes, justicia y jurisdicciones.**

Luego de la migración provocada por los peninsulares hacia las Indias, las ciudades y villas comenzaron a tomar forma. Este modelo jurídico municipal fue calcado del modelo castellano, y comprendía un consejo, cabildo o ayuntamiento, que era renovado anualmente. Los vecinos que asumían el “ropaje” de la justicia, como representantes del rey en los territorios, eran los encargados de impartir justicia en primera instancia, así como de la administración local. Óscar Mazín explica con claridad el régimen de los jueces locales, al señalar que el control político de la península se apoyó sobre un sistema de información a distancia, fincado en equilibrios mutuos y en contrapesos entre diversas autoridades<sup>136</sup>. Por ello, la escritura y el sistema de las denuncias, avalados por los representantes delegados, adquirieron aún más relevancia, una de las principales herramientas del monarca para “vencer la distancia” y extender su poder en el Nuevo Mundo.<sup>137</sup>

La manera en que se desarrollaron los juicios, peticiones y denuncias presentadas por agentes de los pueblos de indios son rasgos característicos de una forma jurídica particular, enmarcada en las lógicas rurales de la monarquía. Los distintos poderes que impulsaron la política en los territorios permiten observar el proceso de formación del Estado desde las realidades rurales

---

<sup>136</sup> Mazín 65.

<sup>137</sup> Jorge Pérez Cañete, “El documento como instrumento de poder en las Reales Audiencias Indianas: el caso de Santa Fe”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, consultado en: <https://journals.openedition.org/nuevomundo/71836>.

del reino, vinculado a las formas específicas del ejercicio del poder. En el medio rural, esta diversidad de poderes se manifestaba en un término necesariamente plural: *las justicias*. Estas justicias eran de naturaleza *jurisdiccional*, es decir, tenían un carácter relacional y localizado, conectadas a través de instituciones políticas, derechos, jueces, poblaciones y culturas en coordenadas indisolubles de espacio-tiempo<sup>138</sup>. En lugar de una única y estática concepción de la *Justicia*, es más adecuado hablar de formas y maneras de *Justicias*, donde cada juez constituía nociones a partir de sus realidades, al adaptarse y dialogar constantemente con la operatividad monárquica.

Las poblaciones de los vecinos blancos en el valle de San Nicolás se distribuyeron entre siete sitios: Guarne, Marinilla, Rionegro, Llanogrande de Arma, ninguno de los cuales fue fundado bajo el régimen hispánico, sino que surgieron de forma espontánea.<sup>139</sup> Estas poblaciones se caracterizaron por la fertilidad de sus tierras, así como por sus actividades mineras y agrícolas. Además, los sitios de Llanogrande de Arma, Rionegro y San José de Marinilla, compartieron una proximidad geográfica y se encontraban en las confluencias jurisdiccionales de las gobernaciones de Popayán, Antioquia y Mariquita. Esta particularidad hizo que el ejercicio de *las justicias* fuera sumamente difuso, debido a la superposición de las jurisdicciones de los jueces.

Otra característica del valle, especialmente de estos tres sitios, fue que el ejercicio de la justicia recayó entre comerciantes, esclavistas, propietarios de tierras y minas, una naciente élite criolla al servicio del monarca. (ver: Capítulo 3). Sumado a eso, la poca claridad territorial en la zona hizo que los jueces tuvieran disputas por la administración de justicia dentro de uno u otro territorio. En el año de 1771 Félix Joaquín de Villegas, por medio de un procurador del número, Joaquín Zapata y Parra, interpuso una denuncia ante la Audiencia contra don José Dionisio Villegas, corregidor del pueblo de Pereira. Este denunció al corregidor por creerse “absoluto juez de aquellos territorios”<sup>140</sup>. Con lo que no contó José Dionisio Villegas, es que el alcalde actuaba como delegado de las averiguaciones concernientes al proceso adelantado por el albacea de Javiera Londoño, Fabián Sebastián Jiménez Fajardo, tras una Real Provisión dada por el virrey con el fin de librar “la sujeción y entrega de los negros que fueron de la referida doña Javiera”.<sup>141</sup>

Las jurisdicciones de los agentes fueron sumamente importantes, además lo interesante es

---

<sup>138</sup> Calderón 9.

<sup>139</sup> AGN (Bogotá), *Poblaciones-Varias*, t. 6, doc. 11, f. 746r.

<sup>140</sup> AHR (Rionegro), *Judicial*, t. 4, f. 396r-v.

<sup>141</sup> AHR (Rionegro), *Judicial*, t. 4, f. 396r.

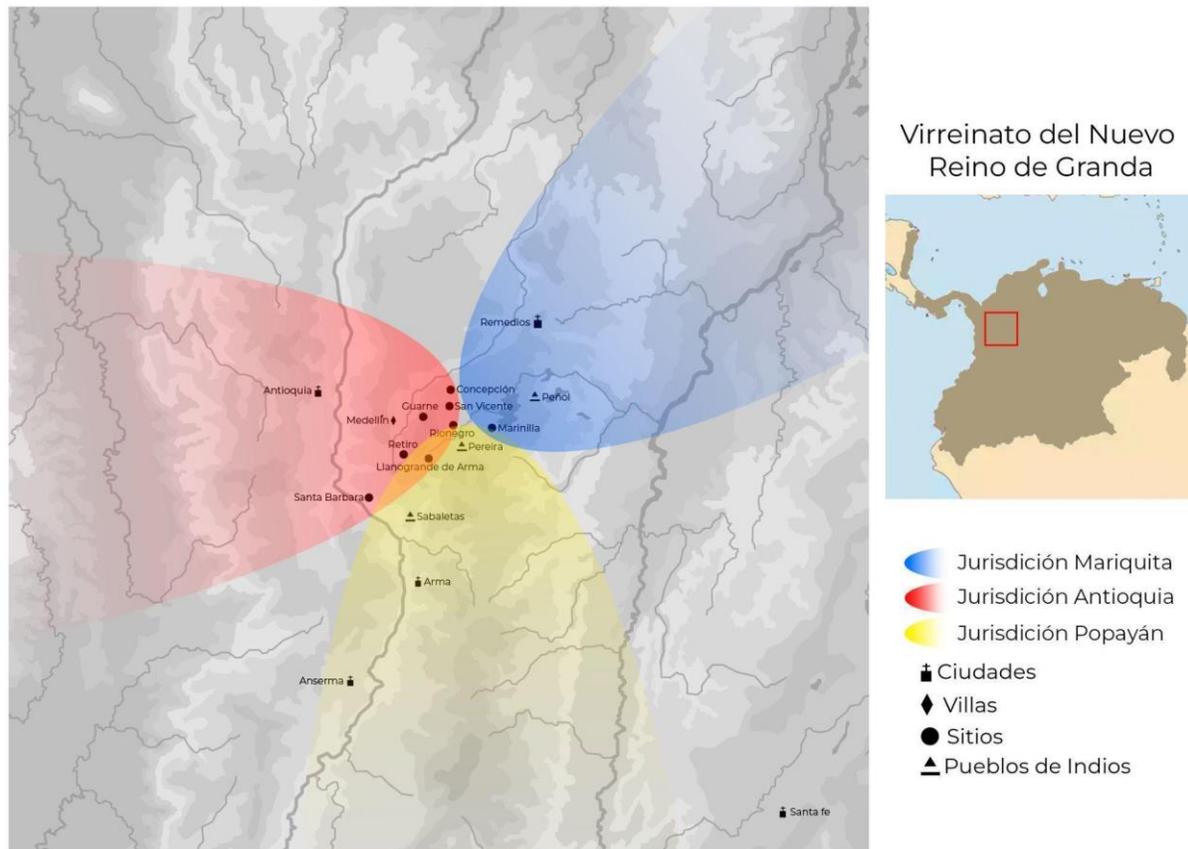
---

que todos estos procesos se desarrollaron al margen de las tierras que los indios de Pereira consiguieron en 1692<sup>142</sup>. La ubicación del resguardo en los márgenes de las propiedades de grandes terratenientes generó constantes disputas legales, evidenciando los términos en los que se realizaban estas reclamaciones y los intereses de los jueces involucrados, quienes formaban parte de la élite local. La presencia de múltiples actores y de jueces con diferentes jurisdicciones para administrar justicia refleja la diversidad social del valle de San Nicolás, un territorio rico tanto en minerales y suelos como en su población. Este mestizaje, tanto social como biológico, se convirtió en un factor importante con el que los jueces dialogaron.

---

<sup>142</sup> AHA (Medellín), *Tierras*, t. 158, doc. 4180, ff. 146r-v.

**Figura.4.**  
*Jurisdicción del Valle de San Nicolás a mediados del siglo XVIII*



*Fuente:* Elaborado por Juan José Henao Rojas, con base en la documentación consultada.

El conflicto entre el corregidor y el alcalde ordinario resulta interesante de analizar, dado que el problema de las jurisdicciones recayó sobre la capacidad de cada juez de ejercer justicia en una población determinada, más que sobre el territorio. En este caso, solo el corregidor, Dionisio de Villegas, tenía jurisdicción ordinaria dentro del pueblo y sobre sus habitantes. Sin embargo, la Audiencia, como máximo tribunal de justicia dio facultades legales a Joaquín de Villegas para intervenir como juez en las averiguaciones del proceso adelantado por Jiménez Fajardo. Esto evidencia la existencia de jurisdicciones superiores que se sobreponen a otras, lo que causaba roces y pleitos entre los jueces. También sugiere que, dentro del ejercicio del poder, existieron jerarquías que era necesario respetar para asegurar la legitimidad de la ley. Los conflictos en torno a la administración de justicia revelan claros roces sociales y políticos y muestran que la legitimidad de la justicia era un asunto sumamente importante en estas sociedades de antiguo régimen. Aunque

---

cada autoridad sabía, o debía saber, cuál era su función dentro del cuerpo social, los intereses particulares y los límites jurisdiccionales de cada juez desempeñaron un papel crucial en la consolidación política y social dentro de cada comunidad.

### 2.2.1. La Real Audiencia, el virrey y los indios.

La Real Audiencia de Santa Fe, establecida en 1550, fue el tribunal superior de justicia en parte del territorio del Nuevo Reino de Granada, ya que esta jurisdicción superior la compartió con la Real Audiencia de Quito. Este tribunal representó un recurso sumamente importante para los distintos grupos, incluidos los indios, ya que les permitió contar con actores imparciales, como los fiscales, procuradores del número y protectores generales, que los representaban en sus alegatos. Gracias a esta variedad de jueces, los indios pudieron presentar sus reclamos, según las realidades económicas de cada persona o de la comunidad, sin la necesidad de mediadores adicionales. La defensa de la tierra fue una de las solicitudes más comunes entre los pueblos de indios de este estudio, ya que este recurso era fundamental para legalizar el pacto entre los indios y el monarca. Además, los réditos sobre los productos de las tierras eran esenciales para el pago del tributo. En 1679, los indios del Peñol elevaron una petición ante la Real Audiencia, encabezada por Juan Pamplona, gobernador del pueblo, en la que solicitó la restitución de las tierras del resguardo, alegando que José Quintero, antiguo alcalde ordinario de Marinilla, junto con sus familiares, habían ocupado dichas tierras, lo que afectaba el territorio comunal de los indios e inquietaba “a las mujeres casadas y chinas”<sup>143</sup>. Un buen oficial debía ser insobornable e imparcial, y al mismo tiempo actuar como mediador entre los intereses del monarca y los de sus súbditos.<sup>144</sup>

Si bien las peticiones podían realizarse en nombre de toda la comunidad, como en el caso anterior, los indios también tenían la posibilidad de solicitar justicia de forma particular, siempre que sus recursos económicos lo permitieran, ya que llevar un proceso ante la Audiencia podía resultar muy costoso. El caso de Lucas Mayo, expuesto brevemente antes, sirve como ejemplo. Inicialmente, Mayo presentó su petición ante Juan Hernández, alcalde ordinario de Marinilla, quien ocupó el cargo en ese año. Mayo al comparecer ante el alcalde “*in bode* para conseguir [justicia], me respondió [el juez] que me fuera a componer con la dicha mujer y [ella] dijo que no daba

---

<sup>143</sup> AHA (Medellín), *Reales provisiones*, t. 5, doc. 280, f. 414v.

<sup>144</sup> Brendecke 64, 91.

nada”<sup>145</sup>. Al no recibir una respuesta favorable en el ámbito local, Mayo se vió obligado a recurrir al protector de naturales del reino, don Domingo Núñez Orborgoso.<sup>146</sup>

Los miembros de la comunidad política que habitó el pueblo de indios tuvieron que enfrentar diversas dificultades al reclamar justicia, lo que muestra que más que “indios bárbaros”, supieron dialogar con los jueces pertinentes para hacer cumplir el pacto tributario, siempre como fieles vasallos del rey. En un proceso de 1729, promovido por los indios de Pereira ante el “fiscal de los naturales del Reino”, se denunció que “personas españolas” ocupaban las tierras asignadas a sus resguardos y cultivos<sup>147</sup>. Para sustentar su reclamo los indios evocaron dos reales provisiones emitidas en distintos momentos, que les otorgaba una legua de tierra en Río Arriba (El Chuscal), correspondiente a su resguardo. La primera Real Provisión, de 1692, ratificaba una merced concedida por el cabildo de Arma a los indios de Pereira. Esta merced fue conseguida por las gestiones adelantadas por Pedro Blandón, gobernador del pueblo, quien solicitó la concesión, realizó la demarcación de los terrenos y promovió los recursos necesarios para formalizarla. Al obtener la merced ante el cabildo de Arma, y ratificar su existencia dentro del archivo de la ciudad, Blandón presentó una solicitud para que se ratificara la posesión de la legua de tierra mediante una Real Provisión emitida por la Audiencia.

Los jueces de la Audiencia, en primer lugar, indicaron que se notificara al cabildo de Arma “no haga semejante merced por estarle prohibido”. En segundo lugar, ordenaron “amparen en dichas tierras sin perjuicio de terceros” a los indios de Pereira. La provisión ratificó la merced otorgada por el cabildo, la cual fue una solicitud particular, probablemente destinada a ampliar las tierras de labranza del pueblo en beneficio, asimismo, del gobernador y su familia, quien había presentado la petición en nombre de la comunidad. La Real Provisión, emitida por el presidente y los oidores de la Audiencia legalizó formalmente la tenencia de la tierra por parte de los indios:

para que gocen y posean dicha lengua de tierra como suya propia y la libren, cultiven, beneficien y disfruten todo lo cual sea y se entiende sin perjuicio de terceros que mejor derecho tenga y ordeno y mando a todas y cualesquier justicias y jueces de aquel distrito y jurisdicción les amparen y defiendan y no consientan sean desposeídos sin primero ser oídos y tenidos conforme a derecho Concluyendo por el principio anotando “así mismo ordeno y mando al dicho cabildo, justicia y regimiento de la dicha ciudad de Santiago de Arma, que en

<sup>145</sup> AHM (Marinilla), *Alcaldía*, caja 46, carpeta 1, f. 95r.

<sup>146</sup> Se mandó “que cualquiera de las justicias del distrito se le administren al suplicante sobre lo que representa sin dar lugar a nuevas quejas o recursos procediendo conforme a derecho y para ello se libre despacho” Cf. AHM (Marinilla), *Alcaldía*, caja 46, carpeta 1, f. 98v.

<sup>147</sup> AHA (Medellín), *Tierras*, t. 158, doc. 4180, f. 145r.

---

conformidad del auto, incluso proveído por los dichos mi presidente y oidores, no haga semejantes mercedes, pues les está prohibido<sup>148</sup>

Si bien la ley no permitía que el cabildo asignara tierras a los indios, la correcta solicitud de Blandón logró que la Audiencia ratificara su petición, lo que muestra la flexibilidad de la justicia. Esta petición evidencia cómo, a partir de las solicitudes de los indios, se construían las territorialidades a nivel local, que terminaron transformando el paisaje cotidiano de la comunidad, lo que generó discusiones en torno a estas tierras, tanto a nivel local, como a nivel provincial y virreinal. La segunda Real Provisión, emitida el 11 de enero de 1729, ratificó y confirmó la primera, la que otorgó a los indios la potestad de tenencia y explotación de las tierras cuatro décadas antes. Las presiones por la tenencia de la tierra, visibles en la solicitud enviada por el fiscal protector en el año de 1729, reflejan la capacidad de los indios por reclamar justicia a través del sistema jurídico y ampararse en el derecho que los respaldó.<sup>149</sup>

En el año de 1730, tras obtener la ratificación a su favor, los indios se enfrentaron a una nueva disputa cuando el sargento Miguel Gutiérrez, vecino de la ciudad de Antioquia, el cual otorgó poder a Salvador de Salazar para que lo representara ante la Real Audiencia. Gutiérrez, argumentó que “siendo más que una legua la que se les hizo merced a dichos indios, las medidas excedieron en dos mil pasos y así fue el motivo de haber comprendido parte de las tierras de mi parte”<sup>150</sup>, y además alegó que la merced a los indios perjudicaba a terceros. Ante esto, el protector de indios intervino y alegó que el año 1692 cuando se les señalaron las tierras, sólo habían “setenta indios chicos y grandes” y en el año de 1730 “son ciento tres indios” y justificó que aunque excedieran de dichos límites se les deberían prolongar las tierras aunque fuere en las de los circunvecinos”<sup>151</sup>. Si bien esta intervención respalda parcialmente los alegatos de Miguel Gutiérrez de Lara, también mantenía el amparo sobre la legua de tierra concedida a los indios.<sup>152</sup>

---

<sup>148</sup> AHA (Medellín), *Tierras*, t. 158, doc. 4180, ff. 152r-152v.

<sup>149</sup> La ratificación de la Real Provisión de 1729, la llevó a cabo Ignacio de Castañeda y Atehortúa como alcalde ordinario de la ciudad de Arma, ante los indios don Clemente Blandón, gobernador del pueblo; Vicente Javier de Villada, Manuel Blandón, Mateo de Alarcón, Julián Román, José Blandón, Juan de Alarcón, Joaquín Chalarca, Francisco de Alarcón, José Román, Pascual y Florencio Colorado, José y Ambrosio Tangarife. Cf. AHA (Medellín), *Tierras*, t. 158, doc. 4181, ff. 169r-169v.

<sup>150</sup> AHA (Medellín), *Tierras*, t. 158, doc. 4181, ff. 165r-168v.

<sup>151</sup> AHA (Medellín), *Tierras*, t. 158, doc. 4181, ff. 169r-169v.

<sup>152</sup> “siendo la dicha legua que se ha de medir en el sitio a donde se les hizo a estos la merced y caso que en estas tierras no tengan los dichos indios la necesaria y útil se les dará a entender el que usen de su derecho como les convenga condenando como condeno en las costas quebrantados por este juicio a don Ignacio de Castañeda por el irregular modo

El proceso favoreció a Miguel Gutiérrez de Lara, aunque los indios mantuvieron su derecho sobre la legua de tierra obtenida en 1692 y ratificada nuevamente en 1729, aunque se debían realizar nuevas mediciones para garantizar la precisión de los límites. En el desarrollo del proceso, el gobernador José Joaquín de la Rocha ordenó al alcalde ordinario del valle de Rionegro, Jerónimo López de Arbeláez, que notificara formalmente tanto a Gutiérrez como a los indios, asegurando así la legalidad del acto. López de Arbeláez cumplió la diligencia en el pueblo “con mucho afán”, según sus propias palabras. El juez también notificó al gobernador Clemente Blandón y a los alcaldes sobre las instrucciones establecidas en la Real Provisión y designó un día para la nueva demarcación. Los indios respondieron a esta nueva instrucción que no iban a concurrir, ya que consideraban innecesaria la diligencia y alegaron que a su “tiempo pedirán testimonio”.<sup>153</sup>

La legitimidad de la posesión motivó a los indios a resistirse, negándose a aceptar la continuidad de los actos de legalidad: la medición y asignación de los terrenos a las partes involucradas. López de Arbeláez, tras registrar la negativa de los indios, anotó “para cuanto dichos indios se vuelven incapaces de precisar a la asistencia con multas, y no tener protector ellos en este valle, mando se consulte al gobernador sobre la resistencia de dichos indios, como sobre la posición y medida de la legua<sup>154</sup>. En un auto de 27 de noviembre de 1730, el gobernador señaló “si no quieren [concurrir], bastará ponerlo por diligencia ante testigos el haberse hecho dicha citación”<sup>155</sup>. Este proceso evidencia que los indios no sólo comprendían el sistema jurídico hispánico, sino que también sabían emplear los símbolos de la legalidad para resistir cuando la situación lo requería.

En el pleito instaurado en 1672 por el gobernador del pueblo de Peñol, Juan Pamplona, contra el alcalde ordinario de Marinilla, Juan Quintero, se observa cómo algunos jueces, por estar aislados de sus “cabezas de distrito”, aprovechaban la distancia y el desconocimiento geográfico para obtener beneficios. En el informe presentado por don Juan Vanegas Ponce de León, protector general de los naturales del Nuevo Reino de Granada, este alegó a favor de Juan Pamplona:

a tiempo de cuatro meses [Juan Quintero] le desterró del dicho su pueblo y privándole del ejercicio y cargo de gobernador [...] y le ha hecho muchas otras vejaciones y quitando y embargando algunos bienes y ganados [...] y viendo el poco amparo que tienen en las justicias [locales] por hallarse en aquellas provincias el señor fiscal real don Fernando de Prado y Plaza,

---

con que procedió en las medidas que van referidas según el derecho persona que sepa leer y escribir.” Cf. AHA (Medellín), *Tierras*, t. 158, doc. 4181, ff. 177r-178v.

<sup>153</sup> AHA (Medellín), *Tierras*, t. 158, doc. 4181, f. 183r. *Cursiva mía*.

<sup>154</sup> AHA (Medellín), *Tierras*, t. 158, doc. 4181, f. 183r.

<sup>155</sup> AHA (Medellín), *Tierras*, t. 158, doc. 4181, f. 185v.

---

le buscó el dicho gobernador [...] y no teniendo jurisdicción le ordenó ocurriese a esta Real Audiencia.<sup>156</sup>

Si las justicias locales no cumplían con su deber de proteger los derechos de los indios o no hacían respetar el pacto establecido, estos podían recurrir a autoridades con una jurisdicción superior, como un representante de la Audiencia. En este caso, Pamplona, identificó en el fiscal la posibilidad de recibir auxilio; sin embargo, al carecer de “jurisdicción” dentro del pueblo, no podía ejercer justicia directamente. No obstante, como juez, brindó apoyo a la comunidad al sugerir que presentaran la denuncia directamente ante la Real Audiencia, un recurso que los indios utilizaban con notable frecuencia.

Si bien los pleitos surgían en los contextos locales, su resolución podía escalar a las distintas instancias judiciales establecidas por la Corona, esto dependía en gran medida de la capacidad económica de cada grupo. El tribunal de justicia, representado en la Real Audiencia, fue una institución que permitió a los indios, a través de los protectores generales, presentar reclamos y denuncias, lo que evidencia un capital simbólico frente a las instituciones del Estado. Los indios supieron usar los mecanismos legales para insertarse en la comunidad política encabezada por el rey y, aún más importante, lograron dialogar y construir realidades en los ámbitos locales bajo sus propios intereses. Esta capacidad de entablar diálogos como iguales e incluso rehusarse a cumplir ciertas disposiciones refleja una notable autonomía y un amplio capital social. Los reclamos locales muestran cómo la justicia se construyó desde las realidades de cada grupo subalterno, a partir de las solicitudes y demandas, lo cual permite observar que tanto la política como la territorialidad local se configuraban según estas nociones particulares. Esto afectaba directamente el funcionamiento a un nivel local, y muestra el grado de incidencia que la participación de los indios tenía en las comunidades.

### **2.2.2. Gobernadores y protectores generales: participación e incidencia dentro de los pueblos de indios desde una perspectiva regional.**

La Real Cédula de tierras de 1754, introducida por José Barón de Chávez en la provincia de Antioquia, no presentó una innovación en cuanto a la propiedad de los indios. Sin embargo, la misma, buscó proteger al indio cultivador al ordenar la devolución de las tierras usurpadas y

---

<sup>156</sup> AHA (Medellín), *Reales provisiones*, t. 5, doc. 280, ff. 414v-415r.

estableció que, de considerarse adecuado, los resguardos pudieran ampliarse según las necesidades de las comunidades. Para entonces, la disminución de la población indígena era una realidad incontrovertible en todo el Nuevo Reino de Granada, debido a factores como las epidemias, el aumento del mestizaje y el éxodo de los indios. A esta situación se sumaba el incremento de los pequeños propietarios de tierra, quienes, en contra de la política de segregación vigente, arrendaban o invadían las tierras improductivas de los resguardos, estableciéndose allí junto a sus familias. Los cambios derivados de las reformas, las anexiones y segregaciones territoriales implementadas en la segunda mitad del siglo XVIII en Antioquia afectaron directamente la estabilidad de los pueblos, ya que la organización general de la provincia estuvo permeada por las realidades locales. Como se mostró en el capítulo anterior, estas territorialidades fueron profundamente influenciadas por las pretensiones de los indios.

Los gobernadores de la provincia de Antioquia tuvieron una importante incidencia dentro de los pueblos de indios, ya que, además del cobro de los tributos, contaban con la potestad para tomar decisiones civiles y criminales dentro de los pueblos. José Barón de Chávez, buscó por todos los medios una organización de la provincia, así como asegurar una buena administración de hacienda y una recta administración de justicia. Este gobernador estuvo a la cabeza del proyecto que logró la anexión de Arma y Marinilla a la provincia de Antioquia. La incorporación de estos territorios, a su vez, permitió la anexión de los tres pueblos de indios del Peñol, Sabaletas y Pereira, al considerarse “ser útil la agregación y las matrículas de los pueblos que, aunque citados en distintas jurisdicciones corresponden a la recaudación de sus tributos a aquel gobernador [de Antioquia] en virtud de reales provisiones”<sup>157</sup>. Esta reorganización territorial otorgó jurisdicción plena sobre estos pueblos de indios, lo que limitó las jurisdicciones del gobernador de Popayán y del corregidor de Mariquita<sup>158</sup>. La autonomía jurídica que ganó el gobernador de la provincia de Antioquia permitió introducir nuevas disposiciones en los territorios de los pueblos de indios. Si bien estos habían tenido incidencia en la provincia, la triple jurisdicción sobre el valle de San

---

<sup>157</sup> AHA (Medellín), *Órdenes superiores*, t. 16, doc. 525, f. 114r.

<sup>158</sup> Las tensiones jurisdiccionales entre los distintos gobernadores de cada una de las provincias afectadas es un tema que requiere mayor comprensión y estudio, ya que esto no fue un proceso exento de disputas. En el año de 1766 por medio de una Real Cédula, el rey mandó al gobernador de Antioquia dieran cuenta de los motivos para hacer “que la ciudad de Arma perteneciente aquel gobierno [de Popayán] fue agregada al de Antioquia por vuestro antecesor don José de Solís, contra lo dispuesto por leyes, sin que don Antonio de Alcalá Galeano, gobernador que era entonces de dicha provincia [de Popayán] hiciese sobre esto el menor recurso”. Cf. AGN (Bogotá), *Reales Cédulas*, t. 17, doc. 38, ff. 1r-10v.

Nicolás permitía que otros jueces intervinieran en las decisiones en cuanto a los pueblos de indios, situación que se buscó corregir mediante la anexión.

La toma de posesión de los territorios era el acto administrativo que, aunque simbólico, daba legitimidad sobre los territorios conseguidos, como se había acostumbrado a hacer desde la época de la Conquista. El 4 de diciembre de 1755, mismo año que se solicitó la anexión de las jurisdicciones de Arma y Marinilla, el gobernador José Barón de Chávez envió otra petición a la Audiencia, en la cual solicitó el traslado de los indios del pueblo de Pereira al pueblo de La Estrella o al del Peñol. En esta solicitud, Barón de Chávez adjuntó un informe del corregidor del pueblo de Pereira, Cristóbal Nicolás Ruiz de Castrillón, así como de los vecinos de Llanogrande de Arma, don Lorenzo Molina y Toledo y don Felipe Villegas y Córdoba, quienes alegaban lo conveniente de la agregación de un pueblo en el otro. El 6 de agosto de 1756, luego de recibir la gracia de la Real provisión de anexión, el gobernador “pasando a tomar posesión de las dos referidas jurisdicciones” también recibió la gracia del virrey de “pasar a agregar el pueblo de San Antonio de Pereira a el de San Antonio del Peñol”<sup>159</sup>, ya que esta unión administrativamente se había aprobado el 26 de febrero de 1756. Sin embargo, esta medida no pasó desapercibida por los “indios mandones del pueblo”, quienes recurrieron a todo su capital simbólico para evitar que dicha anexión se legalizara.

Si bien los pueblos de indios que analizamos contaban con una población tributaria sumamente reducida, su capacidad de agencia les permitió defenderse de las pretensiones fiscales y políticas de la monarquía, que buscó maximizar las utilidades de las tierras de la comunidad — tanto de sus resguardos como del pueblo propiamente— al promover la venta a particulares y buscar mantener nucleados a un mayor número de indios y de tributarios en cada pueblo<sup>160</sup>. Esta capacidad de defensa revela los diálogos continuos entre la institucionalidad y los vasallos, lo cual permite ver las particularidades del funcionamiento de la monarquía. A su vez, estas peticiones se mantenían dentro de los parámetros de una organización corporativa con normas de conducta, que acompañaba a cada persona desde su nacimiento hasta la muerte.<sup>161</sup>

---

<sup>159</sup> AHA (Medellín), *Órdenes superiores*, t. 16, doc. 524, f. 108v.

<sup>160</sup> Bonnett Vélez 11.

<sup>161</sup> Jorge Conde Calderón, “Tumultos populares y cultura política plebeya en el Nuevo Reino de Granada”, *Cultura política y subalternidad en América Latina*, eds. James Sanders, Ishita Banerjee, Saurabh Dube, et al. (Tunja: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, 2020) 103.

En estas diligencias intervinieron dos antiguos gobernadores de la provincia como fiscales asesores ante la Audiencia: el doctor Manuel López de Castilla (1752-1755) y el doctor don José Joaquín de la Rocha (1727-1734), ambos abogados de la Real Audiencia. El primero participó en el proceso de anexión de las jurisdicciones de Arma y Marinilla<sup>162</sup>. El segundo, José Joaquín de la Rocha, ganó aún más importancia, ya que, en su informe y testimonio, afirmó haber adquirido “mucho conocimiento” luego de siete años como gobernador de la provincia y la inspección “ocular” de aquellos pueblos<sup>163</sup>. Algo que al parecer fue fundamental para que la Audiencia sentenciara la unión de los pueblos. Tras recibir la información del fiscal, el virrey dictaminó: “hágase como le parece al asesor”, y ordenó el trasladado de los indios con base únicamente en la información dada por José Joaquín de la Rocha<sup>164</sup>.

Si bien los fiscales, como portadores de la información, eran asesores directos del virrey, no tenían la última palabra. Cuando la ley se torna injusta, la justicia podía dictaminar lo contrario, y los indios lo sabían muy bien, lo que evidencia sus intereses y sus voces subalternas, así como la construcción de la justicia desde abajo. Durante el pleito de traslado, Mateo Alarcón como capitán del pueblo recurrió a la “legalidad” al sustentar que contaba con “un testimonio de una Real Provisión antigua de amparo que tienen de sus tierras y que este, por si importase, lo llevaron a Santa Fe los naturales que ocurrieron ante el excelentísimo señor virrey a pedir no se verificase la traslación de su pueblo al del Peñol.<sup>165</sup> El capital simbólico obtenido durante años de relación con las instituciones hispánicas permitió a los indios reclamar justicia y recurrir a los medios necesarios para conseguirla. El mismo año, Martín Blandón, compareció ante el protector de naturales de la

---

<sup>162</sup> AHA (Medellín), *Órdenes superiores*, t. 16, doc. 524, ff. 120r-120v. La historiadora Beatriz Patiño señala que Manuel López de Castilla en la década del 50 fue el único abogado existente en la provincia de Antioquia. En el último cuarto del siglo XVIII, como resultado del crecimiento de la actividad minera y comercial, así como de la influencia de las ideas ilustradas, los grandes propietarios se inclinaron por dar a sus hijos una formación más práctica que la eclesiástica y los enviaron a estudiar derecho en los colegios de Santa fe. Cf. Patiño Millán, *Criminalidad y ley penal*, 108.

<sup>163</sup> AHA (Medellín), *Erección de Curatos*, t. 433, doc. 8290, ff. 56v-57r.

<sup>164</sup> Este de igual manera había participado en el pleito por las tierras de resguardo de los indios 1729-1730, que había dado como resultado la legalización de dicha tierra a favor de los indios. Como él mismo lo mencionó en el informe que presentó ante el virrey, estuvo en la provincia por siete años, desempeñando funciones como gobernador, lo cual lo volvía un hombre idóneo para dar información de primera mano del asunto. Este alegó que durante su gobierno “gran trabajo que me constaba de satisfacer en los reales tributos por los cortos indios del pueblo de Pereira”, justificando la traslación “al pueblo del Peñol, así por tener sobradas tierras para cultivarlas minerales de oro, en que ejercitarse como porque los indios del Peñol son muy propensos al trabajo y con su ejemplo se inclinarán los de Pereira”. Cf. AHA (Medellín), *Erección de Curatos*, t. 433, doc. 8290, ff. 57r.

<sup>165</sup> AHA (Medellín), *Erección de curatos*, t. 433, doc. 9290, ff. 70v-71r.

Real Audiencia, en nombre del gobernador y de los demás indios mandones del Pueblo de Pereira, e hizo presentación de los graves perjuicios que seguirán si se completaba la traslación.<sup>166</sup>

Las peticiones del abogado protector en este caso fueron sumamente ventajosas para los indios. Este denunció que las informaciones remitidas al virrey estuvieron motivadas de intereses particulares que buscaban aprovecharse de las tierras una vez que los indios salieron de ellas. Y, justificó que “es conforme la suspensión pedida, para cuyo efecto se ha de servir de mandar pasen los autos a otro asesor distinto del que dio el dictamen [Rocha] de 12 de noviembre de 1756 por convenir al derecho de estos indios y ser justicia que pide el protector”<sup>167</sup>. Gracias a los alegatos de los abogados protectores y las pruebas suministradas (la Real provisión de 1692/1729/1730) por los indios de Pereira, el virrey suspendió la diligencia de traslación el 9 de diciembre de 1756.<sup>168</sup>

Durante la defensa de los indios, se utilizó la Real Provisión como instrumento que validó la posición sobre las tierras, a pesar de que dicha Real Provisión haya sido la que consiguieron los indios en el año de 1692 referente a la legua de tierra señalada como las tierras de resguardos<sup>169</sup>. Así en este proceso las disputas fueran por las tierras del pueblo. En el año de 1679, los indios del Peñol, emplearon el recurso legal que tenían sobre sus tierras. Por un lado, la demarcación geográfica de las tierras del resguardo y, por otro, la validez jurídica de las reales provisiones, que confirmaban la existencia de los límites. En la denuncia por la invasión de las tierras de los resguardos del Peñol, el protector de naturales señaló que los indios “presentaron dicha su Real Provisión y señalamiento [de los límites] fechado en su virtud” como medio de defensa.<sup>170</sup>

Si bien las diligencias fueron suspendidas, la gestión del gobernador continuó. Chávez, solicitó informaciones, declaraciones y envió notificaciones a los distintos vecinos del valle. No solo los jueces tuvieron relevancia en estos proyectos; sino que el apoyo de la élite del valle comenzó a ser cada vez más crucial para desarrollar los proyectos políticos. Consciente de la importancia del apoyo de la élite local del valle, Barón de Chávez, en una carta enviada el 10 de enero de 1757 a Fabián Sebastián Jiménez Fajardo, cura vicario del valle de Marinilla y cura doctrinero del pueblo del peñol, escribió: “mi suerte me condujo a esta provincia en estación tan procelosa y que habiendo puesto los ojos y la afección con alguna especialidad en los sujetos de

---

<sup>166</sup> AHA (Medellín), *Real Provisión*, t. 11, doc. 433, ff. 263r-v.

<sup>167</sup> AHA (Medellín), *Real Provisión*, t. 11, doc. 433, ff. 267v.

<sup>168</sup> AHA (Medellín), *Erección de curatos*, t. 433, doc. 9290, ff. 70v-71r.

<sup>169</sup> AHA (Medellín), *Tierras*, t. 158, doc. 4180, ff. 152r-152v.

<sup>170</sup> AHA (Medellín), *Reales provisiones*, t. 5, doc. 280, ff. 414v.

ese valle, por sus amables genios en el pacífico modo de proceder, ruego a vuestra merced encarecidamente *meta el hombro con toda eficacia* para esta traslación que es el punto céntrico que a vuestra merced le comunique”.<sup>171</sup>

Cómo se puede ver, los discursos y la práctica política se construían y surgían durante los pleitos. Si los proyectos se suspendían, como fue el caso de la traslación de los indios de Pereira al Peñol, las gestiones debían continuar. El 31 de enero de 1758, un año después de la suspensión del proceso por parte del virrey, Alonso Elías Jaramillo, vecino del sitio de Rionegro y comisionado por el gobernador Barón de Chávez, para realizar las mediciones del “globo de tierra de los indios de Pereira” presentó dos escritos. Uno era de Ignacio de Castañeda, vecino de Arma, quien en 1729 aparece como alcalde ordinario de Arma; el otro fue de don Ignacio Mejía Gutiérrez, vecino del mismo sitio<sup>172</sup> (ver: Capítulo 3). Ambos presentaron formalmente la intención de comprar al “contado” las tierras de los indios tras la traslación<sup>173</sup>. La capacidad jurídica de los indios les permitió defenderse tanto de la Real Provisión que aprobó dicha traslación como de las presiones de los vecinos. Estos juicios, a su vez, muestran cómo los jueces y vecinos del valle de San Nicolás comenzaron a apoyarse en las disposiciones reales para configurar sus patrimonios familiares y, al mismo tiempo, respaldar las pretensiones reformistas de la monarquía. Estos vecinos supieron dialogar con los jueces de carácter provincial con el fin de establecerse en el valle como una próspera élite ilustrada, dispuesta a favorecer al monarca<sup>174</sup>.

La justicia funcionó gracias a las informaciones y gestiones que se llevaban a cabo respecto a uno u otro asunto. Si bien dentro de los procesos civiles y judiciales siempre coexistieron dos

---

<sup>171</sup> AHA (Medellín), *Erección de curatos*, t. 433, doc. 8289, ff. 46r-47r. Cursiva mía.

<sup>172</sup> Ignacio Mejía Gutiérrez y su familia, disputaron por distintos medios las tierras inmediatas a la mina del Guarzo, como albacea de la mortuoria de Javiera Londoño. Don Ignacio José Mejía Gutiérrez, aparece como propietario de un cuarto de legua de tierra de pan y de la mina del Guarzo en este sitio. Parte de esta última propiedad la estuvo disputando con los libertos de doña Javiera Londoño. Cf. AHA (Medellín), *Estadística y censo*, t. 341, doc. 6521, ff. 265v-266r; Mauricio Osorio Escobar, *La mortuoria de doña Javiera Londoño. Los juicios accesorios. 1767-1774* (Trabajo de grado, Universidad de Antioquia, 2012). Si bien la delimitación geográfica estuvo siempre en construcción, esto último nos sugiere que la cercanía de estos territorios con las tierras de ciertos vecinos ocasionó pleitos que buscaban su propio beneficio.

<sup>173</sup> AHA (Medellín), *Erección de curatos*, t. 433, doc. 8290, ff. 72r-v. Cursiva mía.

<sup>174</sup> Los vecinos de Antioquia, Arma, Remedios, y otros lugares de la provincia, comenzaron a establecerse en el valle desde mediados del siglo XVII. Por ejemplo, don Cristóbal Ruiz de Parra, vecino de la ciudad de Antioquia y con descendencia en Rionegro, estableció dos hatos: uno en Cantarrana y otro en La Ceja. En este mismo sitio, a principios del siglo XVIII, don Juan Londoño y Trasmiera tenía un hato y, aún más lejos, en el sitio de Vallejuelos poseía un pedazo de tierra. Otro caso es el de Ignacio Castañeda de Atehortúa, quien fue beneficiario de una concesión de tierras en 1760. Además de ellos, don Sancho Londoño Zapata también recibió una concesión de tierras, igual que don Felipe de Villegas y Córdoba. Varias de estas concesiones fueron otorgadas en territorio de la ciudad de Arma y antes del traslado del título de esta ciudad a Rionegro. Cf. Patiño Millán, *Riqueza, pobreza*, 95-102.

discursos opuestos, las pruebas, los intermediarios y testigos completaban este universo jurídico, lo cual permitió a los implicados —indios, esclavos, mujeres e inclusive niños— refutar las sentencias emitidas por cualquier juez, fuera el virrey, un gobernador, un alcalde ordinario o un corregidor, amparándose en la normativa que cobijó a cada uno. La particularidad del valle, el surgimiento de una élite y los proyectos políticos desencadenados en la provincia de Antioquia permitió a los distintos actores dialogar con los jueces procurando llevar a cabo sus propósitos. Además, al observar el estatus social que conferían los cargos de república, estas nuevas élites comenzaron, junto a los gobernadores ilustrados, todas las gestiones para organizar la provincia. Con la llegada de Francisco Silvestre como gobernador, primero interino y después en propiedad, estos proyectos mancomunados con las élites se volvieron cada vez más perceptibles, —como fue el proyecto de traslado de los títulos de la ciudad de Arma al sitio de Rionegro y el establecimiento del sitio de Marinilla en villa—. El análisis de la organización del valle de San Nicolás revela no solo los matices de la justicia, sino también su principal característica: ser una justicia equitativa que intentaba dar a cada persona lo que le correspondía. Sin embargo, las alianzas políticas y familiares podían opacar este ideal, lo que permite matizar y complejizar los procesos en cada territorio.

### **2.2.3. Jueces locales: alcaldes ordinarios, curas doctrineros y corregidores**

El papel de los virreyes, presidente, oidores y procuradores del número de la Audiencia fue relevante administrativamente en los contextos locales, aunque la mayoría de estos nunca conocieron las realidades que representaban. Por el contrario, la presencia de los alcaldes, corregidores, curas doctrineros, marcó la cotidianidad dentro de estos contextos. Como se ha visto a lo largo de este capítulo, la capacidad discursiva de los indios les permitía estar al margen de las acciones legales que iban instaurando ciertas autoridades de un orden jurídico superior, lo que les permitió dialogar bajo las mismas lógicas, solicitar, pedir y refutar. Estos, más que burócratas imperiales, fueron hombres de a pie que incidieron en distintos aspectos de la vida social y económica de las ciudades, villas, sitios y pueblos en los cuales se desempeñaron como jueces. La vida política de estos contextos podía estar plagada de disputas entre los distintos actores, lo que revelaba el grado de acción y negociación de los sujetos que habitaron estas realidades. Las peticiones populares protagonizadas por los habitantes de los pueblos de indios tuvieron como fundamento político la defensa del principal elemento de su sistema de valores: la costumbre. La

costumbre regulaba sus modos de trabajo, sus expectativas y necesidades vitales, así como sus prácticas agrarias, e influyó en los quehaceres domésticos y sociales, sustentados en normas tácitas y en un sistema de valores transmitidos oralmente<sup>175</sup>. La intervención de estos jueces locales trascendía todos los ámbitos de justicia, dado que estos podrían estar involucrados como implicados, ofendidos o simplemente como mediadores de justicia.

Esta forma operativa de la monarquía velaba por el buen orden social; por lo cual, si este orden se trasgredía, podían tomarse acciones, ya fueran legales o violentas, según el caso. Dado que se trató de sujetos en contextos rurales, sus acciones permiten distinguir a individuos que ejercían su libertad de elección sobre lo que consideraban conveniente y justo<sup>176</sup>. Tanto las decisiones como las acciones de los vecinos entraban en conflicto con una pluralidad de actores, intereses y condicionamientos locales que estructuraron y configuraron los límites de la justicia. Cuando se transgredía el correcto orden social, las acciones legales tomaban curso, con el objetivo de recomponer el orden previamente alterado. En el año de 1760, el protector de naturales de la provincia Juan Andrés y Zabala, presentó un escrito al gobernador José Barón de Chávez, en el que señaló que Gabriel García, alcalde interino de la ciudad de Arma, había dado golpeado a Roque Villaquirar, natural del pueblo de Sabaletas, arrojándole una piedra hiriéndolo en la cabeza, por lo que había transgredido civil y criminalmente al indio Roque.<sup>177</sup>

Este pleito es peculiar, ya que ocurrió fuera de la jurisdicción del pueblo de Sabaletas, lo que muestra que los indios mantenían una red de relaciones sociales más allá de sus comunidades, incluso con personas ajenas a su estamento<sup>178</sup> (ver: Capítulo 3). Además, se evidencia que el indio tenía una relación laboral con algunos vecinos de Arma y, según las declaraciones, poseía una casa en la ciudad. Por otra parte, este conflicto se presenta como algo particular entre las partes, ya que muestra cómo se transgredió la norma al mezclarse las investiduras de juez con la de vecino. Esto ocurrió con Gabriel García, quien, investido del oficio de alcalde interino, por la ausencia del

---

<sup>175</sup> Edward P. Thompson, *Historia social y antropología* (México: Instituto Mora, 1997) 56-57.

<sup>176</sup> Natalie Zemon Davis, *El regreso de Martin Guerre* (Barcelona: Antoni Bosch Editor, 1984) 19-25.

<sup>177</sup> “estando el declarante conversando con Juan José Álvares y Roque Villaquirar llegó a este tiempo Gabriel García alcalde interino de la ciudad de Arma diciéndole al dicho Roque que le había quedado la puerta de la manga abierta a lo que le respondió el referido [Roque] que porque su mujer venía detrás, a lo que le dijo el dicho García que por qué había de estar talanqueando tierras para potreros de bestias ajenas y que si le antojaba le volaría la casa de allí a lo que le respondió dicho Roque que porque le había de volar la casa que él estaba en lo que era suyo por cuyo motivo le pegó dos gasnatadas y una pedrada en la cabeza”. Cf. AHR (Rionegro), *Consejo*, t. 3, f. 409r-v.

<sup>178</sup> Tamar Herzog, “La vecindad: Entre condición formal y negociación continua. Reflexiones en torno a las categorías sociales y las redes personales”, *Anuario del Instituto de Estudios Histórico-Sociales* 15 (2000): 123-124.

alcalde en propiedad, Nicolás Velásquez, cruzó una línea inmutable al abusar de su cargo para solucionar un conflicto personal con el indio Villaquirar.

Si bien el suceso había ocurrido en la ciudad de Arma, el alcalde no tenía por qué arremeter así contra el indio y abusar de su jurisdicción. Juan Andrés de Zabala, protector de naturales de la provincia, argumentó que, al sobrepasar los límites de la administración de justicia, era necesario “hacerles constar a dichos alcaldes que no son jueces de los naturales por tocar privativamente esto a vuestra señoría [el gobernador] y a sus corregidores”. Zabala solicitaba justicia para el indio Roque Villaquirar, y pidió “proveer en todo lo que fuere de justicia con costas, costos, perjuicio y menoscabos que al dicho natural se le ocasionaren”<sup>179</sup>. Para ser efectiva, la justicia debía ser equitativa; de este modo, cualquier transgresión al pacto constituía un motivo válido para reclamar lo justo, como lo hizo Roque.

La figura de los jueces locales, en particular la de los corregidores y curas doctrineros, fue sumamente relevante dentro de los pueblos de indios. Como se mostró en el caso anterior, el protector de naturales evocó la imagen del corregidor como juez con potestad jurídica sobre los “naturales”, lo cual evidencia que Gabriel García había sobrepasado los límites legales de su cargo, a pesar de encontrarse dentro de su jurisdicción. Los corregidores y curas doctrineros ejercían un fuero especial dentro de los pueblos de indios, y al parecer fuera de estos, aunque esto no implicó una relación pacífica y estática. Además, las particularidades territoriales del valle de San Nicolás propiciaron que, en distintos momentos los intereses de los indios se vieran en disputa con los de los jueces y vecinos.

En 1792, “habiendo nombrado un corregidor que, por su conocido genio, no se ha de acomodar a las Reales intenciones”, un grupo de indios del pueblo de Sabaletas compareció ante el protector de naturales de la provincia denunciando los excesos de Agustín Duque. Los indios argumentaron que “no es sujeto aparente para nuestro gobierno y, por tanto, si fuese de su superior agrado pedimos se nos nombre a don Nicolás Vallejo o a don Nicolás de Henao y González, por su buena conducta”<sup>180</sup>. Aunque la elección del cargo de corregidor recaía en el poder del gobernador de la provincia, fue común que los indios, al sentirse insatisfechos con el juez y dada la constante interacción entre las partes, presentaran peticiones para la destitución y el nombramiento de un corregidor más adecuado a sus intereses. Esto demuestra una clara adopción

<sup>179</sup> AHR (Rionegro), *Consejo*, t. 3, ff. 409v.

<sup>180</sup> AHA (Medellín), *Indios*, t. 26, doc. 799, f.282v.

de los sistemas de símbolos hispánicos y, sobre todo, una comprensión definida de la figura del corregidor como juez dentro de los pueblos. Los indios declararon contra Duque, señalando que sus acciones perseguían exclusivamente sus propios intereses.<sup>181</sup>

Los indios, alegando a las “costumbres” inmemoriales que los beneficiaban, recurrieron a la memoria de los jueces y las disposiciones favorables que habían tenido incidencia en el pueblo. En esta petición, los indios de Sabaletas evocaron la figura del “señor oidor, visitador general don Juan Antonio Mon”, afirmaron que, durante su visita, Velarde no encontró conveniente nombrar a Duque como corregidor. Los indios concluyeron la petición ratificando que “se nombre por nuestro corregidor a uno de los propuestos y en especial al dicho Vallejo”<sup>182</sup>. El anterior corregidor del pueblo, don José Agustín de Inestroza<sup>183</sup>, igualmente presentó una información sobre el asunto, este señaló que “todos aquellos naturales [están] muy resentidos conmigo. Lo primero, por haber hecho dejación del corregimiento; y lo segundo, porque no les di parte de mi determinación, para ellos haber arbitrado el pedido de corregidor”. Esto último sugiere que los indios tenían incidencia en la toma de decisiones sobre la administración del pueblo y también sugiere que no existió una inconformidad generalizada con estos jueces. El gobernador Baraya, en cumplimiento de su función, realizó un auto en el que ordenó investigar el asunto y dispuso que el expediente se remitiera al teniente de oficiales reales de la ciudad de Rionegro, don Silvestre Herrera, quien propuso a don Agustín Duque para el cargo.<sup>184</sup>

La petición de los indios no fue fructífera debido a la respuesta que dieron los diferentes jueces al auto del gobernador Baraya. Aunque esta solicitud no surtió los efectos deseados, el hecho de que los indios elevaron una petición frente al nombramiento de corregidor, ya que transgredía las “costumbres”, evidencia la capacidad de reacción de los indios frente a la institucionalidad. Esto también muestra el continuo diálogo desde sus realidades e intereses para seguir respetando el pacto implícito entre ellos y el rey. Los indios supieron apropiarse del “ropaje jurídico”<sup>185</sup> que los cobijaba, lo que les permitió establecer alianzas, pactos, con los jueces tanto fuera como dentro de los pueblos. Esta petición es esclarecedora dado que en esta acción nunca intervinieron los

---

<sup>181</sup> AHA (Medellín), *Indios*, t. 26, doc. 799, f. 282v.

<sup>182</sup> AHA (Medellín), *Indios*, t. 26, doc. 799, f. 283r.

<sup>183</sup> Agustín de Inestroza fue nombrado corregidor por Francisco Silvestre, luego de la visita realizada al pueblo en el año de 1784.

<sup>184</sup> AHA (Medellín), *Indios*, t. 26, doc. 799, f. 289v.

<sup>185</sup> Cunill 230.

jueces indios, lo que muestra que las solicitudes comunales, ajenas a los intereses de los alcaldes y gobernadores indios, eran comunes dentro de los pueblos de indios, ya que esto afectaba directamente el “orden” de la comunidad.<sup>186</sup>

La participación de los corregidores en la vida social de los pueblos de indios se dio de diversas formas. Una de sus obligaciones principales era el cobro del tributo.<sup>187</sup> Sin embargo, este cobro no estuvo exento de disputas, tanto en el ámbito local, como el caso anterior, como en un orden administrativo superior. En el año de 1740, Juan Alonso de Manzaneda, gobernador y capitán general de la provincia de Antioquia, mandó se libre Real Provisión “para que se cobren de los indios todos los tributos que deban pagar según la práctica de aquella provincia y de ellos satisfagan a los curas la parte que les perteneciera”<sup>188</sup>. El tributo estaba intrínsecamente ligado a la administración de los indios, tanto en el ámbito civil como religioso. El cumplimiento en el cobro y la correcta remisión de estos tributos fue un asunto que se debía velar con sumo cuidado.

En 1744, don Esteban Ignacio Diez de Acevedo y don Santiago Hernández de Sierra, alcaldes ordinarios de la ciudad de Antioquia, mandaron a Pedro Gutiérrez de Lara, alcalde ordinario del valle de Rionegro, que diera razón de los tributos de los pueblos de Pereira y Peñol correspondientes a los tercios de la Navidad del año 1740 y los dos tercios del año 1741. Gutiérrez de Lara, ordenó que compareciera el capitán Sancho Londoño para que declarara a qué persona o personas entregó el interés del real tributos, cuya relación comprobará con los recibos que deberá tener, “así administra justicia y el rey nuestro señor se dará por bien servido”<sup>189</sup>. Investirse con el ropaje de juez daba ciertos privilegios sociales, pero también conllevaba una responsabilidad ante el monarca, que, de ser necesario, podría exigirles el pago con sus bienes<sup>190</sup>. Esto, a su vez,

---

<sup>186</sup> Dicha petición fue interpuesta por un grupo de 20 indios, los cuales asumieron los costos del proceso, incluyendo el papel y el escribano. Sugiriendo que estas acciones se llevaban a cabo comunalmente con el fin de aliviar las cargas del proceso, al igual que tener los peticionarios pretensiones particulares con la misma. Se transcribieron los nombres de los indios que elevaron la petición para ilustrar al lector: Javier Cruz, Joseph del Río, Manuel del Río, Antonio García, Juan Jose Cruz, Faustino Cruz, Silicio Suazo, Eusebio Pérez, Julián Pérez, Pascual Quirama, Lorenzo Quirama, Diego Quirama, Francisco Sosa, Bautista Sosa, Juan de Dios Santos, Salvador Sánchez, Cornelio Bermúdez, Vicente Valencia, Francisco del Río, Andrés Vélez. AHA (Medellín), *Indios*, t. 26, doc. 799, f. 283r.

<sup>187</sup> Título nueve. “De los tributos de indios, puestos en la Corona Real y otros, precedidos de vacantes de encomiendas”, 474-480.

<sup>188</sup> Según el auto del gobernador “la tasa y costa que está asignada en esta provincia que son dos pesos de oro fino cada seis meses cada un indio tributario y de lo que así percibiese y cobrase y no en otra forma pagará a los curas de dicho pueblo la parte que les pertenece que son seis tomines en cada seis meses por cada indio”. Cf. AHR (Rionegro), *Gobierno*, t. 2, ff. 74r-75r.

<sup>189</sup> AHR (Rionegro), *Judicial*, t. 992, ff. 210v-211r.

<sup>190</sup> En el año de 1774 el corregidor José Dionisio de Villar adeudaba a la real hacienda ciento noventa y nueve pesos de oro seis tomines y medio “que para ello liquidará las cuentas con dicho señor gobernador mediante lo qual y en

---

generaba pleitos y disputas por la obligación que debían cumplir los indios, los corregidores y los curas doctrineros.

Los corregidores y los curas doctrineros estaban destinados a actuar como jueces imparciales; sin embargo, los intereses particulares a menudo transgredieron esta disposición. El cura doctrinero cumplió una función sumamente importante: suministrar el “pasto espiritual” y velar por un buen orden social y moral dentro de la comunidad. Sin embargo, la presencia de los curas doctrineros no siempre fue constante en los pueblos de indios, debido a la gran cantidad de sitios bajo su jurisdicción. Además, la administración espiritual también estuvo en manos de distintas autoridades eclesiásticas: los curas doctrineros, jueces vicarios superintendentes y el obispo.

A nivel local, la figura del cura doctrinero se sustentaba en la legitimidad de su calidad social, su papel cohesionador y la mediación de los intereses locales y externos del pueblo. Estos muchas veces terminaron custodiando los títulos de los resguardos, aunque en esta investigación esto no se evidenció. El doctrinero, dentro de la comunidad de indios, administraba la iglesia del pueblo, lo que permitía dar el “alimento espiritual” a la comunidad, a través del culto. Bajo la figura de doctrinero, se cohesionaba a la comunidad en términos materiales por medio de la producción de la tierra. Con sus acciones y omisiones, los curas ayudaron a duplicar, a nivel local, la imagen del rey como padre y benefactor, al encargarse de los aspectos religiosos y rituales del pacto. Los ritos y las fiestas jugaron un papel sumamente importante en la vida social del pueblo, estas eran una de las formas simbólicas en que los vasallos, en este caso los indios, se insertan en las costumbres hispánicas, debido a que las celebraciones, cargado de ritos y símbolos, se emulaban a través del bautismo, el matrimonio, entierros u “otras celebraciones”, enmarcada en los ritos cristianos.

La movilidad de los curas doctrineros fue un desafío para los habitantes de los pueblos y sitios, debido al número de poblaciones a las que cada cura debía suministrar el “pasto espiritual”. En el caso de Pereira, Sabaletas y Peñol, los curas no se asentaron de forma permanente dentro del pueblo sino hasta finales del siglo XVIII, ya que estos compartían su jurisdicción con otros sitios. Durante el proceso del traslado de la ciudad de Arma, Juan Esteban Leonín de Estrada, cura vicario y juez eclesiástico de la ciudad, “el testigo más fundamental y el que da más amplia

---

cumplimiento de d[ic]ho despacho procede al embargo de bienes que son esta casa con su respectivo solar como está cercado con sus puertas y ventanas de madera dos escaños y tres sillas y una mesa cuyos bienes embargue y dexé por vía de depósito. AHR (Rionegro), *Judicial*, t. 1, ff. 39r-53r.

razón”<sup>191</sup>, declaró que, “imposibilitado de varios achaques hice resignación de los dichos dos añejos que hoy sirve el padre, don Manuel de Céspedes, cura vicario de Santa Bárbara y Sabaletas, quedándome solo el de esta ciudad [Arma]”<sup>192</sup>. Esto indica que, al igual que Pereira, Sabaletas dependía de un cura externo al pueblo. Arma, Santa Bárbara y Sabaletas estuvieron bajo la responsabilidad de un solo cura hasta que iniciaron los pleitos del traslado de la ciudad de Arma en 1776. Esta situación se explica gracias a la necesidad de mantener nucleadas a las poblaciones, en donde el cura desempeñaba un rol fundamental para cohesionar a la comunidad en torno a las buenas costumbres.

Hermenegildo Leonín de Estrada, fue el único que llegó a ser nombrado cura en propiedad de un pueblo:

en virtud de los expresados en diez y seis de noviembre del expresado año de setecientos setenta y cuatro en la nominada villa de Medellín se le dio a dicho señor cura la colocación y canónica institución del dicho curato del pueblo del Peñol, sitio de las Corrientes, Chapa, Magdalena y Piedragorda divididos de los curatos de Rionegro y Marinilla y se la confiere por dicho ilustrísimo señor la facultad y jurisdicción para que en dicho pueblo y sus anexos administre a todos sus feligreses los santos sacramentos hasta el del matrimonio e inclusive el de la penitencia.<sup>193</sup>

Este nombramiento no solo tenía el propósito de que el cura tomara posesión en el Peñol, sino también en otros cuatro sitios aledaños al pueblo. En la información que se levantó sobre el nombramiento, el doctor don José Pablo de Villa Cataño, cura vicario, juez eclesiástico y de diezmos del valle de San Nicolás, señaló que el curato del Peñol dependía del cura del valle de Marinilla. Villa Cataño, añade que, cuando hizo resignación del pueblo del Peñol que era añejo a su curato, lo hizo igualmente de los cuatro parajes que estaban agregados a este. La organización geográfica, política y espiritual, del valle de San Nicolás estuvo marcada por los problemas jurisdiccionales, consecuencia del carácter “rayano” del valle. Hermenegildo Leonín de Estrada comenta sobre el ejercicio de cura doctrinero:

vivo en el dicho pueblo del Peñol siendo el primero que me he dedicado a ello asistiendo a los naturales de él con todo amor y caridad sin falta a decirles misa, a la enseñanza de la doctrina cristiana todos los sábados por la mañana y los domingos por la mañana y por la tarde [...] sin

<sup>191</sup> AGN (Bogotá), *Poblaciones-Varias*, doc.11, t. 6, f. 736v.

<sup>192</sup> AGN (Bogotá), *Poblaciones-Varias*, doc.11, t. 6, f. 467v.

<sup>193</sup> AHA (Medellín), *Gobernación de Antioquia*, t. 575, doc. 9147, ff. 121r- 142v.

---

abusar a los dichos naturales las menores molestias sin servirme de ninguno indio ni de ninguna india en mi casa por qué desde que tome posesión lleve a mis esclavos para que me sirvieran.<sup>194</sup>

La presencia de estos jueces eclesiásticos, aunque fue parcial dentro de los pueblos de indios de este estudio, les permitió intervenir en momentos de tensión entre los jueces españoles y los habitantes del pueblo. En el año de 1742, el doctor don Javier de Villa, teniente de cura del sitio de Marinilla y doctrinero del pueblo del Peñol, denunció que varios alcaldes del valle de Marinilla “frecuentemente admitiendo varias demandas contra los indios los envían a llamar de su pueblo al sitio”, y despachan citaciones y papeles de comparendo que les impedía atender el cultivo de sus sementeras. Según Villa, este proceder evidenciaba un exceso de jurisdicción, dado que las causas de los naturales no competía a los alcaldes, sino exclusivamente al gobierno superior de la provincia<sup>195</sup>. Ante esta situación, el gobernador Facundo Guerra Calderón intervino para evitar que los indios fueran perturbados en semejantes recursos. Ordenó que los alcaldes del valle de Marinilla se abstuvieran de interponer citaciones que pudieran entorpecer el trabajo y la vida diaria de los naturales del pueblo del Peñol, y que se abstuvieran de los llamamientos que les hacen los alcaldes del sitio.<sup>196</sup>

El carácter jurisdiccional de la justicia permitió que los distintos jueces pudieran intervenir o reclamar cuando consideraran que alguna de las partes alteraba el "orden". Que el cura doctrinero del Peñol solicitara justicia en favor de los indios muestra su incidencia política dentro del pueblo, no solo como juez eclesiástico sino también como juez civil. Como se ha mostrado a lo largo de este capítulo, la institucionalidad hispánica mantuvo a su disposición una red de jueces, tanto civiles como eclesiásticos, que contribuyó a la estabilidad política de la monarquía. Con el paso del tiempo, la fuerza de las declaraciones que representaban a los indios como leales al rey no hizo más que crecer, amparados en las figuras de los jueces locales. Estas manifestaciones de lealtad fueron cruciales para la codificación formal de los reclamos a través de sus portavoces, en un lenguaje apropiado que les dio acceso a una voz política que los hiciera insertarse en estas lógicas del reclamo<sup>197</sup>. Los indios eran totalmente conscientes de la terminología con la cual debían

---

<sup>194</sup> AHA (Medellín), *Gobernación de Antioquia*, t. 575, doc. 9147, ff. 121r- 142v.

<sup>195</sup> AHR (Rionegro), *Judicial*, t. 992, ff. 222r-223r.

<sup>196</sup> AHR (Rionegro), *Judicial*, t. 992, ff. 222r-222v.

<sup>197</sup> Tamar Herzog, *Mediación, archivos y ejercicio. Los escribanos de Quito (siglo XVII)*, (Fránfurt: Vittorio Klostermann, 1996) 3. Las sociedades coloniales tuvieron expresiones escritas, como los documentos notariales, la población era mayoritariamente iletrada, predominaban tradiciones y prácticas orales, de forma que los jueces fueron un puente que permitía unir el mundo de lo escrito con la vivencia oral.

---

formular sus textos, lo suficientemente versados en las leyes de Indias para dirigir sus necesidades y quejas de una manera apropiada<sup>198</sup>. El carácter pactista de la justicia les permitió dialogar y aprovechar su capital jurídico para mantener el orden dentro de sus comunidades. Asimismo, el simbolismo jurídico y el orden jurisdiccional permitieron a los indígenas mantener un diálogo continuo con los distintos jueces, sin importar el estatus jurídico de estos.

La posibilidad de establecer diálogos constantes entre los vasallos y los jueces fue uno de los mayores logros de la monarquía, ya que esta institucionalidad implícita en la vida cotidiana permitió integrar de manera rápida a las comunidades que habían nacido fuera del orden indiano. La capacidad de acción, tanto colectiva e individual, brindó a los indios la posibilidad de ser escuchados, refutar y alegar, cuando era transgredido el “buen orden”. Este entendimiento político permitió a los indios configurar discursos a su favor, al aprovecharse de la categoría que los cobijaba para solicitar tierras, minas o destituir a funcionarios, siempre y cuando la ley lo considerara pertinente. Sin embargo, la legalidad de los procesos debía velar, con el más mínimo detalle, para favorecer correctamente a indios, mestizos, mujeres, esclavos, libres o españoles. Por tal razón, la legalidad y la denuncia permitieron establecer un orden adecuado mediante las averiguaciones respectivas, con el objetivo de que a cada uno se le otorgara lo justo.

---

<sup>198</sup> Joanne Rappaport y Tom Cummins, *Más allá de la ciudad letrada: letramientos indígenas en los Andes* (Bogotá: Editorial Universidad del Rosario/Universidad Nacional de Colombia, 2016) 1.

---

### Capítulo 3. Sociabilidad, política y movilidad social en tres pueblos de indios en la provincia de Antioquia, siglo XVIII.

Las esferas sociales más altas de las ciudades y villas, e incluso de la provincia y el virreinato, influyeron en la operatividad política y social de cada pueblo de indios. Esta posibilidad de diálogo e interacción, entre los distintos estamentos, permitió integrar a los sujetos en los procesos de legitimidad y dominio<sup>199</sup>. Este tipo de asociación, donde “todos” formaban parte de la misma comunidad política, permitió que los vasallos más “humildes” denunciaran a actores con un mayor capital económico y social. Esto ocurría cuando estos actores, o incluso los propios indios, alteraban la estabilidad social, el pacto entre los vasallos y monarca, mediante actos como la usurpación de tierras, abusos de autoridad, trabajo forzado, entre otros. Dichos conflictos surgían también entre libres, esclavos, mujeres y otros indios, ya que los distintos grupos sociales se relacionaban mediante alianzas, las cuales no garantizaban relaciones estables ni pacíficas.

En la Edad Moderna temprana, la familia y las relaciones de parentesco eran las instituciones por “excelencia” de estas sociedades. La familia constituyó el principal soporte para las redes de amistad, compadrazgo, paisanaje y clientelismo. Estas no solo reforzaban los vínculos familiares, sino que también cimentaron la confianza, una garantía de éxito para realizar inversiones económicas o forjar alianzas políticas<sup>200</sup>. La forma de relacionamiento de estas sociedades permitió construir un entramado de redes y lazos sociales que influyó a cada una de las corporaciones que integraron la comunidad política. La riqueza, entonces, se definía no solo por los recursos materiales, sino por la solidez de los lazos familiares y la capacidad de movilizar la ayuda de la propia parentela.<sup>201</sup>

Las relaciones entre subordinados, o personas cuya calidad social no era tan distante, marcaron una forma vertical de relacionamiento. Estos individuos compartían características que los unían más que diferenciarlos: su vida como pobres o plebeyos y su ubicación en las bajas esferas

---

<sup>199</sup> Brendecke 253-272.

<sup>200</sup> Bartolomé Yun Casalilla, *Los imperios ibéricos y la globalización de Europa (siglos XV a XVII)* (Barcelona: Galaxia Gutenberg, 2019) 170.

<sup>201</sup> Spalding 68. “El hecho que más influía en el ordenamiento social era otro, y se relaciona con factores de solidaridad y colaboración humana. Por lo tanto, al margen de las corporaciones, los individuos estaban atados los unos a los otros mediante redes basadas en relaciones de parentesco, amistad o interés mutuo y a raíz de estas relaciones, tomaban sus decisiones, formaban sus identidades y, en general, forjaban su lugar dentro de las estructuras sociales. Cf. Tamar Herzog “La vecindad” 124.

---

de la jerarquía social<sup>202</sup>. En los distintos juicios civiles por la posesión de tierras y minas, se hace constante alusión a colonos sin tierras, agregados y dependientes, así como a negros libres y esclavos dentro de las tierras del resguardo. Esto convierte las disputas en un campo de análisis para comprender las relaciones que se establecieron dentro y fuera de estas comunidades en momentos de tensión.

En el último caso que analizamos en esta investigación, el levantamiento de los indios de Pereira, las autoridades del pueblo lograron movilizar tanto a indios como a libres para defender sus propósitos. Esto muestra la capacidad de movilidad de la población, más allá de su pertenencia a un estamento específico, lo que permite observar las relaciones entre distintos grupos que comparten un mismo interés. También invita a preguntarse qué los cohesionó como grupo más allá de su calidad social, las condiciones simbólicas que los unían y los intereses en disputa<sup>203</sup>. Estos roces por la explotación, posesión y uso de la tierra muestran que la configuración de la sociedad, más que ser homogénea y rígida, se desarrolló de manera espontánea, dando como resultado relaciones, alianzas o pleitos entre las partes, donde se involucraron actores de uno u otro grupo social. Los matices de cada “alianza”, marcados por la horizontalidad y la verticalidad de las relaciones de los actores del cuerpo político, complejizan las estructuras sociales y permite diferenciar los tipos de alianzas establecidas dentro de estas sociedades: familiares, políticas o económicas.

La presencia de grandes terratenientes, mineros y esclavistas en la zona generó disputas constantes que marcaron la vida cotidiana de los pueblos de indios. Razón por la cual los pleitos entre los indios y los propietarios de tierras y sus agregados refleja tanto la interacción pacífica como los intereses en disputa entre las distintas corporaciones. La estructura social fue sumamente compleja, pues, tras la categoría homogeneizadora de “indio” existían otros rasgos diferenciadores como gobernador, alcalde, forastero, artesano, chinas, mujeres, yanacona, carguero; que implicaron una jerarquización interna y modos diferenciados de interacción con los demás grupos, lo que refleja intereses particulares según su posición, corporación y necesidad.<sup>204</sup>

---

<sup>202</sup> Cuevas Arenas, *Tras el amparo del Rey*, 175.

<sup>203</sup> Spalding 64.

<sup>204</sup> Poloni-Simard 185.

### 3.1. Terratenientes, comerciantes e intereses en disputa. Relaciones y conflictos sociales entre los indios y las élites locales.

Los pleitos entre distintos grupos permiten ampliar las formas sociales y políticas de interacción. Las disputas por la tenencia y explotación de la tierra fueron constantes entre los habitantes de los pueblos y los vecinos del Valle de San Nicolás, a las que se sumó la presión de la población libre. Dentro de estas disputas se establecieron diferentes formas de relacionamiento, mediación y negociación, lo cual es fundamental para comprender las múltiples y variadas relaciones sociales entre los indios y los demás grupos sociales. Asimismo, el amplio conocimiento de los recursos legales permitió a los “indios” establecer diálogos basados en los privilegios que les otorgaba su condición. Se referían a sí mismos, dentro de los pleitos, como: “indios”, “naturales” y “pobres miserables”, una forma de apropiación del lenguaje, conscientes de su estatus para defender y conservar sus privilegios.<sup>205</sup>

En el pleito que comentamos en el capítulo anterior, que enfrentó a Lucas Mayo, natural del pueblo del Peñol, contra Laura Velásquez y don Domingo Jiménez Fajardo,<sup>206</sup> se evidencian los vínculos sociales establecidos a través de las disputas. A pesar de recibir el amparo del virrey y la sentencia favorable de la Real Audiencia, Mayo terminó vendiendo las tierras en disputa a sus adversarios, valoradas en “trescientos pesos de oro”.<sup>207</sup> Este acuerdo se alcanzó debido a que las resoluciones judiciales no detuvieron los abusos de Jiménez Fajardo, quien, según Mayo, lo insultó públicamente “tratándolo de ladrón y otras [palabras] más injuriosas” e incluso amenazó a su hijo<sup>208</sup>. Lo anterior muestra que hubo acoso y presiones por parte de Fajardo lo que terminó influyendo en la venta de los terrenos. El terreno en disputa no se encontraba dentro de las tierras

---

<sup>205</sup> AHA (Medellín), *Miscelánea*, caja B37, legajo, 1780-1800, doc. 17, f. 1v. Ver: Cuevas Arenas *Tras el amparo del Rey* 65.

<sup>206</sup> Domingo Jiménez Fajardo, fue alcalde ordinario de Marinilla y uno de los hombres más influyentes de este vecindario, junto a sus hijos. Entre estos se encontraba Sebastián Jiménez Fajardo, cura y vicario de Marinilla y cura del Peñol. AHM (Marinilla), *Alcaldía*, t. 3, ff. 133r-168v.

<sup>207</sup> Esta petición es sumamente interesante, ya que tiene lugar durante el primer periodo del establecimiento del virreinato del Nuevo Reino de Granada, que duraría hasta el año de 1723. En este proceso don Jorge de Villalonga, virrey, gobernador y capitán general del Nuevo Reino de Granada y sus provincias agregadas, mandó: “se libre despacho cometido si la persona que fuere requerida para que justificado ser cierto lo expresado y los costos que dicho indio ha tenido hagan se le paguen por la mencionada, y se proseda por la vía ejecutiva y que así mismo se le notifique cerque las tierras y no tenga en ellas ganado de cerda por lo nocivo que es y para que no se experimente semejante perjuicio por ser de justicia”. Cf. AHM (Marinilla), *Alcaldía*, caja 46, carpeta 1, ff. 100r-v.

<sup>208</sup> AHM (Marinilla), *Alcaldía*, caja 46, carpeta 1, f. 103v.

de la comunidad, lo que acercaba a Mayo a un entorno social diferente al de la estructura del pueblo, más cerca del mundo mestizo, aunque este se amparó y justificó su defensa por ser *un pobre indio*.

La zona que analizamos, cómo la historiadora Beatriz Patiño Millán señala, estuvo marcada por una “red de parentelas” que poseía gran parte de las tierras tanto en el valle de Rionegro como en Marinilla<sup>209</sup>. Es importante considerar que estos terrenos continuaron perteneciendo a los mismos grupos familiares durante todo el periodo colonial, a pesar de los repartos entre los herederos de estas familias, lo que determinó que algunos pleitos llegaran a durar décadas. Esta situación provocó que los terrenos de los grandes propietarios de tierra asentados en el valle de San Nicolás: Felipe Villegas y Córdoba, Juan Londoño y Trasmiera, Juan de Dios Aranzazu y Domingo Jiménez Fajardo, entre otros, terminarían lindando con las tierras y minas adjudicadas o conseguidas particularmente por los indios, ocasionando disputas entre las partes.

Aunque la explotación de los recursos naturales y minas fue discurso del reformismo<sup>210</sup>, los habitantes del valle, incluyendo los indios, eran conscientes de la importancia de explotar sus tierras y se amparaban en la justicia para protegerse de las pretensiones económicas que tenían los terratenientes de la zona. La ausencia de otro tipo de conflictos que evidencien una diversificación económica dentro de los pueblos no han sido evidentes en la documentación consultada. La falta de una industria, dentro del pueblo como —telares, grandes plantaciones u otro tipo de vocación económica, a los cuales pudieran dedicarse los indios— sugiere que la gran mayoría de los habitantes dentro de los pueblos eran agricultores y mineros de aluvión, que apenas lograban obtener ganancias de sus mercaderías. Sin embargo, algunos lograron acumular más capital y diversificar sus ingresos —al dedicarse a la agricultura, la cría de animales y la minería—, e incluso a casarse con personas fuera de su categoría social, lo que les permitió ascender dentro del cuerpo social, como es el caso de Lucas Mayo.

---

<sup>209</sup> Patiño Millán, *Riqueza, pobreza y diferenciación social*, 98.

<sup>210</sup> Acerca de una de las características que marcó la economía de la provincia en 1809, José Manuel Restrepo comentó que los habitantes de Antioquia debían dedicarse al cultivo de trigo, cacao, café y algodón con el fin de “aumentar las extracciones y disminuir las introducciones, designio de todos los ciudadanos verdaderamente patriotas”, Cf. José Manuel Restrepo, *Ensayo sobre la geografía. Producciones, industria y población de la provincia de Antioquia en el Nuevo Reino de Granada* (Medellín: Fondo Editorial Universidad EAFIT, 2007) 79.

### 3.1.1. Las tierras de Río Arriba (El Chuscal) y las minas de los ríos Arenal, Guatapé y La Vieja. Relaciones sociales en torno a una disputa.

Las disputas por intereses particulares, vistos a través de los pleitos por tierra y minas, generaron un gran volumen documental y, por ende, son las que más se han encontrado en la documentación consultada. En estas disputas, son perceptibles las relaciones de tensión que se establecen tras la confrontación legal. Ignacio Mejía Gutiérrez y su familia es un ejemplo clave de este tipo de relacionamiento, evidenciado por su presencia e interacción con los habitantes del pueblo de Pereira durante más de cinco décadas a través de distintos pleitos<sup>211</sup>. En 1781, el corregidor de los naturales de los tres pueblos de Peñol, Pereira y Sabaletas, Francisco Moyano, presentó una denuncia ante el gobernador de la provincia, Cayetano Buelta Lorenzana, debido a los abusos cometidos en las tierras de los indios por parte del comisario de caballería, don Ignacio Mejía Gutiérrez. Este último se había introducido en sus resguardos, “quitándoles un pedazo de tierras” en El Guarzo y demoliendo las talanqueras.<sup>212</sup> En este proceso también están involucrados Nicolás Mejía Montoya y Juan Antonio Botero Gutiérrez, sobrino y primo, respectivamente, de Mejía Gutiérrez.

Ignacio Mejía interpuso los alegatos necesarios para justificar la posesión de las tierras. Alegó que compró cuadra y media de tierra a Nicolás Mejía, quien la obtuvo por haber cortado don

---

<sup>211</sup> La participación de Ignacio Mejía en la vida política y social del valle fue constante, este cumplió el papel de capitán a guerra, justicia mayor y teniente de oficiales reales de los tres valles de Rionegro, Arma y Marinilla. También fue teniente de gobernador y de oficiales reales de la villa de Medellín. Cf. AHA (Medellín), *Gobernación de Antioquia*, t. 461, doc. 8373, ff. 81r-84r. Ignacio Mejía Gutiérrez fue corregidor de los pueblos de Pereira, Peñol y Sabaletas en la década de 1780. Cf. “Testimonio de los autos sobre traslación de los naturales del pueblo de San Antonio de Pereira al sitio de Chuscal”, BLAA (Bogotá), *sala de libros y manuscritos raros*, ff. 13r-13v. Mejía Gutiérrez, igualmente fue el primer apoderado de los vecindarios de Arma y Rionegro, para llevar a cabo los trámites de la traslación de los títulos de la ciudad de Arma a Rionegro, junto a Francisco Javier Montoya y Juan de Dios Morales y Silva en el año de 1776. Durante el mismo proceso, en el año de 1778, se realizó otra escritura otorgando nuevo poder al doctor José Joaquín González, comisario de la santa cruzada y cura y vicario del sitio de Rionegro y al teniente de maestre de campo Francisco Moyano, corregidor de los pueblos de indios del Peñol, Pereira y Sabaletas, dándoles poder a todos cinco para acabar y actuar en el proceso. Cf. AGN (Bogotá), *Poblaciones-Var*, t. 6, doc. 11, ff. 437r-446v. Junto a su hermano, Javier Mejía Gutiérrez, en el año de 1776 compraron la mina y los aventaderos del Guarzo. Esta propiedad lindaba con las tierras del resguardo que se ubicaban en el Río Arriba, que Mejía había intentado comprar en el año de 1729. En este proceso hubo dos peticiones de compras de las tierras de los indios. La primera solicitud la levanta don Ignacio de Castañeda y Atehortúa, el cual tenía un pedazo de tierra en este lugar. El segundo fue Ignacio Mejía Gutiérrez, vecino del valle de Rionegro y residente en esta ciudad de Arma (ver: Capítulo 2). Cf. Laboratorio de Fuentes Históricas, Universidad Nacional de Colombia (en adelante LFH) (Medellín), *Archivo Histórico Judicial de Medellín*, caja 154, doc. 3203, ff. 1r-346v. Estas mismas tierras son las que entrarían en la disputa del año de 1781 entre Mejía y los indios.

<sup>212</sup> AHA (Medellín), *Visitass*, t. 75, doc. 2101, ff. 470r-489v.

Ignacio Castañeda y Atehortúa una particella y don Juan de Marulanda, suegro del último, otra<sup>213</sup>. La configuración de ese territorio se realizó a partir de las grandes extensiones de tierras que estos vecinos consiguieron, probablemente a lo largo de los años y durante distintos procesos, las cuales vendieron y repartieron entre las familias para conseguir parcelas más pequeñas<sup>214</sup>. Lo fundamental a analizar es la capacidad de los habitantes del pueblo de interactuar de diversas formas con los distintos actores sociales, así como su habilidad para reclamar justicia frente a cualquier actor que afectará el orden social.

Este pleito, interpuesto por Martín Blandón, Miguel Blandón y Rafaela Jurado a través de Francisco Moyano, corregidor de los tres pueblos, contra el terrateniente Ignacio Mejía Gutiérrez, muestra la capacidad de agencia y toma de decisiones por parte de los indios al enfrentarse a uno de los hombres más rico del valle<sup>215</sup>. Mejía Gutiérrez, fue el mayor propietario de ganado de la jurisdicción de la ciudad de Arma, con 630 cabezas de ganado vacuno, 100 cabezas de ganado caballar, 50 de ganado cabruno y 15 de ganado lanar<sup>216</sup>, logró acumular un caudal aproximado de 50,000 pesos de oro, distribuido en propiedades y objetos de lujo producto de sus actividades mercantiles y mineras<sup>217</sup>. Para el año de 1777 era poseedor de 60 personas bajo condición de esclavos.<sup>218</sup>

En 1790, tras el traslado de los títulos de la ciudad de Arma al sitio de Rionegro, Mejía Gutiérrez firmó como uno de los dos diputados de comercio que apoyaron las pretensiones “modernas” de los comerciantes de la ciudad en el proceso para extinguir el oficio de carguero. Su apoyo respondía a un interés económico personal, ya que había invertido en la compra de mulas<sup>219</sup>.

---

<sup>213</sup> AHA (Medellín), *Visitas*, t. 75, doc. 2101, ff. 471v.

<sup>214</sup> Beatriz Patiño destaca que Ignacio Mejía Gutiérrez, fue el hombre más rico de toda la jurisdicción en la segunda mitad del siglo XVIII, con un patrimonio reflejado en tierras, minas, esclavos, salados, ganados, avalados en aproximadamente 42.0000 pesos de oro. Si nos detenemos en la Real provisión de 1692 conseguida por los indios de Pereira, la demarcación territorial de la merced solicitada lindaba con las tierras de don Juan Londoño y Trasmiera. En la segunda década del siglo XVIII los descendientes de Londoño y Trasmiera tendrán una participación activa dentro del pueblo siendo jueces del cabildo español, como corregidores o simplemente en pleitos con los indios Cf. AHA (Medellín), *Tierras*, t. 158, doc. 4180, f.145r; Patiño Millán, *Riqueza, Pobreza y diferenciación social*, 98-110.

<sup>215</sup> AHA (Medellín), *Visitas*, t. 75, doc. 2101, ff. 470r-471r.

<sup>216</sup> AHA (Medellín), *Censos y estadística*, t. 341, doc. 6521, ff. 265v-266r.

<sup>217</sup> Patiño Millán, *Riqueza, pobreza y diferenciación social*, 98.

<sup>218</sup> Mauricio Osorio Escobar, “Entre la sumisión y la resistencia. Los sujetos esclavizados en Rionegro, 1767-1787” (Tesis de Maestría en Historia, Universidad de Antioquia, 2023) 35. Ver. AHA (Medellín), *Censos y estadísticas*, t. 341, doc. 6521, ff. 199r-263r.

<sup>219</sup> Con el fin de suplir la necesidad de mulas y cesaré la tolerancia a los referidos cargueros, este anotó que “ha invertido la mayor parte de su caudal en esto y se halla en los mismos términos que los sujetos por quien se hizo el pedimento” alegando que “reducido su caudal a mular y sin en que ocuparlas por las causas arriba expresadas cuyo

Como se observa, Mejía Gutiérrez fue un hombre que invirtió de diversas formas y obtuvo recursos de la agricultura, la minería y el comercio. El alto caudal, además de la horizontalidad de la relación entre Mejía y los indios, no impidió que estos últimos solicitaran justicia por la invasión de sus tierras, el daño a las talanqueras y la apropiación de “dos bolsas” de tierra. En la denuncia que elevaron los indios al corregidor, estos, al referirse a la ofensa que terminó por romper de manera ilegal el pacto, señalan “de mano poderosa arrancó [Ignacio Mejía] las cercas y las tiró al río, diciendo ser suyas dichas tierras, las cuales hemos conocido por nuestra y de las que su *majestad* nos [ha] dado para nuestro trabajo”.<sup>220</sup>

De igual forma, en el año de 1783, los indios del pueblo de Pereira se levantaron contra su corregidor, Ignacio Mejía Gutiérrez, debido a los distintos abusos cometidos por él dentro del pueblo. Como se observa, Mejía Gutiérrez tuvo una incidencia directa en la política y en la economía de los distintos vecindarios —Rionegro, Llanogrande de Arma y Marinilla—, y desde las primeras décadas del siglo XVIII tuvo disputas con los indios. Las disputas de intereses, permiten contrastar las razones de los conflictos de cada una de las comunidades, lo que revela diferencias en los modos de sustento en cada pueblo y, por ende, en los motivos de disputa. En Pereira y Sabaletas, por ejemplo, se menciona que la minería se desarrolló de forma externa a cada pueblo. Aunque no se ha encontrado dentro de la documentación consultada algo que permita identificar esta práctica extractiva dentro de la comunidad. Ambas poblaciones eran principalmente agrícolas, donde la mayoría de los habitantes mantenía una economía familiar austera, sin obtener grandes beneficios económicos de sus labores agrarias.

El pueblo del Peñol, por el contrario, tuvo una vocación mixta y obtuvo rédito económico tanto de la producción agropecuaria como minera. Además, este pueblo experimentó el crecimiento

---

perjuicio respecto de su gravedad es bien digno de que se tenga presente por los superiores”. AHR (Rionegro), *Judicial*, t. 190, f. 387v.

<sup>220</sup> AHA (Medellín) *Visitas*, t. 75, documento 2101, f. 474r. Cursiva mía. Debe aclararse que los vecinos también adaptaron los discursos según las necesidades del momento, debido a que en las primeras instancias estos no apelaban por las tierras del pueblo, la zona urbana, sino por las tierras en el Río Arriba, la zona rural, luego de 1783 comenzaron a nombrarlas como las tierras de El Chuscal que fueron las tierras más apetecidas, debido a los múltiples dueños hubo en la zona, por la cercanía a varias minas incluyendo la del Guarzo e incluso por la poca claridad en la demarcación de los límites. Hay que recordar que estas tierras fueron ratificadas a los indios a través de tres reales provisiones dadas en tres momentos distintos: 1692, 1729 y 1730 (ver: Capítulo 2). Los habitantes de los pueblos de indios no solo disputaron frente a estos sujetos en el ámbito jurídico, estos también ejercieron reclamaciones violentas, cuando la acción legal no permitía conciliar o arreglar lo pactado. Reconocer los discursos que involucraron la acción legal y la violenta, deja ver las necesidades de uno y otros y los medios, o las causas, para llegar a cada uno de ellos. Cada una de estas es una expresión, se enmarca en contexto de denuncia y solicitud propia, ambas son expresiones de un inconformismo necesario de “denunciar” y, ambas, muestran una intención premeditada de participación política en la América hispánica colonial.

poblacional más dinámico de los pueblos de indios analizados, y se consolidó como referente de la población libre por la explotación minera y agrícola, y ser paso obligados por el camino de Juntas. Las minas en disputa entre algunos habitantes del pueblo y los vecinos de Marinilla y Rionegro eran de aluvi6n, lo que implic6 la extracci6n del oro a trav6s de una corriente de agua. Debido a esto, los accidentes geogr6ficos, como r6os y quebradas, se mencionan frecuentemente como l6mites o puntos de inter6s en las disputas.<sup>221</sup>

La invasi6n de unas minas en los r6os Arenal, Guatap6 y La Vieja resulta especialmente significativa, ya que visibiliza la vocaci6n minera del Pe6ol. En este contexto, los indios del Pe6ol interpusieron una demanda contra cuatro hombres influyentes del valle de Marinilla: don Jos6 Buenaventura de Arbel6ez, corregidor del pueblo y juez mayor de minas, don Cosme Nicol6s Gonz6lez, don Alonso de Restrepo y don Tom6s Pel6ez. En la defensa presentada por el protector de naturales de la provincia, se argument6 que los indios hab6an practicado la extracci6n de oro desde tiempos “muy anteriores”, lo que les permiti6 cumplir con el pago del tributo, as6 como asegurar el sustento de sus familias<sup>222</sup>. En este mismo proceso, don Juan Manuel Giraldo declar6 que era bien conocido el n6mero de tierras abarcadas por los indios y sus minerales. Adem6s, Giraldo se6al6 que los indios rara vez colaboraban entre s6 en la explotaci6n de las minas, “de suerte que si se unen tres es una casualidad, y porque sean de una misma familia”<sup>223</sup>. La miner6a fungió, as6, como un medio de subsistencia en el pueblo del Pe6ol y, como lo sugiri6 Giraldo, esta pr6ctica pudo llegar a establecerse como una econom6a familiar.<sup>224</sup>

---

<sup>221</sup> En la 6poca del Virreinato la miner6a neogranadina lleg6 a ser casi exclusivamente de aluviones y placeres. Hab6a dos formas de actividad y de mineros; las minas propiamente dichas, donde un empresario minero con capital suficiente para tener una cuadrilla de esclavos explotaba un territorio de su propiedad. [...] La otra forma fue la miner6a libre practicada por peque6os y medianos mineros de poco capital, generalmente familias dedicadas a la extracci6n de oros corridos de r6os y quebradas, o a la explotaci6n de placeres y aluviones, llamados “aventaderos”, situados fuera de la zona de las grandes minas, incluso en terrenos antiguamente explotados por los grandes mineros Cf. Jaime Jaramillo Uribe, “La econom6a del Virreinato (1740-1810)”, *Historia econ6mica de Colombia*, comp., Jos6 Antonio Ocampo (Bogot6: Tercer Mundo Editores/Fedesarrollo, 1997) 59. Seg6n Robert C. West las minas de aluvi6n en corrientes de agua fueron instaladas “[...] habitualmente en los sitios donde la corriente se hace m6s lenta, como a lo largo de las orillas derivadas de los meandros, a lo largo de los lados altos de las barras, y bajo grandes piedras”. Robert C. West, *La miner6a de aluvi6n en Colombia durante el periodo colonial* (Bogot6: Universidad Nacional de Colombia, 1972) 57.

<sup>222</sup> AGN (Bogot6), *Caciques e indios*, t. 45, doc. 2, ff. 32r.

<sup>223</sup> AGN (Bogot6), *Caciques e indios*, t. 45, doc. 2, ff. 62r-62v.

<sup>224</sup> Jos6 Manuel Restrepo en el *Ensayo sobre la geograf6a* de 1809, al hablar del oro antioque6o, afirm6: “de Urrao, de Osos, de Porce y Pe6ol, se ha separado en la casa de moneda de Popay6n alguna platina”, lo que sugiere que el oro que se explot6 por los indios no era de alta calidad, aunque fue un referente minero de la regi6n. Cf. Restrepo 60.

En el pleito por las minas en los ríos Arenal, Guatapé y La Vieja, se determinó que los vecinos españoles habían ignorado el amparo concedido por el gobernador de la provincia de Antioquia, don Juan Jerónimo de Enciso, a los indios del Peñol, otorgado el 16 de abril de 1771 y ratificado en un decreto de 29 de octubre del mismo año. El protector de naturales argumentó que “nada ha sido bastante para que los indios disfruten del derecho que les asiste”. Además, defendió que se promoviera la explotación de las minas “por las ventajas [que] a ellos, al público y al erario” resultan de esta actividad<sup>225</sup>. Estas ambiciones responden a las pretensiones modernistas en relación con el trabajo y la producción, tanto minera como agrícola. Por esta razón, a los cuatro sujetos implicados en el proceso también se les dio un amparo sobre la mina por parte del gobernador, el 9 de abril de 1771, los cuales procedieron a tomar posesión de ella el 2 de mayo, “cortando árboles, arrancando piedras y clavando cruces”.<sup>226</sup>

El amparo buscó que todos los vasallos disfrutarán de los frutos de las minas. Sin embargo, Arbeláez continuó alegando contra los indios, al afirmar que estos tenían una propiedad de más de cien leguas<sup>227</sup>. Arbeláez intentó por todos los medios ratificar el pedazo, al apoyarse en los argumentos de Juan Manuel Giraldo, del alférez don José Ignacio León de Zuluaga, de Ignacio Gómez y López, de Ignacio Duque, de Gaspar Hincapié y de Fernando Duque, alcalde de Marinilla. No obstante, el pleito no dio los frutos deseados. El 14 de marzo de 1772, el protector general mandó suspender las diligencias de posesión debido a que este acto se llevó a cabo sin la citación de algún representante de los indios, lo que no era conforme a sus derechos.

Tanto el caso de Río Arriba como el de los ríos del Arenal, Guatapé y La Vieja permiten observar la reacción de un grupo de indios frente a las voluntades e intereses del grupo de terratenientes. La capacidad de agencia, las voces y las voluntades de los indios también se hacen evidentes, al debatir y confrontar las agresiones en el ámbito jurídico. Estos conflictos complejizan la visión sobre los indios al revelar diferencias en sus economías familiares, y muestran rasgos diferenciados en la explotación y uso del suelo, lo que otorgó características distintas a cada uno de los grupos. Resulta ilustrativo la participación de distintos actores acaudalados contra los indios,

---

<sup>225</sup> AGN (Bogotá), *Caciques e indios*, t. 45, documento 2, ff. 62r-v.

<sup>226</sup> El gobernador Enciso mandó “désele la licencia que piden para que pongan en labor dichos ríos del Arenal y Guatapé [...] sin perjuicio de los indios de San Antonio del Peñol, en aquello que alcancen sus fuerzas para el trabajo, pues de este modo quedamos todos los vasallos de su majestad acomodados”. Cf. AGN (Bogotá), *Caciques e indios*, t. 45, doc. 2, ff. 62r-62v.

<sup>227</sup> “el circuito que hay desde dicho pueblo que sí hasta Mariquita, por una parte, por otro hasta Arma y por otra río abajo hasta el de la Magdalena”. AGN (Bogotá), *Caciques e indios*, t. 45, doc. 2, ff. 58r-58v.

ya que permite observar ciertos grupos familiares con intereses específicos sobre las tierras de los indios, tanto del pueblo como de los resguardos, una consecuencia de la distribución desordenada de la tierra en el valle de San Nicolás. Estas circunstancias, ocasionaron que algunos pleitos se prolongaran por décadas y en ocasiones, se resolvieran mediante acuerdos informales, una negociación entre las partes fuera del ámbito jurídico, como se mostró el caso del indio Lucas Mayo. Aunque los indios podían estar en desacuerdo en determinadas circunstancias, también hubo situaciones en las cuales compartieron la voluntad de los terratenientes y los jueces, lo cual evidencia una capacidad decisoria y de acción, así como su disposición para cumplir las voluntades administrativas del momento.

### **3.1.2. “A lomo de hombre”: Terciadores, cargueros y relaciones sociales en una economía colonial.**

Las relaciones establecidas bajo formas de trabajo remunerado, o bajo alguna retribución, también fueron frecuentes dentro de este tipo de sociedades. Sin embargo, rastrear este tipo de vínculos resulta más complejo debido a la escasa documentación que permita reconocer estas alianzas. Por ejemplo, en 1706, durante la recolección de pruebas del pago del tributo por parte de los indios de Pereira, el gobernador Pedro Blandón declaró que Tomás Giraldo, vecino del valle de Rionegro, “se hace cargo del pago de seis pesos de oro” por el trabajo de dos indios que ocupó enviándolos a la ciudad de Arma, sin haberles pagado por esta labor “por lo que se hace cargo este declarante” y que por este mismo motivo “no se les cobró tributo a Francisco Arias y Pascual Guaica”<sup>228</sup>. De igual forma, en el pleito adelantado entre Roque Villaquirar y Gabriel García, alcalde interino de la ciudad de Arma, García interpeló a Villaquirar “[¿]Por qué había de estar baqueando tierras para potreros de bestias ajenas[?]”<sup>229</sup>. Este tipo de actividad laboral permitió a Villaquirar establecer relaciones fuera del pueblo de indios e incluso residir fuera de este, como señaló García al amenazar con “volarle la casa”, a lo que Villaquirar respondió, “por qué le había de volar la casa, que él estaba en lo que era suyo”<sup>230</sup>. Las relaciones laborales que Villaquirar estableció con los vecinos de Arma le permitieron establecerse en la ciudad, obtener rédito a través de su trabajo y por este medio pagar de tributo, además, formar alianzas sociales tanto dentro como

<sup>228</sup> AHA (Medellín), *Gobernación de Antioquia*, t. 537, doc. 8495, ff.48r-48v.

<sup>229</sup> AHR (Rionegro), *Consejo*, t. 3, f. 409v.

<sup>230</sup> AHR (Rionegro), *Consejo*, t. 3, f. 409v.

fuera de esta, ya que Luis Sánchez, vecino de la ciudad de Antioquia, declaró a favor de Villaquirar durante el proceso.

Roque Villaquirar, a partir de lo anterior, parece haber sido un indio forastero que salió de “su natural” para establecerse en Arma —aunque no se puede precisar bajo qué condiciones—. Es posible que lograra insertarse y desenvolverse laboralmente dentro de la ciudad o, que fuera uno de los agregados en alguna hacienda. Cabe preguntarse: ¿qué motivó su migración del pueblo? ¿fue esta permanente o temporal? ¿qué tipo de relaciones dejó atrás, esposa, hijos, hermanos? ¿qué otro tipo de relaciones estableció en la ciudad de Arma? Estas interrogantes quedan pendientes de resolver, pero resultan sugerentes para profundizar el asunto de las relaciones de los indios tanto dentro como fuera de los pueblos indios.

Las relaciones laborales entre los grupos en el contexto regional fueron incluso más amplias de lo que se podría pensar. El comercio de bienes, tanto cotidianos como de lujo, es un aspecto que a menudo pasa desapercibido debido a estereotipos “regionales” y “nacionales”. Una actividad sumamente común fue el transporte de mercancías para el abastecimiento de las comunidades. En el valle de San Nicolás, fue una “costumbre” transportar las mercancías por medio de “terciadores” o “cargueros” y, en mucha menor medida, mediante “bestias de carga”. Este tránsito se realizaba por el camino de Juntas, una ruta directa desde el río Magdalena hasta el interior de la provincia. El trayecto atravesaba varios sitios, comenzando en las bodegas de Juntas, donde el río Nare desemboca en el río Nus antes de desembocar finalmente en el Magdalena. Desde allí, la ruta ascendía hacia las poblaciones de Guatapé, Peñol y Marinilla, pasando por Rionegro, hasta llegar a Medellín o incluso Santa Fe de Antioquia.<sup>231</sup>

Esta forma de trabajo, adoptada a los sistemas de valores hispánicos desde el siglo XVI, debe entenderse como una práctica común de las sociedades prehispánicas<sup>232</sup>. Incluso, la Corona intentó regularla desde el mismo siglo. Por ejemplo, en áreas sin caminos abiertos o bestias de cargas, se permitía utilizar indios para cargar a cambio de una retribución económica. Se permitía utilizar a los indios para descargar navíos y transportar las cargas por media legua, y en casos en

---

<sup>231</sup> Carl August Gosselman, *Viajes por Colombia: 1825-1825*, dos tomos (Bogotá: Ediciones del Banco de la República, 1981) T. II, 179-202

<sup>232</sup> Luis Fernando Torres Trujillo, “Los Hombres acémilas: Cargueros de la provincia de Antioquia, siglo XVIII”, *Memorias II Foro de Estudiantes de Historia* (Medellín: Facultad de Ciencias Humanas y Económicas/Universidad Nacional de Colombia sede Medellín, 2003) 187-205; Juan Felipe Uruña Calderón, *Se dice andar sobre hombres como sobre caballos. Imágenes de cargueros de hombres en el siglo XIX (1801-1853)* (Tesis de Doctorado en Historia, Universidad Nacional de Colombia, 2023).

los que fuera necesario llevar cargas, estas no debían exceder más de dos arrobas<sup>233</sup>. Aunque la Corona insistió en reglamentar esta práctica en el valle de San Nicolás a finales del siglo XVIII, el transporte de mercancías “a lomo de hombre” fue tan cotidiano que los esfuerzos por parte de los jueces para controlarlo no fueron suficientes, debido a su arraigo dentro de las comunidades del valle.

El carácter montañoso del centro de la provincia, con pocos valles y escasos caminos, hizo que esta forma de trabajo fuera común e inclusive se desarrolló como un medio de sustento familiar en el valle de San Nicolás, un punto de paso obligado entre las tierras bajas del Magdalena y las tierras más altas del interior de la provincia. A finales del siglo XVIII, Juan Antonio Mon y Velarde, impulsado por sus ideas ilustradas sobre los oficios moralmente aceptados para los grupos sociales más bajos —como la minería y la agricultura—, calificó el oficio de los terciadores como “propio de los brutos”<sup>234</sup>. Mon y Velarde vio la necesidad de suprimir estas formas de trabajo debido al poco control fiscal sobre esta práctica, ya que no generaba impuesto que favorecieran a la Corona. Además, consideraba que la actividad de cargar tercios incentivaba los “vicios” contrarios a la moral, como el robo, las borracheras y la poca vida familiar<sup>235</sup>. Una intención de imponer un orden basado en las normas de valores adecuadas para estos reformistas.

En un proceso instaurado en 1790 por los comerciantes de Arma de Rionegro, se solicitó al cabildo poner en marcha un decreto emitido por Mon y Velarde, que buscó eliminar la práctica de carguero y reemplazar a estos hombres por mulas, con el fin de mitigar los excesos y daños derivados de esta actividad. Los comerciantes argumentaron que, aunque ya había expirado el año de prórroga otorgado por la escasez de mulas para el transporte de carga, ellos habían invertido sustancialmente en la compra de estos animales para cumplir con el mandato<sup>236</sup>. Sin embargo, a pesar del vencimiento de la prórroga, el decreto aún no se había implementado.

En el proceso, el procurador general de Rionegro, Diego de Salazar, justificó la necesidad de extinguir el oficio de cargueros el 16 de febrero de 1791, tres años después de la orden de extinción emitida por Mon y Velarde, al señalar que el trabajo era un: “grave daño de los infelices,

---

<sup>233</sup> *Recopilación*, Libro VI, Título XII. Ley X. “Que donde no hubiese caminos abiertos, o bestias de carga, se haga conforme a la ley”; Ley VI. “Que en los puertos se puedan alquilar los indios para descargar naos y llevar la hacienda media legua”, Ley VIII “Que en los casos permitidos no se puedan cargar indios hasta que sean de diez y ocho años”. Ley XV. “Que donde se hubiera de cargar indios, sea con dos arrobas y no más”.

<sup>234</sup> AHR (Rionegro), *Judicial*, t. 190, f.380r.

<sup>235</sup> AHA (Medellín), *Gobernación de Antioquia*, t. 466, doc. 591, f. 782v.

<sup>236</sup> AHR (Rionegro), *Judicial*, t. 190, ff. 360v.

pues estos subdelegados a los mercaderes pierden su salud y aventuran sus vidas”<sup>237</sup>. El oficio de carguero o terciador fue desempeñado tanto por indios como por hombres libres; e inclusive fue desempeñado por “mujeres con sus *jocos* o tercios”<sup>238</sup>. Según la información consultada, cada carguero podía cobrar hasta cuatro pesos de oro por cada tercio transportado en sus hombros y, además, establecer relaciones de crédito con los comerciantes, quienes mantenían con ellos contratos verbales o acuerdos informales. Como lo menciona el procurador eran “subdelegados”, bajo una relación laboral y comercial. Por su parte, el cabildo de Marinilla, en oposición a las opiniones del procurador general Diego de Salazar, defendió la posición de los cargueros, al argumentar que:

para la conducción de las mercaderías que traen [los comerciantes] se valen por lo común de cargueros que por lo regular tienen sus tratos con ellos y les piden con su esperanza de que les saquen algunos tercios, fiar sus ropas, que de otro modo no lo hicieran por la evidente pérdida que tendrían en semejantes inquilinos por su pobreza y así es útil para el peón y para el mercader este por lograr el saque de sus tercios sin la menor dilación, sin riesgo y salen sus cargas<sup>239</sup>

Según los informes de ambos cabildos, Arma de Rionegro contó con aproximadamente “ochocientos” cargueros y Marinilla con “trescientos”<sup>240</sup>. Para el año de 1783, la población total de “almas” en ambas localidades era de 12.524<sup>241</sup>. Aunque las cifras de los cabildos respecto el número de cargueros son ambiguas e incluso posiblemente exageradas, estos datos sugieren que alrededor del 8,7% de la población ejercía este oficio para estos años. Si bien no representa un grupo sumamente grande, tampoco es un dato menor, ya que el oficio de carguero era una ocupación común en la sociedad colonial del valle de San Nicolás. Cuando los miembros del cabildo de Arma de Rionegro plantearon la necesidad de suprimir esta práctica, lo describieron como la “*extinción de una costumbre* o corruptela tan perjudicial a la república e intereses de su majestad”<sup>242</sup>. En 1788, el cabildo dispuso una serie de *normativas* para regular el oficio durante el período de prórroga ordenado por el gobernador. Entre estas medidas, se mandó nombrar un corregidor de cargueros, con la función de registrar a aquellos que no ejercían el oficio, pero

<sup>237</sup> AHR (Rionegro), *Judicial*, t. 190, ff. 392r-392v.

<sup>238</sup> AHR (Rionegro), *Judicial*, t. 190, ff. 406r-406v. *Cursiva mía*.

<sup>239</sup> AHR (Rionegro), *Judicial*, t. 190, ff. 369v.

<sup>240</sup> AHR (Rionegro), *Judicial*, t. 190, ff. 369r; 372v.

<sup>241</sup> Hermes Tovar Pinzón, Camilo Tovar M, Jorge Tovar M, *Convocatoria al poder del número*. 107.

<sup>242</sup> AHR (Rionegro), *Judicial*, t. 190, ff. 369r; 372v. *Cursiva mía*.

transportaban cargas como “costumbre”, para evitar fraudes y controlar quién desempeñaba efectivamente este oficio y quien no.<sup>243</sup>

En 1807, el cabildo de Arma de Rionegro presentó un documento titulado *las ordenanzas de cargueros de Juntas*, que expuso un total de 59 normas para ejercer el oficio. Estas ordenanzas buscaron regular el oficio, bajo la poca eficacia de eliminar la práctica. Entre las disposiciones se mandó conformar una “compañía de peones del camino de Juntas”, que debía dividirse en diez compañías. Cada una podía de estas compañías debía estar conformada por un total de 20 a 80 hombres, distribuidos de la siguiente manera: “en la jurisdicción de Marinilla formarían cuatro, los de Rionegro dos, y los pueblos de Pereira, Sabaletas y Peñol cada uno una, y San Vicente una”.<sup>244</sup>

Además, se propusieron otro tipo de regulaciones frente al oficio. El hecho de que este tema continuará siendo relevante en el siglo XIX sugiere que la práctica fue sumamente importante tanto social como económicamente para estas comunidades. Dentro de los grupos de cargueros, se evidencian gestos de solidaridad. A pesar de su trabajo como acémilas, estos sujetos recibieron remuneraciones, poseían bienes modestos y pudieron acceder a prendas de mejor calidad<sup>245</sup>. Sin embargo, su contribución más significativa fue garantizar el avituallamiento de la provincia. Al transportar mercancías por los caminos frágiles, ásperos e incómodos, donde no podían transitar las mulas, e hicieron posible la vida material en las ciudades y villas en las cumbres de las cordilleras.<sup>246</sup> Así mismo, este oficio debe entenderse como una tecnología desarrollada por los indígenas desde tiempos prehispánicos para interactuar con un medio ambiente con una configuración espacial específica. El carguero debe ser comprendido como agente de circulación y no solamente como síntoma de la desconexión.

---

<sup>243</sup> “Aunque los pobres catabreros que sacan sus mismos efectos no son comprendidos en este reglamento por ser libres, cada uno en buscar su vida siempre deberán presentarse al juez protector, para que a la sombra de este indulto se eviten fraudes”. Cf. AHA (Medellín), *Gobernación de Antioquia*, t. 466, doc. 591, ff. 782r- 784v.

<sup>244</sup> AHR (Rionegro), *Gobierno*, t. 157, doc. 9, f. 505r.

<sup>245</sup> “este es motivo para que estos cargueros trabajando puedan pagar a los mercaderes como se ve prácticamente es de utilidad para los peones porque encuentran quien les fie para su abrigo la ropa y principalmente de este modo tiene arbitrio para verificar el dinero en tiempo que en otros trabajos no lo conseguirían”. Cf. AHR (Rionegro), *Judicial*, t. 190, ff. 369v.

<sup>246</sup> Torres Trujillo 187-205; En el año de 1795 el Francisco Ramírez Coy procurador general en la villa de San José de Marinilla, realiza una solicitud para que se prolongue la facultad para que prosigan los peones en el ejercicio de carga del puerto de juntas. Cf. AHM (Marinilla), *Alcaldía*, t. 7, ff. 80r-81r.

### 3.2. Relaciones de compadrazgo: redes verticales en los pueblos de indios.

Las separaciones y oposiciones entre blancos, indios, mestizos, libres y esclavos nunca fueron claras, así fuera una norma<sup>247</sup>. En la práctica estos grupos se mezclaban debido a la similitud de sus actividades económicas y a su pertenencia a una misma comunidad o grupo. Estas expresiones de la cultura política se manifestaron en redes horizontales o simétricas, que se cruzaban con relaciones verticales en la jerarquización de “clase” y reconocimiento entre iguales<sup>248</sup>. Esta forma de relacionamiento horizontal permitió la configuración de normas, valores y jerarquizaciones en un contexto de disputa. Gracias a la multiplicidad de actores implicados, se hacen visibles los diálogos entre las realidades similares a las de los indios, lo que permite percibir cierto relacionamiento vertical. Durante el pleito para suprimir el oficio de carguero, expuesto en el apartado anterior, los jueces señalaron que este oficio era ejercido “sin razón o diferencia por indios y hombres libres”. También mencionaron que “la saca de cargas concurren hombres y mujeres a dichos puerto [de Juntas] y que también concurren los indios del Peñol”<sup>249</sup>.

Las interacciones entre los grupos dentro del cuerpo social fueron constantes y se manifestaban de diversas formas. Pensar que hubo un aislamiento social y económico dentro de las sociedades del Antiguo Régimen sería un gran error interpretativo, ya que eso despojaría a los grupos sociales no hegemónicos de su capacidad de agencia dentro del cuerpo social. Las relaciones entre ambos grupos también se dieron a través de los sacramentos, como matrimonios o bautizos<sup>250</sup>; mediante relaciones laborales; o a partir de compraventas<sup>251</sup>. Esto no quiere decir que estas fueran las únicas formas de interacción, sino que son, hasta ahora, las que se han logrado establecer entre los grupos estudiados. Aunque esto ayuda a entender las estrategias mediante las

---

<sup>247</sup> Mörner *La Corona Española y los Foráneos*, 30.

<sup>248</sup> Steve Stern, *La historia secreta del género: mujeres, hombres y poder en México en las postrimerías del periodo colonial* (México: Fondo de Cultura Económica, 1999) 245.

<sup>249</sup> AHR (Rionegro), *Judicial*, t. 190, ff. 383v-384r; 411v.

<sup>250</sup> AHA (Medellín), *Gobernación de Antioquia*, t. 546, doc. 8621, 28r-29v; AHA (Medellín), *Miscelánea*, caja B37, legajo, 1780-1800, doc. 17, ff. 1r-13r.

<sup>251</sup> AHR (Rionegro), *Notarial*, caja 55, carpeta 3, ff. 119r-119v. En esta ciudad de Arma de Rionegro, a once de noviembre de mil setecientos noventa y seis años. Ante mí el doctor don Francisco Álvarez y Tamayo escribano público real de esta dicha ciudad por testigos infrascritos pareció Juan José Jurado vecino natural del pueblo de San Antonio de Pereira a quien doy fe conozco, y dijo, que otorga que vende en venta real a Juan Antonio liberto de don Juan de Marulanda un solar de tierra en el marco de esta ciudad.

cuales se establecieron alianzas, tanto económicas como sociales y familiares, de cada sujeto o grupo, para insertarse dentro del cuerpo social.<sup>252</sup>

Las relaciones interpersonales en las comunidades de Antiguo Régimen fueron fundamentales para el fortalecimiento de los grupos familiares, el establecimiento de mercados locales y regionales, y la creación de diferenciaciones sociales, tanto en términos materiales como simbólicos, que eran reconocidos y distinguidos por toda la comunidad. Como se mostró en el capítulo anterior, la presencia de distintos grupos y su constante interacción con los indios permitieron la construcción de todo tipo de relaciones. La presencia de libres e indios dificultó la diferenciación de calidades al momento de solicitar disposición frente a la comunidad, lo que obligaba a que cumpliera la orden bajo los mismos términos.<sup>253</sup>

La diversidad en la población que comenzó a asentarse en los pueblos de indios impidió cada vez más una diferenciación estamental clara. Gracias al mestizaje, las divisiones y jerarquías sociales se fueron desvaneciendo, hasta el punto de que los grupos marginados —indios, negros y mestizos, esclavos, criollos— comenzaron a adquirir rasgos y particularidades culturales que pertenecían al grupo caracterizado como “blancos” o de primera categoría<sup>254</sup>. Esta situación se refleja en la incapacidad de los jueces de impartir justicia de manera adecuada en los lugares destinados para ciertos grupos como lo fueron los pueblos de indios, al buscar cumplir con las nociones de la legislación segregacionista. En un pleito por el bautismo de un “indiecillo”, cuyo padrino era un libre, el alcalde ordinario de Arma de Rionegro, José Escalante, al observar los excesos cometidos por los libres dentro del pueblo de indios, se introdujo en las celebraciones por el alboroto —así la jurisdicción se lo impidiera— lo que ocasionó que los indios elevaran una queja formal al gobernador.<sup>255</sup>

---

<sup>252</sup> Elías y Scotson 59-60.

<sup>253</sup> En el año de 1771 Cristóbal Nicolás Ruiz de Castrillón, alcalde ordinario de Arma, teniente de los tres valles de Arma, Llanogrande y Marinilla y corregidor del pueblo de San Antonio de Pereira, mandó que todos los vecinos de Río Arriba y El Guarzo “dentro de ocho días pongan dicho camino como una calle hasta el Llanogrande” bajo pena de multa. Castrillón, además, mandó que por petición del alcalde ordinario del valle de Rionegro contribuyan con dos tomines, o con trabajo, “el tiempo que duraré la fábrica de la santa iglesia del Corazón de Jesús”. Y, por solicitud del cura vicario del valle de Rionegro, con el fin de culminar el “enladrillado” de la “santa iglesia parroquial” mandó que el lunes y martes, deben concurrir a cargar tierra de peña “lo que cumplirá precisa y puntualmente los unos con sus peones bestias y argentas, los otros con sus personas llevando instrumentos necesarios para que se pueda juntar alguna tierra para un fin tan bueno”. AHR (Rionegro), *Gobierno*, t. 5, f. 139r- 40r.

<sup>254</sup> Cindia Arango López, “Discursos y representaciones: las castas vistas por los grupos dominantes en Antioquia, siglo XVIII”, *Entre el antiguo y el nuevo régimen: la provincia de Antioquia, siglos XVIII y XIX*, eds. Ana Catalina Reyes y Juan David Montoya Guzmán (Medellín: Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín, 2010) 128.

<sup>255</sup> AHA (Medellín), *Miscelánea*, caja B37, legajo, 1780-1800, doc. 17 ff. 1v.

El alcalde ordinario de Arma de Rionegro si bien había ordenado que tanto indios como libres lo siguieran a la cárcel, al observar esta presión, los indios alegaron que ellos solo rendían al corregidor. El alcalde al ver las negativas de los indios solo pudo llevarse a los libres, “los cuales prontamente puso presos, y al otro día puso demanda a los naturales ante el corregidor del pueblo, don Félix Vallejo”<sup>256</sup>. La justicia tuvo que lidiar con este tipo de roces causados por las relaciones verticales de los grupos implicados, lo que muestra así mismo la voluntad de los indios y su conocimiento frente a los fueros que los cobijaban.

La imposibilidad de controlar el crecimiento demográfico llevó a una ocupación en las tierras periféricas a los pueblos y resguardos y se agravó por las políticas monarquías frente a las nuevas poblaciones de libres<sup>257</sup>. Según el censo de 1784 de la ciudad de Arma de Rionegro y villa de Marinilla, el grupo de los libres correspondía al 69,3% de la población total, lo que los convertía en la mayoría de la población (ver: Tabla 6). Los indios y los españoles debían pagar tributos, mientras que los libres, por el contrario, fueron declarados libres de tributar, una condición fiscal y económica que se volcó a una identificación cultural<sup>258</sup>. Sin embargo, la conformación de parroquias buscaba el cobro del diezmo a esta población.

---

<sup>256</sup> AHA (Medellín), *Miscelánea*, caja B37, legajo, 1780-1800, doc. 17 ff. 1v-2v.

<sup>257</sup> Bonnett 18-19.

<sup>258</sup> Alfonso Munera anota que más que referirse en sentido estricto al mestizo, la expresión libre de todos los colores que por su condición social podía demostrar que no estaba obligado a ningún tipo de servidumbre o contribución especial. Cf. Alfonso Múnera, *Fronteras imaginadas. La construcción de las razas y de la geografía en el siglo XIX colombiano* (Bogotá: Planeta, 2005) 140. Virginia Gutiérrez de Pineda, hace una alusión similar cuando señala que “el término “libre” aplicado a las castas parece significar “libre de tributo”, pero el vocablo que tenía alcance legal limitado se generalizó a todas las castas y la costumbre de no cobrar tributo a las castas contraviniendo las leyes determinó su generalización”. Cf. Virginia Gutiérrez de Pineda y Roberto Pineda, *Miscegenación y cultura. En la Colombia colonial, 1750-1810*, dos tomos (Bogotá: Colciencias, Universidad de los Andes, 1999) T. I, 323.

**Tabla.7.***Almas según padrón de 1784, ciudad de Arma de Rionegro y villa de Marinilla*

Blancos	1.585	12.7
Indios	1.140	9.1
Libres	8.673	69.3
Esclavos	1.146	9.2
Total	12.524	100.0

*Fuente:* Hermes Tovar Pinzón, Camilo Tovar M, Jorge Tovar M, *Convocatoria al poder del número*, 106-107.

Esta condición de no pagar tributo diferenciaba a los mestizos de los indios, lo que generó separaciones conceptuales dentro de los grupos. En 1742, Martín López y Silvestre López alegaron ser mestizos y no indios, al argumentar que su madre, Josefa Morales “fue casada con un natural, por su desdicha, y por este motivo residió en el pueblo”. Ambos aclararon ser hijos conocidos de Isidro López de Encinares, hombre blanco<sup>259</sup>. La variedad de personas de *todos los colores* que se asentaron en los pueblos de indios aceleró la desarticulación de las pocas tradiciones étnicas que estas comunidades habrían mantenido en la provincia de Antioquia. A pesar de esto, los grupos que se clasificaban como “indios” aprovecharon esta distinción para dialogar y solicitar justicia, como para defender sus intereses y pretensiones sociales particulares, incluso así fueran poblaciones altamente mestizadas y con pocos rasgos étnicos. Los pueblos de indios, como estructura social y urbana, fueron importantes durante el siglo XVIII, ya que seguían otorgando valor a la categoría de “indio”. Esto permitió a los habitantes de estos pueblos respaldar sus derechos a partir de las tierras asignadas para el sustento de sus comunidades.

Finalizando el siglo XVIII, el crecimiento demográfico en Antioquia impedía cumplir las normas segregacionistas. En las declaraciones de José Escalante, alcalde ordinario de Arma en el año de 1742, señaló que la presencia de “libres” en el pueblo de Pereira parecía habitual, debido a los constantes matrimonios entre libres con indias, lo que les permitía a los libres asentarse dentro del pueblo. Escalante señala que “es debido estos no extraer sus mujeres, precisamente han de hacer

<sup>259</sup> AHR (Rionegro), *Notarial*, t. 1, ff. 19r-23v.

sus casas en el pueblo, y al mismo tiempo los entrenan los jueces como vecinos”<sup>260</sup>. Las particularidades de la población asentada en el valle de San Nicolás y las relaciones sociales establecidas entre los grupos generan más preguntas que respuestas. Sin embargo, al diferenciar cada una de estas formas de interacción en función de las particularidades de cada grupo, permite una comprensión más compleja de los actores dentro de la comunidad política.

### 3.2.1. Indios con indios.

Hablar de los *indios* como una categoría que representa a un grupo es un enfoque inicial, pero es necesario aclarar que usar esta categoría de forma homogénea y estática desdibuja las realidades y jerarquías internas dentro del grupo. Por ejemplo, asumir el cargo de gobernador dentro del pueblo otorgaba al indio deberes y derechos políticos que lo situaban en una posición de minoría dentro de la comunidad, el del grupo de autoridades, o *las justicias*. Aunque esto reforzaba su papel de intermediarios y le confería reconocimiento como autoridad local. Esta situación acarrea riesgos, ya que la responsabilidad de recaudar y entregar el tributo ponía en peligro su estatus y podía debilitar las bases de su prestigio. Los gobernadores eran elegidos anualmente y portaban una vara o bastón de mando como símbolo visible de su autoridad.<sup>261</sup>

En 1706, el gobernador del pueblo de Pereira, Pedro Blandón, mandado por el gobernador de la provincia, Francisco Fernández de Heredia, presentó una relación de los tributos recolectados en el pueblo, detallando cada recibo y a qué juez fue entregado. Blandón señaló que, “aunque no todos” expuso varios recibos que tenía en su poder. El gobernador presentó recibos de los años anteriores a 1692 y posteriores, por lo menos, hasta 1706, años de las diligencias<sup>262</sup>. En una de las relaciones, Blandón señaló que Antonio Fernández de Piedrahíta, alcalde ordinario más antiguo de la ciudad de Arma, le solicitó “los tributos de los indios sus súbditos”. Al faltar el pago de Bartolomé Engativá, Blandón decidió vender dos vacas a Fabián Muñoz para cubrir el monto adeudado, lo que le permitió entregar a Fernández veintinueve pesos de oro en polvo y saldar la deuda.<sup>263</sup>

---

<sup>260</sup> AHA (Medellín), *Miscelánea*, caja B37, legajo, 1780-1800, doc. 17, ff. 9r-9v.

<sup>261</sup> Mazín 88.

<sup>262</sup> AHA (Medellín), *Gobernación de Antioquia*, t. 537, doc. 8495, ff.47r-47v.

<sup>263</sup> AHA (Medellín), *Gobernación de Antioquia*, t. 537, doc. 8495, ff. 47r-47v.

La descripción de los pagos, su procedimiento y el correcto manejo de los fondos de la comunidad funcionaron como herramienta de mediación y negociación dentro de las comunidades. Además, la facultad de cobrarlo confería un estatus diferenciador dentro del pueblo, lo cual consolidaba a estos funcionarios como intermediarios directos con el cura doctrinero y con el corregidor. La presencia constante de los gobernadores y alcaldes indios en la documentación deja ver un grado de prestigio y sugiere una diferenciación y protagonismo dentro de los contextos urbanos donde se desarrollaron; incluso, el uso del apelativo de *don*, propio de blancos, refleja un estatus simbólico relevante.<sup>264</sup>

En un pleito por las tierras y la mina de Guatapé y sus minerales, entre el albacea de la memoria estamental de Esteban de Arango, Miguel de Arango, hermano del primero, y los indios del Peñol, se evidencian las constantes presiones sobre esta porción de tierra en un lapso de 25 años. Es importante señalar que esta porción de tierra lindaba con los resguardos del pueblo y, en el año de 1754, fue vendida a Esteban de Arango por los herederos de Juan de Toro Zapata. Según la información suministrada en el pleito, los indios aprovecharon el cambio de propietario del terreno en 1754 para instaurar nuevamente un juicio por la posesión de esta porción de tierra. Según las declaraciones del albacea, los indios habían usado un despacho dado en 1729 para justificar su reclamo sobre las tierras en el año de 1756.<sup>265</sup>

Según las declaraciones de don Antonio Gómez de Castro, alcalde ordinario y juez comisionado de la causa por la audiencia, los indios habían omitido el beneficio a favor de Manuel de Toro Zapata. La investigación del alcalde reveló que los indios no cumplieron con el despacho de posesión y, en su lugar, presentaron “varios documentos” al gobernador de la provincia, don Manuel López de Castilla, para que este les “reintegrarse todas las tierras”<sup>266</sup>, benefició que lograron conseguir. El 13 de julio de 1758, luego de la revisión en la Real Audiencia, el Virrey Solís ratificó la posesión a Miguel de Arango, al justificar que a los indios del Peñol solo les correspondía las tierras entre la quebrada del Pozo y la del Peñol. También señaló que Jeronimo de Arbeláez, quien actuó como juez en la causa, se basó en un despacho obtenido irregularmente por

---

<sup>264</sup> En la solicitud presentada por Francisco Fernandes de Heredia gobernador y capitán general de la ciudad de Antioquia, al gobernador Blandón este se refiere a él “en conformidad de lo mandado en el auto doce del corriente pareció ante mi *don* Pedro Blandón gobernador del pueblo de San Antonio de Pereira”. Cf. AHA (Medellín), *Gobernación de Antioquia*, t. 537, doc. 8495, f. 47r. Cursiva mía.

<sup>265</sup> “y les pacié por dichas tierras, y en ellas arrancaron hierbas, cortaron ramas, e hicieron otras demostraciones en reconocimiento de posesión”. Cf. AHM (Marinilla), *Alcaldía*, t. 9, ff. 25r-25v.

<sup>266</sup> AHM (Marinilla), *Alcaldía*, t. 9, ff. 25r-v.

los indios del pueblo. Esto sugiere que los indios acudieron al gobernador de la provincia en busca de un fallo favorable, pero al escalar el proceso a la Real Audiencia se consiguió un veredicto ajustado a derecho, que además desvelaron un uso indebido de la justicia y las intenciones de los indios para llevar a cabo sus intereses.<sup>267</sup>

El alcalde ordinario, Antonio Gómez de Castro, al realizar las averiguaciones pertinentes durante la interrogación, señaló que todos los indios afirmaron tener suficiente tierra para sus labores y que siempre reconocieron las tierras en disputas como propias del capitán Juan de Toro Zapata y sus herederos. Y, que a pesar de que concurrieron al litigio, fue a impulsos del indio gobernador don Fabián Pamplona<sup>268</sup>. El 22 de junio de 1763, el gobernador José Barón de Chávez, ordenó que se expusiera la Real Provisión que los indios utilizaron para justificar dichos atropellos. Además, mandó que se aboliera para evitar que los indios “puedan valerse de ello para formar nueva contienda” y se tenga por “de ningún valor”. Al final de la declaración, el alcalde de Marinilla anotó que: “Pamplona dijo que él no la tiene, pero que solicitaría fe estaba en poder de alguno de los demás naturales y que, pasados pocos días, ocurrió a dar por razón que los naturales de aquel pueblo no sabían de la Provisión”.<sup>269</sup>

El pleito no es solo revelador por la actuación y la voluntad de los indios, sino que también es interesante, ya que muestra un abanico de actores y discursos que buscaban la posesión de la tierra y su legalización. Miguel de Arango, tras los excesos cometidos por parte de Jerónimo de Arbeláez, instauró juicio contra él en 1763. Si bien la posesión de las tierras generó conflictos entre las partes, los abusos de Arbeláez fueron la gota que colmó el vaso. Arango declaró en contra de Arbeláez y señaló que su forma de proceder fue un “atropello”, ya que había derribado ocho casas, expulsado a sus habitantes y arrasado sus sementeras y sembrados<sup>270</sup>. Esto revela una serie de discursos contrapuestos que evidencian fracturas en la implementación de la justicia. El juez actuó según lo dispuesto por el gobernador, aunque su actuación resulta injusta, esta falta solo se desveló tras investigaciones adicionales.

La creciente población sin tierra que se asentó cerca de los resguardos o en las tierras adyacentes a los pueblos, como agregados o dependientes, agravaba la situación de la tenencia de la tierra. Esto sugiere que la usurpación de tierras fue un recurso que usaron los indios para combatir

---

<sup>267</sup> AHM (Marinilla), *Alcaldía*, t. 9, ff. 37r-v.

<sup>268</sup> AHM (Marinilla), *Alcaldía*, t. 9, ff. 32r.

<sup>269</sup> AHM (Marinilla), *Alcaldía*, t. 9, ff. 52r-56.

<sup>270</sup> AHM (Marinilla), *Alcaldía*, t. 9, ff. 34v.

dichos atropellos y ejercer poder sobre otro grupo. Don Jerónimo López de Arbeláez, como alcalde del valle de Rionegro, derrumbó ocho casas, “ranchos de los colonos que tenían la potestad de Esteban de Arango para habitar estas tierras<sup>271</sup>. Asimismo, cuando las tierras fueron nuevamente ratificadas a Arango en 1757, se cumplió la orden de expulsar a los indios Francisco Pamplona, Luis Buriticá, Rafael Ciro, Manuela Colorado y Javier Colorado, por utilizar las tierras sin consentimiento. El alcalde ordinario de Marinilla, José Gómez de Castro, añadido antes de concluir con el proceso que: “a lo presente solo [hay] personas con consentimiento del dueño según han tenido noticia, pero con todo mandaron salir a Luis Buriticá que es uno y el otro una mujer inútil vieja venida de distinto pueblo [que] está amparada del mismo dueño por cuyo motivo no la mandan salir”.<sup>272</sup>

La actuación de Fabián Pamplona invita a reflexionar sobre la estrategia empleada por los indios del pueblo para disputar las tierras en cuestión. Sin embargo, es evidente que la influencia del gobernador sobre sus coterráneos sugiere que su prestigio y su palabra eran consideradas como una opinión favorable por el pueblo, aunque sería ingenuo pensar que estas opiniones eran siempre unánimes. En el pueblo de Pereira, por ejemplo, se evidencian los roces entre las autoridades a raíz de un proceso en el que el alcalde Bautista Tangarife declaró sobre un asunto de hurto de carne al señalar que “hay como diez o doce indios mal inclinados especialmente en robos, y según se dice, complicidad del indio gobernador”<sup>273</sup>. Esto pone de manifiesto que las opiniones sobre las autoridades no siempre fueron favorables, ni mucho menos unánimes, lo que permite complejizar estas figuras dentro de los pueblos. Aunque este análisis se centra en las figuras de los gobernadores del pueblo debido a su protagonismo como mediadores sociales y políticos de la comunidad, evidenciado dentro de la documentación, no ignora que dentro de los pueblos había no solo cargueros, sino también artesanos, curtidores, sastres, talabarteros y zapateros, a pesar de que las referencias a estos sean sumamente cortas.<sup>274</sup>

---

<sup>271</sup> ocho casas, expeliendo de ellas ignominiosamente a sus habitantes, arrasando al mismo tiempo sus sementeras y sembrados [...] quedando aquellos infelices en suma miseria, ocasionando de un tan violento despojo”; AHM (Marinilla), *Alcaldía*, t. 9, f. 34r.

<sup>272</sup> AHM (Marinilla), *Alcaldía*, t. 9, ff. 42v-42r, 47v.

<sup>273</sup> AHA (Medellín), *Miscelánea*, caja B37, legajo, 1780-1800, doc. 17, ff. 9r-v.

<sup>274</sup> AHA (Medellín), *Miscelánea*, caja B37, legajo, 1780-1800, documento 17, ff. 9r-9v. Ver. Poloni-Simard 213-222.

### 3.2.2. Pedro Blandón, gobernador de los indios yanaconas de su majestad. Una posibilidad de ascenso social.

La necesidad de homogeneizar a la población dentro de los pueblos a partir de la segunda mitad del siglo XVIII fue un proceso evidente, como se mostró en el primer capítulo de esta investigación. Las nuevas lógicas económicas impuestas por la monarquía generaron cambios internos en la administración civil de los pueblos. En el padrón de los tributarios del pueblo del Peñol realizado en el año de 1719, aparece Fabián Pamplona, de 49 años, con una anotación que decía: “gobernador de dicho pueblo y, por el dicho cargo, exento de pagar tributo”<sup>275</sup>. Pamplona, portó el cargo de gobernador por más de 30 años, lo cual evidencia la influencia que estos sujetos tenían dentro de la comunidad. La posición de gobernador representó una forma de ascenso social para los indios. Sin embargo, para las autoridades también significó un medio para evadir las obligaciones fiscales, por la gracia de investir los cargos de justicia dentro del pueblo, o a través de privilegios conseguidos por sus padres o abuelos, transmitidos bajo lógicas hereditarias<sup>276</sup>. Estos gobernadores constituían una élite dentro del pueblo, con redes familiares bien establecidas que aseguraban la ocupación de cargos de justicia por varias décadas, a manera de “tradición”. No obstante, en la segunda mitad del siglo XVIII, la Corona buscó limitar el poder de estas élites, e introdujo jueces afines a los intereses monárquicos y, de este modo, restringió la influencia de estos sujetos en la administración del pueblo. A medida que estas comunidades perdían su identidad “india”, lo que los identificaba como grupo, tornándose cada vez más mestizas, provocó la pérdida de tradiciones internas y el debilitamiento de sus estructuras comunitarias.<sup>277</sup>

Para concluir, se analiza un caso específico: la figura del indio gobernador del pueblo de Pereira Pedro Blandón y su familia. Este estudio expone aspectos relacionales y privilegios que

---

<sup>275</sup> AHA (Medellín), *Indios*, t. 25, doc. 774, f. 574r.

<sup>276</sup> El caso de Mateo Alarcón se vuelve relevante, ya que este asciende entre los oficios, para el año de 1738, este es capitán y fiscal del pueblo. Para el año de 1783, este es gobernador de los indios de Pereira, destituido por el gobernador Silvestre durante el levantamiento de los indios del 20 de julio. Su padre fue Bartolomé de Alarcón, que si bien no fue gobernador, aparecía como indio jubilado tanto en la matrícula de 1719, como en una de 1722, lo que muestra otras formas de acceso al poder más que las hereditarias. Una de las únicas escrituras notariales mandadas a realizar por un indio encontrada en los archivos locales, es una carta de dote emitida por Bartolomé de Alarcón, a su hija María del Carmen Alarcón, el cual se casó con Miguel Quintero, los bienes de la dote fueron: Primeramente, cinco reses electas, una yegua mansa, un pedacillo de tierras corto el que vendió por cuatro pesos, más lo que el dicho dijera debajo de juramento haber recibido de ropa y dádiva de Nicolás de Alarcón hermano de la referida y de Mateo Alarcón, solicita se reconozcan los bienes para sus sobrinas (ver: capítulo 4). Cf. AHA (Medellín), *Gobernación de Antioquia*, t. 550, doc. 8722, 324r-326v; AHA (Medellín), *Indios*, t. 25, doc. 774, ff. 568r-580r; AHM (Marinilla), *Alcaldía*, t. 2, ff. 217r-219v.

<sup>277</sup> Juan Friede, *El indio en la lucha por la tierra* 87.

arrojan nuevas luces sobre la administración del pueblo en la primera mitad del siglo XVIII. Reducir la escala de análisis y explorar algunos aspectos de la vida y participación social y política de este indio gobernador permite observar particularidades internas en la administración del pueblo. Las características particulares de los gobernadores indios resultan oportunas, debido a que estas autoridades seguían patrones hispánicos, bajo lógicas prehispánicas. En un primer momento, los gobernadores asumieron funciones que anteriormente habían desempeñado los “caciques”, tales como cobrar tributo y repartir tierras. Su estatus también les permitió distinguirse del común de los indios: forasteros, artesanos, cargueros, indios de iglesia<sup>278</sup>. Eran así mismo garantes de la unidad de grupo y la defensa de los intereses colectivos de la comunidad les ofrecía conservar su rol de intermediarios.<sup>279</sup>

Si bien los pueblos de indios del Peñol, Pereira y Sabaletas no contaban con cacique, hasta donde se ha podido investigar, los gobernadores, desempeñaron un rol de liderazgo dentro de estas comunidades, aunque no estuvieron exentos de conflictos. Estos gobernadores de la primera mitad del siglo XVIII, al actuar como “mandones” y defender los intereses colectivos, se consolidaron como intermediarios dentro del grupo. Asimismo, al igual que los caciques, tenían la responsabilidad de cobrar los tributos. Sin embargo, esta comparación puede resultar problemática, ya que implica una continuidad en los cambios institucionales dentro de los pueblos de indios en la provincia de Antioquia, algo que puede simplificar el problema y que este trabajo no puede corroborar. La ausencia de indios de servicio, —indios que sirvieran a los gobernadores o alcaldes— sugiere que esta institución tuvo diferencias con la de los mandones étnicos<sup>280</sup>. Esto indica que las tradiciones de servicio personal y privilegios sociales relacionados a los caciques no continuaron de la misma manera en los sistemas de gobierno dentro de los pueblos de indios en Antioquia, o por lo menos para el siglo XVIII no fue perceptible en la documentación consultada.

En el año de 1705 el gobernador Francisco Fernández de Heredia ordenó a don Pedro Blandón presentar todos los recibos de los cobros de tributos “de diferentes tiempos”. Para ese año, don Pedro Blandón tenía una edad de “ochenta años, poco más o menos”, y según su aspecto “indio anacona”, casado con doña Josefa Quintero, de cuarenta y tres años, con cinco hijos: Nicolasa, de veintiún años; Nicolás, de once años; y Manuel, de ocho años. Estos últimos hijos producto de un

---

<sup>278</sup> Poloni-Simard 185.

<sup>279</sup> Poloni-Simard 186.

<sup>280</sup> Spalding 68.

nuevo matrimonio, ya que, Clemente y José Blandón, contaban con una edad de 43 años y 39 años<sup>281</sup>. En el año de 1692, don Pedro Blandón, debió tener sesenta y siete años. Como gobernador del pueblo, fue él quien se encargó de realizar la “ratificación” de las tierras del resguardo, primero ante el cabildo de Arma y luego ante la Audiencia. Real Provisión que le concedió la gracia a los indios de Pereira, “por ser ellos yanaconas de su majestad”, de una legua de tierra de pan y caballería en el Rio Arriba.<sup>282</sup>

Don Pedro Blandón también obtuvo la excepción del pago de tributo, un privilegio que se le otorgó por haber prestado un gran servicio al rey. En la matrícula fiscal realizada en el año de 1722 a los indios de los pueblos de Sopetrán, San Jerónimo, Sabanalarga, Peñol, Pereira y La Estrella, aparece una anotación sobre la parte de los indios de Pereira en la que se menciona que Clemente Blandón, José Blandón, Nicolás Blandón y Manuel Blandón, hijos del gobernador don Pedro Blandón, “por haber manifestado un testimonio de libertad que les dio el gobernador Francisco Fernández de Piedrahíta en que se declararon exentos de pagar tributo por los servicios en las entradas del Chocó”<sup>283</sup>. Además, don Pedro Blandón también gozaba del privilegio de estar exento del pago de tributo “por el servicio que hicieron el dicho gobernador y sus hijos en las entradas de la provincia del Chocó y en la recaudación de los tributos de su majestad de este dicho pueblo”<sup>284</sup>. Esta exención no solo les otorgaba un estatus distinto, sino que también les confirió un estatus simbólico que permitió a esta familia conservar el cargo de gobernador durante varias décadas dentro de la comunidad.<sup>285</sup>

La exención del pago del tributo situaba a estos indios en una posición simbólica más equiparable a la de un español. Además, el llevar el apelativo de “don” a Blandón y sus hijos, denotaba una posición privilegiada en la jerarquía de los indios<sup>286</sup>. Para el caso de la familia Blandón, las entradas de pacificación al Chocó les permitió obtener privilegios y ascender

---

<sup>281</sup> AHA (Medellín), *Gobernación de Antioquia*, t. 537, doc. 8495, f. 44r.

<sup>282</sup> AHA (Medellín), *Tierras*, t. 158, doc. 4180, f. 147r.

<sup>283</sup> AHA (Medellín), *Indios*, t. 25, doc. 774, f. 568r-580r.

<sup>284</sup> AHA (Medellín), *Gobernación de Antioquia*, t. 546, doc. 8621, ff. 28r-29r.

<sup>285</sup> Pedro Blandón para el año de 1719, ya se encontraba muerto debido a que deja de aparecer dentro de las matrículas, pero su hijo Clemente Blandón, desde ese mismo año portó el cargo de gobernador al menos hasta 1722. Cf. AHA (Medellín), *Gobernación de Antioquia*, t. 546, doc. 8621, ff. 28r-29v.

<sup>286</sup> El “don” como forma de tratamiento social tenía carácter nobiliario, empleado en España desde la Edad Media, se trasladó al Nuevo Mundo con el mismo sentido. Al principio era título de linaje, por eso en América se aplicó a los caciques e indios principales. Este tratamiento hacia los indios “nobles” se conservó hasta el final de la Época Moderna en América. Véase: Jaime Jaramillo Uribe, *Ensayos de historia social colombiana* (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1968) 196-203.

socialmente. A continuación, se presentará un caso similar para ejemplificar el proceso de obtención de una Real Provisión de amparo y libertad, mediante la cual estos indios alcanzaban prerrogativas por los servicios al rey. Esto es especialmente relevante, ya que permite evidenciar que esto no fue algo particular de esta familia, sino que fue un dispositivo empleado por los indios para dialogar con la monarquía e insertarse en el simbolismo de la Corona.

En el pueblo de indios de Sopetrán, en el año de 1685, se les concedió una Real Provisión de amparo y libertad a los indios Juan Lorenzo, Juan Román y Francisco Dionisio, hijos del capitán don Francisco Blanco, gobernador de los indios yanaconas, quienes pagaban sus tributos a la Real Corona. Francisco Blanco participó en la entrada acompañando al gobernador de la provincia como carguero, “servicio de desigual importancia”<sup>287</sup>. La Real Provisión ordenó que “los oigan y tengan por tales jeques y libres de tributo” por todas las autoridades, oficiales reales de la ciudad de Antioquia<sup>288</sup>. El participar como carguero en las entradas del Chocó permitió a estos indios ascender socialmente, lo que evidencia que esta práctica fue sumamente importante para la conexión de los territorios durante toda la época colonial, y que permitió, en algunos casos y de distintas formas, ser garante de un ascenso social.

Los pleitos para optar por estos privilegios eran constantes, ya que afectaron directamente a los encomenderos. En el año de 1687, Pedro de la Serna Palacio, encomendero de la ciudad de Antioquia, interpuso una reclamación a la Audiencia por la exención del pago de tributos contra los indios Juan Lorenzo, Juan Román y Francisco Dionisio quienes estaban matriculados en las parcialidades de indios de la encomienda que se le había concedido<sup>289</sup>. Serna Palacio anotó que también ordenó que los “jeques, sambos y cholos” pertenecientes a la encomienda también paguen el tributo “por ser costumbre en esta ciudad”. En esta reclamación intervino incluso el cura vicario del pueblo de indios, Miguel Jerónimo de Montoya, quien alegó no contra los indios, sino contra los privilegios concedidos por los gobernadores provinciales hacia estos, “dándoles el nombre de jeques y facultad para llevar espadas”<sup>290</sup>. La obtención de estas gracias, concedidas localmente por el gobernador de la provincia por las “ayudas prestadas al rey” deja ver un grado de diferenciación tanto material como simbólica. La capacidad de portar espadas, de vestir de cierta forma y de no

---

<sup>287</sup> AGN (Bogotá), *Caciques e Indios*, t. 59, doc.29, ff. 103v.

<sup>288</sup> AGN (Bogotá), *Caciques e Indios*, t. 59, doc.29, ff. 106v.

<sup>289</sup> AGN (Bogotá), *Caciques e Indios*, t. 59, doc.29, ff. 109r.

<sup>290</sup> AGN (Bogotá), *Caciques e Indios*, t. 59, doc.29, f. 1021r.

pagar tributo otorgó a estos sujetos una autonomía política dentro de sus comunidades, algo que la política reformista buscó coartar.

En el año de 1711, el Marqués de San Miguel de la Vega, don Baltasar Carlos Pérez de Rivero, gobernador y capitán general de la ciudad de Popayán y sus provincias, elevó un bando para reclutar a “toda la gente que se halle de diez y siete años para arriba”, para la defensa de la plaza de Cartagena hallándose asediada por “veinte y cinco navíos de línea ingleses”<sup>291</sup>. Esta petición fue despachada por toda la Audiencia y llegó al cabildo de la ciudad de Santiago de Arma. Allí, el capitán Antonio Menardo de Bermeo Ibarra y el capitán Agustín González de Escudero, alcaldes ordinarios de dicha ciudad y su jurisdicción mandaron al capitán Alonso de Orozco, alcalde de la santa hermandad, que todos los hombres de más de 17 años se presentaran para la defensa de Cartagena, desde el pueblo de Sabaletas hasta el valle de Rionegro. En lista aparecen enlistados 22 indios del pueblo de Pereira, entre ellos Clemente Blandón, José Blandón y Juan Blandón<sup>292</sup>. Los indios del pueblo de Pereira contaban con un capital cultural sumamente amplio en cuanto a la política y vida indiana. Su estrecha relación con los vecinos de la ciudad de Santiago de Arma, especialmente con los del sitio de Llanogrande de Arma, los ubicó en una posición privilegiada respecto a otros grupos que tenían fuertes presiones en contra de sus derechos. En el bando, el alcalde de la Santa Hermandad, Alonso de Orozco y Berrio a son de caja “en la plaza del pueblo del señor San Antonio de Pereira, por voz de Salvador, indio ladino que se ofreció de pregonero”, en la cual los indios de Pereira, en beneficio del reino, aportaron 22 hombres y rejonos para tal fin.<sup>293</sup>

---

<sup>291</sup> Archivo Central del Cauca ( en adelante ACC) (Popayán), *Gobierno*, t. 11, doc. 12130, ff. 2r-2v

<sup>292</sup> Lo interesante de la solicitud es que desde la ciudad de Arma se remiten dos listas de vecinos, una perteneciente a Arma y otra al vecindario de Llanogrande de Arma. La primera lista (referente a Arma) la realizan el capitán Antonio Menardo de Bermeo y el capitán Agustín González de Escudero, alcaldes ordinarios, junto con José Izquierdo Jaramillo, procurador general de la ciudad de Arma, contabilizando un total de cincuenta y tres hombres, veintiocho blancos y veinticinco pardos, todos con espadas y dagas, exceptuando al capitán Antonio Menardo de Bermeo que declaró por sus armas “espada y daga y dos balas de fuego”. Alonso Orozco hace una lista (referente a los vecinos de Llanogrande) relacionando a sesenta y seis hombres para el servicio, treinta y cuatro blancos, y veintidós indios. En esta última aparecen José Gutiérrez con “dos pistolas y espada y daga”, además Luis Ramírez declara por sus armas “espada y daga y una escopeta”. Orozco termina su información añadiendo un comentario interesante de analizar, ya que esto muestra la flexibilidad política dentro del valle de San Nicolás. Este apunta que “no se puso [a] el capitán Antonio de Piedrahíta Saavedra por estar en su mina y ser capitán aguerra del partido de Rionegro, en la jurisdicción de la ciudad de Antioquia”. ACC (Popayán), *Gobierno*, t. 11, doc. 12130, ff. 4r-7v. Este documento así mismo evidencia una diferenciación en la calidad de cada población.

<sup>293</sup> ACC (Popayán), *Gobierno*, t. 11, doc.12130, ff. 6v. En el *Diccionario de Autoridades* “Rejón” se define como: una barra o darrón de hierro cortante, que remata en punta. Consultado el 6 de octubre del 2023 en <https://apps2.rae.es/DA.html>.

Don Pedro Blandón y sus hijos, son un caso particular que nos permite vislumbrar cierta relevancia local gracias a los mecanismos que utilizaron para conseguir privilegios, con los cuales se insertaron en las lógicas de la política municipal y dialogaron con las élites regionales. Las herramientas políticas como los bandos que circularon para acatar ciertas órdenes, tanto de ámbito provincial, como las entradas para la pacificación del Chocó, así como del ámbito imperial, como la defensa de la plaza de Cartagena, sirvieron como mecanismos de ascenso social. Como se observó en el caso de Francisco Blanco y sus hijos, les permitió llevar el título de “jeques”, estar exentos de pagar tributo, llevar espadas y portar con el apelativo de *don*.

Gracias a los servicios prestados al rey, los gobernadores se diferenciaban de los demás indios. El hecho de que Pedro Blandón y su familia ocuparan los cargos de república por más de tres décadas en el pueblo, evidencia el ascenso social que este tipo de gracias otorgó, al igual que una estabilidad dentro de la comunidad. Al adoptarlas y defenderlas, se integraron en las lógicas hispánicas, lo que muestra su condición de mestizos, lo que los convirtió en un puente entre el mundo de los indios con el de las demás castas. Además, en esta época, el honor familiar y ciertos atributos sociales eran “llevados en la sangre”, algo que no veían con buenos ojos los reformadores, ya que incrementa el poder de estas familias a nivel local.<sup>294</sup>

Los pueblos de indios deben entenderse como una corporación de individuos basada en una asociación de naturaleza política, que, en el caso neogranadino, fue un modelo netamente colonial ajustado a nociones hispánicas<sup>295</sup>. El desarrollo de los pueblos de indios varió según el contexto regional donde se estableció esta institución. Cada una de estas corporaciones tuvo particularidades propias y contó con rasgos de un *dominio indirecto* —un sistema de dominio ejercido por un poder colonial por medio de las autoridades y los sistemas de poder nativos— que, en el caso de los pueblos de indios de Pereira, Peñol y Sabaletas, les permitió generar un diálogo directo con las instituciones con el fin de cumplir sus intereses y llevar adelante iniciativas que beneficiarán a la comunidad y a ellos mismos. Esta categoría de *indio* en la antioquia dieciochesca sirvió para establecer un estatus diferencial; así, las comunidades, para este siglo presentaron una alta mezcla con otros grupos. Al ser estos pagadores del tributo, se consideraba que tenían un privilegio

---

<sup>294</sup> Joanne Rappaport. *El mestizo evanescente. Configuración de la diferencia en el Nuevo Reino de Granada* (Bogotá: Universidad del Rosario, 2018) 37.

<sup>295</sup> Bernardo García Martínez, “Representaciones de poder en los pueblos de indios del centro de México en la época colonial. Notas para una revisión conceptual (Primera parte)”, *Las representaciones del poder en las sociedades hispánicas*, ed. Oscar Mazín (México: El Colegio de México) 403.

---

simbólico que merecía ser reconocido, dado que, en última instancia, fue uno de los dispositivos que permitió una relación asimétrica entre los indios y el monarca.

#### Capítulo 4. Otra forma de resistencia: el levantamiento de los indios de Pereira.

Como se mostró durante el estudio, la política y la sociedad fueron factores sumamente relevantes dentro de las sociedades que habitaban los pueblos de indios, siendo imposible desligar una de la otra. En la provincia de Antioquia, los pueblos de indios estuvieron permeados por las reformas borbónicas, ya que la autonomía territorial y administrativa estuvo en disputa tras la necesidad de tener un mayor control fiscal de la población. Esto buscó que las tierras y las mismas personas se insertaran en las lógicas económicas promovidas por la monarquía<sup>296</sup>. En el Nuevo Reino de Granada, el mestizaje favoreció el crecimiento demográfico, pero también contribuyó a la dispersión de las poblaciones asentadas en lugares remotos de los centros urbanos, lo que se convirtió en una de las principales preocupaciones de la Corona. Durante los distintos procesos en los cuales las tierras o los recursos de los naturales estuvieron en disputa se justificó la sujeción de la población y se alegó que la dispersión aumentaba el desorden social y provocaba el ausentismo a las celebraciones religiosas, los días destinados para ello<sup>297</sup>.

Las formas en que los habitantes de los pueblos de indios defendieron su soberanía territorial y política en la provincia de Antioquia dan cuenta del establecimiento de una comunidad política cohesionada, orientada a la búsqueda de ciertos intereses comunes. Los libres establecidos en estas comunidades se integraron mediante una serie de lógicas y solidaridades que le permitieron, al igual que al “indio”, beneficiarse de los recursos de la comunidad, aunque también debían cumplir con ciertas obligaciones. La obtención de las grandes extensiones de tierras de Arma y Marinilla a mediados del siglo XVIII, contribuyó a disminuir las presiones demográficas sobre los pueblos de indios, ya que, al incorporar estas tierras, la provincia pudo expandir sus fronteras y sus pretensiones económicas. Lo cual fue ventajoso a los indios, pues les permitió seguir defendiendo sus territorios hasta entrado el siglo XIX. Esto contrasta con lo ocurrido en el caso

---

<sup>296</sup> José del Campillo y Cosío, *Nuevo sistema de gobierno económico para la América: con los males y daños que le causa el que hoy tiene, de los que participa copiosamente España, y remedios universales para que la primera tenga considerables ventajas, y la segunda mayores intereses* (Madrid: Imprenta de Benito Cano, 1789) 194-199.

<sup>297</sup> Francisco Silvestre durante el levantamiento del pueblo de San Antonio de Pereira contra su Corregidor mandó que “he considerado que para reducirlos al buen orden y civilidad y que mantengan pueblo formal y ellos se mantengan más arreglados y contentos será muy oportuno el que se traslade y formase su población en el centro de sus resguardos y donde tienen sus labranzas y que se les asigne cura propio que los doctrine y administre el pasto espiritual respecto a permitirlo su número y agregando a dicha doctrina los vecinos libres establecidos en sus resguardos y en la circunvalación de sus inmediaciones.

reinoso, donde las políticas del fiscal Francisco Antonio Moreno y Escando aceleraron el proceso de transformación de los pueblos de indios en parroquias de libres.<sup>298</sup>

Dentro de sus resguardos y pueblos los indios tuvieron la autonomía de establecer relaciones libres, fuera por negocios o por vía matrimonial, lo que fomentó el mestizaje y el compadrazgo con distintos grupos. En 1742, Martín López y Silvestre López, caso que se expuso brevemente en el apartado anterior, alegaron que no debían pagar tributo ya que su madre Josefa Morales era mestiza y aunque estuvo casada con un indio, ellos eran hijos de un hombre blanco. A pesar de haber sido clasificados como “mestizos tercerones”, Martín López Morales, Silvestre Morales y Pedro Morales no se encontraban matriculados, pero vivían dentro del pueblo del Peñol, donde crecieron junto a su madre y otro hombre en el pueblo. Es posible que el indio haya dejado tierras o alguna otra propiedad en el Peñol o en sus resguardos a Josefa Morales, lo que permitió continuar asentada en el pueblo junto a sus hijos. Este caso sugiere que los procesos de mestizaje fortalecieron las relaciones internas de los pueblos y ampliaron sus redes hacia otros grupos.

Las particularidades de la vecindad dentro del pueblo son sumamente complejas de comprender, especialmente debido a la falta de documentos para los casos estudiados, como escrituras, que permitan vislumbrar este tipo de relaciones. Se sabe que en estos pueblos residieron personas de diversas condiciones desde comienzos del siglo XVIII, quienes obtenían el beneficio para asentarse dentro del pueblo bajo distintas circunstancias<sup>299</sup>. Durante el levantamiento de los indios que tuvo lugar el 20 de julio de 1783, las autoridades involucradas en el proceso solo aprehendieron a tres indios, mientras que el resto de los detenidos fueron “libres casados con indias que también eran los tumultuarios”<sup>300</sup>. Como se ha demostrado en la investigación, los habitantes de los pueblos, bajo la investidura jurídica de *indio*, defendieron sus derecho a pesar que las comunidades estuvieron permeadas por otros grupos sociales. Estos individuos seguían los parámetros de vecindad, lo cual los insertaba en los discursos de la comunidad, ya fuera para solicitar nuevas tierras o para defenderlas en el ámbito jurídico o, en caso necesario, mediante la confrontación.

---

<sup>298</sup> Bonnett Vélez 9-14. Moreno Martínez 39-44.

<sup>299</sup> Bonnett Vélez 13-19- “Se surtió un beneficio recíproco puesto que, con el aporte del arriendo los naturales pudieron atemperar sus afugias económicas y suplir sus necesidades fiscales y, a cambio de esto, los blancos y mestizos vislumbraba una alternativa temporal para sobrevivir al contar con un pedazo de suelo dónde producir”. Cf. Roger Pita Pico, “El arriendo de tierras de resguardos indígenas en el noreste del nuevo reino de granada, siglos XVIII y XIX”, *Chronica nova* 49 (2023), 379.

<sup>300</sup> AGN (Bogotá), *Caciques e Indios*, t. 46, doc. 1, f. 6r.

---

Aunque las mezclas de los grupos en Antioquia ocurrieron de manera gradual, los indios se identificaron a través de su corporatividad y buscaron preservar la autonomía que habían ostentado durante décadas. Este último capítulo da cuenta de un conflicto que desencadenó un levantamiento en uno de los pueblos de indios de nuestro análisis. Con el objetivo de analizar las distintas formas de interacción y relación de los indios, la participación de sus autoridades y demás pobladores que ejercieron presión sobre las posesiones comunales. Así, se explora cómo estos últimos resistieron a las presiones para conservar sus privilegios y bajo qué nociones se construyeron los conflictos y los discursos de mediación entre los grupos involucrados en las disputas.<sup>301</sup>

Estudiar las manifestaciones y prácticas subversivas de los indios frente a las autoridades de la monarquía hispánica puede interpretarse como un rasgo de una política popular. Estas coyunturas pueden entenderse como formas políticas que irrumpen para enfrentar, subvertir, el orden político y social establecido. El análisis de estas manifestaciones permite comprender el proceso particular que las originó en coyunturas concretas. Las prácticas que se generan frente a los “enemigos sociales” disfrazan verdaderos objetivos e intenciones. Estas manifestaciones sociales colectivas muestran una organización corporativa dentro de los distintos grupos sociales presentes en las sociedades del antiguo régimen. Cada una de estas manifestaciones responde a una lógica concreta de dominación y resistencia, inherente a cada contexto monárquico, y aunque son expresiones específicas, se insertan en las estructuras de la Corona. Para Natalie Zemon Davis, los motines y las revueltas deben entenderse no como masas inestables de sujetos controlados por un fervor, sino como hombres y mujeres que a menudo tienen algún interés en su comunidad. Y por más que su violencia sea cruel, no es fortuita e ilimitada, sino que va dirigida contra blancos definidos y es seleccionada de entre un repertorio de castigos y formas de destrucción tradicionales.<sup>302</sup>

---

<sup>301</sup> Scott 41-70.

<sup>302</sup> Natalie Zemon Davis, *Sociedad y cultura en la Francia moderna* (Barcelona: Crítica, 1993) 149-185.

#### 4.1. Del pueblo de Pereira a las tierras del resguardo o sitio del Chuscal: testimonio y consecuencias de un traslado.<sup>303</sup>

En un estudio y transcripción sobre un motín que tuvo lugar en el pueblo de San Antonio de Pereira el 20 de julio de 1783, Emilio Robledo explicó que los indios de Pereira se levantaron contra su corregidor y el capitán a guerra del valle de Rionegro. Robledo, comparó este levantamiento bajo las mismas lógicas de los levantamientos que ocurrieron en 1780, como el levantamiento de Tupac Amaru II y el de los comuneros en Socorro. También lo equiparó al nivel del movimiento comunero de Antioquia, donde los mineros y mazamorreros de Guarne se levantaron contra las autoridades por la explotación de los minerales de la quebrada La Mosca<sup>304</sup>. Aunque Emilio Robledo ofrece una lectura minuciosa del levantamiento, ya que su estudio es acompañado de una transcripción parcial del proceso adelantado contra los indios, se equivoca al situarlo en un mismo marco interpretativo, sea por la proximidad temporal entre los eventos o por la participación de sectores sociales bajos, como los artesanos del Socorro y los mineros de Guarne.<sup>305</sup>

Aunque las noticias de los motines se difundieron por los distintos territorios, no todos se desarrollaron bajo las mismas pretensiones y alegatos. Suponer lo contrario minimiza las intenciones específicas de cada comunidad, al desdibujar problemáticas locales relacionadas con transgresiones y reclamos que afectaban directamente a los habitantes de estas comunidades. Hacia finales del siglo XVIII, en los territorios americanos, surgieron múltiples levantamientos populares tanto en centros urbanos como en las áreas rurales, en los cuales cada comunidad empleó la fuerza de manera selectiva y con objetivos particulares. En el caso del levantamiento de los indios de Pereira, aunque ocurrió en un contexto de transición política económica significativa dentro del ámbito monárquico, el objetivo era preservar sus privilegios como *indios*, más que buscar una separación de la Corona.

---

<sup>303</sup> AGN (Bogotá), *Caciques e indios*, t. 46, doc. 1, ff. 1r-32v. Además, ver: “Testimonio de los autos sobre traslación de los naturales del pueblo de San Antonio de Pereira al sitio de Chuscal”. BLAA (Bogotá), *Sala de libros y manuscritos raros*, MSS109, 1r- 54v. Este último expediente se transcribió en el año de 1953 por el historiador Emilio Robledo, aunque éste realizó la transcripción del expediente de forma parcial. Ver: Robledo 184, 185, 186, 187-212.

<sup>304</sup> Robledo 177-178. Elizabeth Karina Salgado Hernández, *Comuneros indígenas en Antioquia. Los levantamientos en los pueblos de Buriticá y Sopetrán en 1781*, Informe final, Instituto Colombiano de Antropología e Historia (2015), 7-17.

<sup>305</sup> Héctor J. Martínez Covaleda, “Peasants and the Revolución of 1781 in the Viccerotalty of New Granada (Colombia)”, *Workers of the World: International Journal on Strikers and Social Conflict* 1.5 (2014): 130-152.

Uno de los cambios más significativos fue la organización de la población, el nucleamiento de esta y la sujeción bajo las normas de la religión y el trabajo. Las revueltas y levantamientos armados son síntomas de una ruptura en los pactos asimétricos que se tienen entre los grupos subalternos y los grupos hegemónicos. El malestar no solo se manifiesta en expresiones colectivas a través de gritos y vociferaciones bajo un mismo fervor colectivo —como el caso que se analiza— sino también en formas sutiles como los murmullos y acciones individuales que contribuyen al levantamiento. ¿Qué genera el malestar? ¿Qué revela sobre la construcción de la justicia en estas sociedades de la provincia? ¿Qué indica sobre las soluciones planteadas por la justicia? Podríamos seguir planteando preguntas que nos acerquen a una explicación de las inconformidades de los indios, aunque no todas podrán responderse con exactitud. No obstante, estos cuestionamientos son útiles para identificar puntos de partida que quizá puedan ser contestados parcialmente o que, debido a la limitación de los recursos documentales actuales, permanezcan sin respuesta en esta investigación.

La exposición de los sucesos sigue un orden cronológico, al considerar que este enfoque es clave para comprender las razones del levantamiento y las demandas formuladas en su desarrollo. Aunque el documento fue producido el 21 de julio de 1783, se narran hechos previos al levantamiento, los cuales se presentan según las fechas mencionadas en los testimonios de los testigos e implicados.

#### **4.1.1. 4 de julio de 1783: un día crucial.**

El 4 de julio de 1783, dieciséis días antes del levantamiento, Francisco Ignacio Mejía Gutiérrez, corregidor de los pueblos de indios del Peñol, Pereira y Sabaletas, denunció formalmente a los indios de Pereira ante el capitán a guerra del sitio de Rionegro, Alonso Elías Jaramillo. En su denuncia, alegó haber oído “quejas” de que los “naturales” del pueblo se dedicaban a robar cerdos y ganado vacuno y que no se presentan a oír misa, dado que en aquel pueblo no había sacerdote.<sup>306</sup> Ese mismo día, con el fin de reforzar la obediencia a la doctrina, el corregidor emitió ciertas disposiciones para garantizar su cumplimiento e instó a los alcaldes a que velaran para que los indios concurrieran todos los domingos a la iglesia parroquial.

---

<sup>306</sup> “Testimonio de los autos sobre traslación de los naturales del pueblo de San Antonio de Pereira al sitio de Chuscal”, BLAA (Bogotá), *Sala de libros y manuscritos raros*, MSS109, ff.12rv.

El corregidor ordenó a los alcaldes indios que cada domingo, tras asistir a misa a la iglesia de Rionegro, debían “pasar a la casa de su morada a alabar a Dios”. Según el corregidor, los alcaldes respondieron de manera “enfurecidos y descompuesta” que no cumplieron con la orden, por lo que impuso una pena de cincuenta azotes al indio que desobedeciera. La autonomía de los alcaldes se vio afectada por la presión de Mejía y puso en riesgo su independencia como jueces. Que estos terminaran levantándose contra su corregidor permite observar un nivel de organización y solidaridad en el pueblo que, bajo los intereses particulares de los alcaldes, buscaron defender su soberanía.

La queja presentada por Mejía siguió las mismas lógicas observadas en las informaciones del motín del 20 de julio: el robo de ganado, la poca participación a la doctrina cristiana y la escasa dedicación de los indios a la agricultura. Según los reformadores, estos “males” debían ser prevenidos mediante el binomio orden y trabajo<sup>307</sup>. Estos levantamientos, denominados en la época como tumultos o motines, eran localizados y solían tener una duración breve, con motivaciones generalmente no económicas, como el caso analizado. Además, estos levantamientos solían ser de corta duración y fueron protagonizados por individuos de esferas sociales bajas, alentados por individuos con un mayor capital social y político, en este caso, los alcaldes indios. Más que una revolución, los levantamientos buscaron siempre una restauración política y social.

#### **4.1.2. Los indios de Pereira contra las *Justicias*: historia del motín.**

El auto de 21 de julio, presentado por Alonso Elías Jaramillo, capitán aguerra del valle de Rionegro, expone un suceso ocurrido el día 20 de julio de 1783. Donde el corregidor del pueblo de indios de Pereira, Francisco Ignacio Mejía Gutiérrez, acompañado por el mismo capitán a guerra, el alcalde pedáneo del sitio de Rionegro, Francisco Javier Montoya, y varios vecinos del mismo sitio —José Escalante, Joaquín de Salazar, Alonso Isidro Jaramillo e Ignacio Henao— pasaron al pueblo de indios de San Antonio, con el fin de “recomendarles amistosamente” a los “alcaldes mandones de los naturales” las faltas que estaban cometiendo.<sup>308</sup>

En este primer auto, Jaramillo afirmó que la noticia del levantamiento ya se conocía y que, por tal motivo, pidió “auxilio”, y solo logró convocar a los sujetos mencionados. Aunque según las

---

<sup>307</sup> Pérez y Montoya 15-42.

<sup>308</sup> “Testimonio de los autos sobre traslación de los naturales del pueblo de San Antonio de Pereira al sitio de Chuscal”, BLAA (Bogotá), *Sala de libros y manuscritos raros*, MSS109, ff.1v-2r.

declaraciones de todos los testigos se buscó en un primer momento la presencia del alcalde ordinario de Llanogrande de Arma, don José Antonio Ruiz de Castrillón, aunque por su ausencia se recurrió a la autoridad civil más cercana y de mayor jurisdicción. Por ello, se convocó al capitán a guerra para que acompañara la diligencia, con la expectativa de que la presencia de los jueces pudiera frenar las intenciones de los indios. Ese día las autoridades encontraron a los habitantes del pueblo levantados y formados en pelotón, tanto a indios como libres. El descontento de los indios impulsó la organización del pueblo, y el sonido de las campanas de la iglesia marcaron el inicio del motín, según las declaraciones de las autoridades.<sup>309</sup>

El primero en declarar fue el corregidor Francisco Mejía, quien expuso otro acontecimiento que tuvo lugar el 4 de julio (declaración previamente detallada por motivos prácticos). Argumentó que, a lo largo de un año, había recibido varias quejas sobre los indios de Pereira, acusados de robar cerdos y ganado vacuno, además de ser señalados por no dedicarse a la agricultura. Mejía explicó que, como juez de los indios, y con el fin de que estos se aplicaran a la doctrina, ordenó a los alcaldes de los naturales que aseguraran su asistencia a misa en Rionegro los domingos, debido a su inmediatez, razón por la cual nunca se le asignó cura propio al pueblo.<sup>310</sup>

El malestar generado por el corregidor entre las autoridades del pueblo de Pereira provocó que, en los días siguientes al 4 de julio, los indios contemplaran la idea de amotinarse, o al menos eso es lo que las fuentes permiten inferir, aunque como se mostró a lo largo de la investigación las presiones de Mejía Gutiérrez fueron constantes, incluso antes de ser nombrado corregidor, lo que pudo ocasionar que el descontento viniera de mucho tiempo atrás. Más que un asunto de cobros tributarios u otros aspectos económicos, el malestar surgió debido a las constantes presiones del corregidor hacia las autoridades del pueblo, en particular hacia los alcaldes, quienes percibían que su autoridad estaba en riesgo. La historiadora Beatriz Patiño Millán sostiene que las presiones constantes por parte de los jueces locales por las tierras del resguardo promovieron la idea de un motín entre los habitantes del pueblo, alentado por sus alcaldes<sup>311</sup>. La hipótesis de Patiño es

---

<sup>309</sup> [...] que los indios encarnizados y llenos de furor empezaron en alta voz a decir mata, mata y girando en tumulto para donde dicho corregidor [...] sin embargo, de la lluvia de piedras que encima de todos caía, quienes no habían conseguido matar a su corregidor. Ver: “Testimonio de los autos sobre traslación de los naturales del pueblo de San Antonio de Pereira al sitio de Chuscal”, BLAA (Bogotá), *Sala de libros y manuscritos raros*, MSS109, ff. 2v.

<sup>310</sup> En el censo realizado en la provincia de Antioquia para el año de 1777, cuando se presenta el “Formulario de padrón de la provincia de Antioquia” se expone el nombre de los lugares y el número de eclesiásticos seculares, se muestra que el único lugar que no tuvo cura para estos años era el pueblo de Pereira. Cf. Tovar Pinzón 102.

<sup>311</sup> Patiño, Beatriz. *Riqueza, pobreza y diferenciación social*, 95-132.

convinciente, ya que las presiones sobre la tierra ejercidas por el corregidor fueron constantes, aunque, como se intentará mostrar, esta no fue la principal motivación del levantamiento. (ver: capítulo 3)

Las declaraciones de Alonso Elías Jaramillo permiten profundizar en otros factores que influyeron en la agitación y motín de los indios. Jaramillo señaló que, cuando fue nombrado por el gobernador Juan Jerónimo de Enciso, corregidor interino para los años de 1775 y 1776, castigó a los indios con azotes debido a su “ociosidad”, su participación en robos y su desdén por aplicarse al oficio de la agricultura. Agregó también que, en una ocasión, durante un domingo de doctrina, los indios formaron un círculo alrededor de Ignacio Mejía Gutiérrez, y que, de no ser por sus propias palabras conciliadoras, probablemente habrían matado a Gutiérrez<sup>312</sup>. Según las declaraciones de Jaramillo, podría deducirse que el malestar con el Mejía Gutiérrez venía de tiempo atrás, y sugiere que los indios desarrollaron una opinión desfavorable, discutida dentro del pueblo, un discurso oculto en resistencia frente a este sujeto.<sup>313</sup>

Al momento de la captura de los involucrados, los testigos señalaron que uno de los alcaldes, al forcejear, asomó su cabeza y exclamó: “¿No tengo aquí cuatro indios que me defiendan?”. Sin embargo, el corregidor lo ató y le encontró un cuchillo, lo que resultó en un castigo de dieciséis azotes. Las declaraciones de los testigos revelan la solidaridad construida dentro de la comunidad y hacia sus autoridades. En las declaraciones de uno de los indios capturados, este señaló que se había sublevado y atacado a los jueces y a sus caballos porque “sus alcaldes se lo habían mandado”<sup>314</sup>. El motín pone de manifiesto una clara diferencia entre el *nosotros* y el *ellos*, acentuado en este momento de violencia. La dimensión temporal se vuelve fundamental, especialmente en el desarrollo del grupo, lo que muestra que habían pasado por un proceso de consolidación grupal.<sup>315</sup>

Los días posteriores al motín, el gobernador de la provincia de Antioquia, Francisco Silvestre, remitió un auto donde solicitó se aplicara a los indios “cabezas del motín” cincuenta azotes a cada uno, tanto si eran indios como libres, y veinticinco a los menos culpables. El 27 de

---

<sup>312</sup> “Testimonio de los autos sobre traslación de los naturales del pueblo de San Antonio de Pereira al sitio de Chuscal”, BLAA (Bogotá), *Sala de libros y manuscritos raros*, MSS109, ff. 13r-13v.

<sup>313</sup> Scott 41-70.

<sup>314</sup> AGN (Bogotá), *Caciques e Indios*, t. 46, doc. 1, ff. 11r-11v.

<sup>315</sup> “Estos nexos también pertenecían a un tipo que solo se desarrolla entre seres humanos que han vivido juntos un proceso grupal de alguna duración”. Cf. Elias y Scotson 54-56.

agosto, a más de un mes de ocurrido el motín, Silvestre envió otro auto en el cual, por las súplicas hechas “por personas de respeto y sus principales mandones”, consideró suficiente el castigo. Señaló que los indios le dieron su palabra de que no harían nuevos alborotos y que mirarían con el debido respeto y subordinación tanto a su corregidor como a las demás justicias de su majestad.

Silvestre concluyó el auto al destituir del oficio de alcaldes del pueblo a Antonio Blandón y Francisco Tangarife, y dejó interinamente a Salvador Sánchez por el resto del año de 1783. Además, procuró que no se volvieran a nombrar por jueces hasta pasados seis años, o en caso de que dieran muestras de una mejor conducta. En cuanto a Mateo Alarcón, gobernador de los indios, “que tantos años hace”, por debilidad, o disimulada condescendencia, se consideró justo removerlo y nombrar a otro. Al limitar el poder de las autoridades del pueblo y redistribuirlo hacía actores más afines a las intenciones sociales hispánicas, Silvestre logró desarticular los lazos sociales que se habían establecido entre los habitantes del pueblo y sus autoridades, y consiguió favorecer intereses externos más que a los intereses de la propia comunidad.

#### **4.1.3. Los indios y su traslado al Chuscal**

En el auto elevado por Silvestre el 27 de agosto, se señaló que veía conveniente que los indios se trasladaran del asiento del pueblo, donde tenían “ocho ranchos” y su iglesia, al centro de sus tierras de resguardo, específicamente al sitio del Chuscal<sup>316</sup>(ver: capítulo 3). Silvestre, veía con buenos ojos el traslado de los indios al sitio del Chuscal, ya que al aprovechar la convulsión política que se vivía en Rionegro vió como una posibilidad enajenar las tierras del pueblo y destinarlas como los nuevos ejidos de la ciudad de Santiago de Arma de Rionegro.

En octubre de ese mismo año, luego de elevar las peticiones de trasladar a los indios al Chuscal, se nombraron nuevas autoridades. El gobernador, llamado a declarar luego de elevar la petición de traslado, fue Fernando Tangarife, como reemplazo de Mateo Alarcón. Tangarife, se pronunció a favor del traslado, y argumentó que así podrán vivir en sociedad, religión y pagar el “real” tributo y afirmó que “todo el pueblo clama por la traslación”. Esta frase, sin embargo, podría interpretarse de manera contraria, ya que refleja la capacidad de los jueces del pueblo de adaptar posturas, dialogar con las autoridades y negociar según las necesidades y conveniencias del momento.

---

<sup>316</sup> Siguiendo la normativa propuesta por Moreno y Escandón en el Nuevo Reino. Cf. Bonnett Vélez 11-14; Juan David Montoya, “Expediente que contiene los ynformes”, 236.

Mateo Arenas y Salvador Sánchez, como alcaldes de los indios, comparecieron, en reemplazo de Antonio Blandón y Francisco Tangarife, destituidos por las órdenes de Silvestre. Estos nuevos alcaldes manifestaron los beneficios que traería para la comunidad ser trasladados al Chuscal. Los alcaldes mandones, Antonio Blandón y Francisco Tangarife, no vuelven a aparecer en el proceso, aunque la solicitud de Silvestre fue que se interrogaran a los alcaldes. No se interrogó a Blandón ni a Tangarife, pero tuvieron voz Arenas y Sánchez, como nuevos alcaldes. Es claro que en este proceso hubo intereses particulares de los jueces locales y provinciales, al usar el motín para justificar la traslación del pueblo de Pereira al sitio del Chuscal. La autonomía del pueblo fue la que más se afectó durante el levantamiento, ya que buscaban cada vez un nucleamiento que permitiera privatizar las tierras de los resguardos, además de la posibilidad del asiento de libres, desdibujando así las identidades “indias” de las comunidades.

En un informe sobre las averiguaciones relacionadas con el traslado de la ciudad de Arma, remitido a la Real Audiencia por el procurador general de la nueva ciudad de Santiago de Arma de Rionegro, José Antonio de Llano, el 29 de octubre de 1783, se expone la intención de Silvestre de trasladar a los indios. El motín se inserta en el proceso del traslado de la ciudad y comenzó a ser tratado por las autoridades virreinales<sup>317</sup>. Ese mismo día, el alférez real de la nueva ciudad de Arma de Rionegro, Felipe Villegas y Córdoba, declaró que eran evidentes las ventajas a los indios de Pereira, siempre que se traslade la iglesia que tienen al sitio del Chuscal. Además, declaró que las tierras de dichos resguardos eran fértiles y con buenas maderas, aguas con benigno temperamento, además de que allí tenían la comodidad de trabajar en minas.

Es evidente que, tras el levantamiento de los indios, la idea de trasladar a la comunidad del asiento del pueblo al sitio del Chuscal se introdujo discursivamente con más fuerza y su justificación cada vez era más coherente para el beneficio de la nueva ciudad. El levantamiento, según las fechas de los informes, tuvo lugar en un momento coyuntural, entre la Real Provisión del 11 de abril de 1783, que aprobó el traslado de la ciudad, emitida por el virrey Caballero y Góngora, y la expedición de la Real Cédula del 25 de septiembre de 1786, en la que el rey Carlos III formalizó la medida, anotando que la reubicación de los indios quedaba bajo la voluntad del gobernador de la provincia. La situación fomentó el discurso administrativo contra los indios y favoreció, al parecer, a los nuevos vecinos de Rionegro. En los informes posteriores al levantamiento las autoridades adoptaron el discurso de que las tierras de los indios debían ser destinadas como ejidos

---

<sup>317</sup> AGN (Bogotá), *Poblaciones-Varias*, t. 6, doc. 11, f. 760v.

de la nueva ciudad, lo cual era favorable debido a la distancia de los ejidos señalados para la antigua ciudad de Arma, cerca de los ríos Arma y Buey.<sup>318</sup>

El 5 de noviembre José Joaquín González, cura y vicario de la nueva ciudad, presentó un informe en el cual delimitó los linderos del nuevo curato y señaló que esto beneficiaría la nueva reducción de los indios. González tenía que hacer resignación de este curato y señaló que se beneficiarían con el nuevo:

todas las personas libres que viven en los resguardos de dichos naturales, y como sea cierto que fuera de estos hay otras muchas personas que viven muy retiradas de este dicho beneficio por haberse internado en las nuevas labranzas que poco tiempo a esta parte se han entablado en los sitios de la Miel, Pantanillo, Las Piedras y El Tigre [...] es conveniente agregar asimismo los parajes para que los sirva el cura que se les pusiere a dichos naturales<sup>319</sup>

El 14 de agosto de 1784, el alcalde pedáneo del partido de La Miel efectuó un padrón donde contabilizó 130 vecinos libres y señaló que sería sumamente útil que se agregaran al nuevo curato<sup>320</sup>. Por un lado, a los indios les estaban despojando de las tierras más llanas, relegados a las tierras montañosas; por otro lado, se fomentó que los libres y demás vecinos de los distintos partidos se beneficiarían del nuevo curato y se desconocían los privilegios de los habitantes del pueblo de indios. Asimismo, el alcalde declaró que este traslado beneficiará no solo al nuevo asentamiento, sino a las poblaciones circundantes y se ahorrarían las quejas contra los naturales.

Si bien en el caso reinoso las tierras del resguardo fueron coartadas gracias a las políticas introducidas por Moreno y Escandón a partir de 1778 para establecer parroquia de blancos,<sup>321</sup> y este último proceso siguió las mismas intenciones, al buscar el establecimiento de nuevas parroquias de libres<sup>322</sup>. En Antioquia los indios emplearon frecuentemente los recursos legales, amparados en su categoría y en la existencia de documentos que delimitaban sus tierras para defenderlas. Estas tierras sirvieron de objeto de negociación y mediación, al menos hasta las primeras décadas del siglo XIX, una práctica que se sustentó en un marco jurídico-político al abrigo de los privilegios.

---

<sup>318</sup> AGN (Bogotá), *Poblaciones-Varias*, t. 6, doc. 11, f. 768v.

<sup>319</sup> AGN (Bogotá), *Caciques e Indios*, t. 46, doc. 1, ff. 26r-v.

<sup>320</sup> AGN (Bogotá), *Caciques e Indios*, t. 46, doc. 1, ff. 26v.

<sup>321</sup> Juan David Montoya Guzmán, "Expediente que contiene los informes", 236.

<sup>322</sup> Bonnett Vélez 14.

Si bien el traslado se aprobó el 5 de febrero de 1785, la obligación de los vecinos de Arma de Rionegro de construir la iglesia no se concretó, además la defensa nuevamente de los indios sobre sus resguardos permitió que la traslación fuera suspendida en el año de 1800<sup>323</sup>. Después del motín comenzó sistemáticamente a aparecer el traslado de los indios de Pereira al sitio del Chuscal como forma de prevenir ciertos comportamientos de los indios, además de que seguía las pretensiones productivas de la tierra. El motín fue producto de malentendidos entre los alcaldes del pueblo de Pereira y el corregidor, que presionaba cada vez más las jurisdicciones de los alcaldes, además de su figura frente a los naturales, lo que provocó el surgimiento de rencillas locales por las presiones sufridas. Igualmente, muestra cómo a partir de los acontecimientos de orden local se construyeron discursos con ambiciones más amplias.<sup>324</sup>

Durante el proceso del motín se realizó una lista de los indios tributarios del pueblo, en el que se contabilizaron un número de 59 indios para el año de 1783<sup>325</sup> (ver: Capítulo 1). Si bien el corto número de indios “con privilegios” fue sumamente corto y su crecimiento fue lento, identificarse como tal, así hubiera una alta población de campesinos libres dentro de los pueblos, les permitió a estos sujetos y a las autoridades nativas defender sus territorios, que al fin y al cabo legitimaban su condición, lo que les daba tanto una diferenciación política como social. Al igual que una autonomía política, que en últimas cuentas era lo que realmente pretendían coartar los reformadores en estos territorios. Si bien estas estrategias pidieron ser impulsadas por los mandones, los proyectos promovidos evidencian una identificación y apropiación legal y territorial de porciones de tierras que habían sido otorgadas para el aprovechamiento de los habitantes de los pueblos.

Este levantamiento buscó coartar los abusos del corregidor, un problema netamente local, desligado de asuntos económicos. Sin embargo, al ser vinculado por Francisco Silvestre a un problema de un orden mayor —el traslado de los títulos de la ciudad de Arma al sitio de Rionegro— se evidencian los contradiscursos de los indios a estas situaciones de cambio. Los jueces indios

---

<sup>323</sup> AHR (Rionegro), *Concejo*, t. 5, ff 143r-144v.

<sup>324</sup> Silvestre, “Relación que manifiesta el estado de la provincia de Antioquia”, 547-605; Silvestre, *Relación de la provincia de Antioquia*, 75-90.

<sup>325</sup> Dentro del testimonio de traslación analizado en los últimos folios se realiza un conteo de la población indígena que debía ser trasladada al sitio del Chuscal. En dicho informe se contabilizan un total de 59 indios tributarios, hombres entre 18 y 50 años, obligados a pagar cuatro pesos de oro anuales destinados para el cura de Rionegro. Están exentos de pagar el tributo los alcaldes Salvador Sánchez y Mateo Arenas. Cf. “Testimonio de los autos sobre traslación de los naturales del pueblo de San Antonio de Pereira al sitio de Chuscal”, BLAA (Bogotá), *Sala de libros y manuscritos raros*, MSS109, ff. 47r-47v.

---

comenzaron a dialogar con las pretensiones de un orden superior, en el cual se encontraban los intereses del rey. Este proceso de negociación llevó a que los intereses de la comunidad pasaran a un segundo plano, y se insertaran en una preocupación de orden común de la monarquía.

---

### Consideraciones finales

A lo largo de esta investigación y mediante las preguntas planteadas desde su inicio, se logró identificar que los pueblos de indios de la provincia de Antioquia en el siglo XVIII presentaron características dignas de análisis, como su alto mestizaje desde etapas tempranas, el reducido número de tributarios, el elevado grado de movilidad y, sobre todo, su notable inserción en los sistemas simbólicos hispánicos. Si bien rastrear rasgos étnicos dentro de las comunidades resultó sumamente complejo por los factores vividos en esta centuria —el mestizaje, el crecimiento demográfico, la cooptación de los poderes dentro de las comunidades—, resulta interesante observar la cohesión de estos grupos en torno a un sistema de valores implantado a través de estructuras coloniales, como lo fueron los pueblos de indios. Esta forma asociativa, si bien colonial, se vuelve relevante ya que permitió movilizar intereses desde las comunidades en una constante reciprocidad con la institucionalidad. Sin embargo, aunque estos grupos se inscriben en estos sistemas de valores es un error epistemológico definirlos bajo el modelo de la dominación que de ningún modo los explica ni da cuenta de ellos.

Al analizar estos aspectos, la voluntad de cada grupo se vuelve aún más difusa. Sin embargo, al entender sus realidades locales y sus relaciones familiares, comerciales y políticas, se evidencia cómo, a partir de sus propios intereses, lograron insertarse en un sistema de símbolos y valores que se volvió cotidianos para ellos. Explicar a estos “indios” bajo lógicas universales y estáticas se vuelve problemático ya que desdibuja realidades propias del individuo que lucha y ejerce presión en un momentos y coyunturas específicas. Según lo planteado, ser “indio” fue una categoría jurídica que los sujetos emplearon para insertarse en estos sistemas de valores hispánicos, pero ni ellos ni sus intenciones pueden ser explicados de forma homogénea bajo esta categoría. Lo interesante de observar es la capacidad de estas comunidades de entender el sistema de valores y aplicarlo en condiciones concretas. Los procesos históricos vividos como grupo muestran una cohesión interna en torno a ciertos procesos particulares, lo que les permitió movilizar su voluntad a partir de las nociones establecidas por los propios dominadores. Esto evidencia un diálogo en constante construcción entre los subalternos y los grupos hegemónicos.

El análisis de los procesos sociales vividos por los grupos a nivel local permitió evidenciar situaciones históricas y coyunturales dentro de la comunidad que dieron sentido a sus sistemas de costumbres. Por esta razón, la defensa de las tierras, las minas y los modos de sustento tradicionales

---

resonó con fuerza en los diversos procesos estudiados. El hecho de que estas comunidades mantuvieran un diálogo directo, no de antagonismo sino de participación protagónica en ciertas decisiones de carácter local y regional, muestra cómo se construyó la política desde estas esferas sociales, así como los diálogos que dieron sentido a estos sistemas de valores. Aunque en el lenguaje de la justicia se refería a ellos como “brutos”, “bárbaros” o “desorganizados”, esto no refleja ni la percepción común hacia los “indios” ni la valoración que tenían algunos jueces sobre ellos. Como se evidenció, hubo jueces y protectores de naturales que defendieron a estas poblaciones con notable dedicación, lo que da cuenta del carácter de la justicia en estas sociedades. Esto también revela un lenguaje jurídico que, en momentos de tensión, respetaba la legalidad hispana para conseguir o solicitar algo en situaciones específicas.

La investigación buscó mostrar diversas formas de reclamo expresados a través de distintas disputas locales, lo cual evidenció la notable capacidad argumentativa de los “indios”. Al centrarse en situaciones particulares locales, vistas a través de los cambios implantados por la monarquía, se logró dilucidar las formas de la implantación de las reformas, los métodos empleados por los jueces para llevar a cabo sus estos proyectos, al igual que los diálogos entre la institucionalidad y las comunidades para implantar los cambios. Los “indios”, como vasallos, también supieron aprovechar las transformaciones y adaptarse a los discursos de cambios cuando la situación lo requería. Los conflictos locales permitieron demostrar la habilidad de las comunidades para defender sus intereses mediante argumentos sólidos y dentro de los sistemas de valores establecidos, con el fin de obtener veredictos favorables. Además, la capacidad de movilidad de las justicias de los pueblos con sus coterráneos, fueran indios o libres, logró evidenciar la capacidad de construir relaciones entre distintos grupos bajo pretensiones e intereses específicos, más allá de su pertenencia a un estamento, lo que muestra la heterogeneidad de los grupos y la defensa de intereses comunes en situaciones específicas.

La composición de los pueblos no fue homogénea ni estática; por el contrario, resultó diversa y cambiante, influida por los distintos proyectos políticos que afectaron a estas comunidades, como la integración institucional de indios de encomiendas vacas. Los diversos grupos sociales que formaban parte de los pueblos reflejan los mecanismos empleados para construir lazos de solidaridad, lo que revela una gran complejidad social en su interior. Las interacciones, tanto de cooperación como de conflicto, entre estos grupos a raíz de la invasión de tierras y la usurpación de minas muestran una variedad de actores e intereses en juego en estos

---

territorios. De igual manera, los diálogos constantes que se generaban para defender los intereses de cada grupo y los distintos actores que intervenían en los procesos reflejan el dinamismo en las relaciones sociales. La documentación consultada indica que los pueblos de indios y sus resguardos estuvieron continuamente marcados por disputas en defensa de sus derechos. Esto demuestra que, aunque las reformas se aplicaron, su implementación fue matizada y adaptada según el contexto, logrando en ciertos casos dilatar procesos, obtener veredictos favorables o incluso revertir decisiones políticas. Así, más que una imposición rígida y uniforme, las reformas siguieron un curso determinado por las pretensiones sociales y políticas particulares de cada territorio.

Los pueblos de indios en el siglo XVIII seguían dando sentido a un sistema de símbolos en una situación de constante cambio, proporcionando apoyo a las estructuras de valores que, más allá de su carácter mestizo, permitieron a estas comunidades al diferenciarse como “indios” respaldar sus derechos mediante estructuras amparadas por la institucionalidad.

---

## Fuentes primarias

### Archivo General de la Nación - AGN (Bogotá)

- Caciques e indios*, t. 45, doc. 2  
*Caciques e Indios*, t. 46, doc. 1.  
*Caciques e Indios*, t. 59, doc. 29.  
*Conventos*, t. 22, doc. 5.  
*Conventos*, t. 22, doc. 6.  
*Poblaciones-Varias*, t. 6.  
*Reales Cédulas*, t. 17, doc. 38.  
*Tributos*, caja 1, carpeta. 1.  
*Visitas Cauca*, t. 4, doc. 14.  
*Visitas Cauca*, t. 4, doc. 16.

### Archivo Histórico de Antioquia - AHA (Medellín)

- Censos y estadísticas*, t. 341, doc. 6521.  
*Erección de curatos*, t. 433, doc. 8290.  
*Escribanos*, 1716.  
*Gobernación de Antioquia*, t. 537, doc. 8495.  
*Gobernación de Antioquia*, t. 546, doc. 8621.  
*Gobernación de Antioquia*, t. 466, doc. 591.  
*Gobernación de Antioquia*, t. 550, doc. 8722.  
*Gobernación de Antioquia*, t. 575, doc. 9145.  
*Gobernación de Antioquia*, t. 575, doc. 9147.  
*Indios*, t. 25, doc. 774.  
*Indios*, t. 26, doc. 799.  
*Miscelánea*, caja B37, legajo, 1780-1800, doc. 17.  
*Órdenes Superiores*, t. 16, doc. 522.  
*Órdenes Superiores*, t. 16, doc. 524.  
*Órdenes superiores*, t. 16, doc. 525.

---

*Reales provisiones*, t. 5, doc. 280.

*Real Provisión*, t. 11, doc. 433.

*Real provisión*, t. 14, doc. 495.

*Tierras*, t. 158, doc. 4180.

*Visitas*, t. 75, doc. 2091.

### **Archivo Histórico Central del Cauca - AHCC (Popayán)**

*Gobierno*, t. 11, doc. 12130.

### **Archivo Histórico de Rionegro - AHR (Rionegro)**

*Concejo*, t. 3.

*Concejo*, t. 5.

*Gobierno*, t. 5.

*Gobierno*, t. 161.

*Gobierno*, t. 157,

*Judicial*, t. 4.

*Judicial*, t. 190.

*Judicial*, t. 992.

*Judicial*, t. 1.

*Notarial*, t. 1.

*Notarial*, caja 55, carpeta 3.

### **Archivo Histórico de Marinilla - AHM (Marinilla)**

*Alcaldía*, t. 2.

*Alcaldía*, t. 3.

*Alcaldía*, t. 7.

*Alcaldía*, t. 9.

*Alcaldía*, caja 46, carpeta 1.

**Biblioteca Luis Ángel Arango - BLAA. (Bogotá)**

Sala de libros y manuscritos raros, MSS109.

**Laboratorio de Fuentes Históricas, Universidad Nacional de Colombia - LFH (Medellín)**

*Archivo Histórico Judicial de Medellín*, caja 154, doc. 3203.

---

### Fuentes primaria publicadas

- Campillo y Cosío, José del, *Nuevo sistema de gobierno económico para la América: con los males y daños que le causa el que hoy tiene, de los que participa copiosamente España, y remedios universales para que la primera tenga considerables ventajas, y la segunda mayores intereses*, Madrid: Imprenta de Benito Cano, 1789.
- Gosselman, Carl August *Viajes por Colombia: 1825-1825*, dos tomos, Bogotá, Ediciones del Banco de la República, 1981.
- Restrepo, José Manuel, *Ensayo sobre geografía. Producciones, industria y población de la provincia de Antioquia en el Nuevo Reino de Granada, por el Dr. José Manuel Restrepo Abogado de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogotá*, Medellín, Fondo Editorial Universidad EAFIT, 2007.
- Montoya, Guzmán Juan David, “Expediente que contiene los ynformes que hacen los quatro cabildos de la provincia de Antioquia con los Curas Rectores en cumplimiento de la Real cedula de 24 de Abril de 1801, expedida a consecuencia de la representacion hecha por Don Jose Maria Lozano y Peralta, vecino de Santafé, manifestando la necesidad que tiene este Reyno de que los habitantes se recoxan y unan a poblado”, *Historia y Sociedad* 14 (2008): 233-247
- Robledo, Emilio “Sublevación de los indios de San Antonio”, *Repertorio Histórico* XX. 184, 185, 186 (1957): 177- 212.
- “Real cédula de tierras de 1780 (2 de agosto)”. *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* 10 (1982): 231-244.
- Recopilación de leyes de los Reinos de las Indias. Mandada imprimir y publicar por la Magestad católica del Rey Carlos II, nuestro señor. [1680]* Cuatro tomos. Madrid: Boix, Editor, Impresor y Librero, 1841.
- Silvestre, Francisco, *Relación de la provincia de Antioquia*, ed., David J. Robinson, Medellín: Secretaría de Educación y Cultura de Antioquia, 1988.
- \_\_\_\_\_, “Relación que manifiesta el estado de la provincia de Antioquia cuando la entregó a don Cayetano Buelta Lorenzana, don Francisco Silvestre, oficial mayor de la secretaria de cámara del virreinato de Santa Fé que la gobierno interinamente un año y 24 días”, [1776], ed., Enrique Otero D’Costa, *Archivo Historial* 12 (1919): 547-605.
- Uribe Ángel, Manuel, *Geografía general y compendio histórico del estado de Antioquia en Colombia*, ed., Roberto Luis Jaramillo, Medellín: Edinalco, 1985.

---

### Referencias

- Arango López, Cindia, “Discursos y representaciones: las castas vistas por los grupos dominantes en Antioquia, siglo XVIII”, *Entre el antiguo y el nuevo régimen: la provincia de Antioquia, siglos XVIII y XIX*, eds. Ana Catalina Reyes y Juan David Montoya Guzmán (Medellín: Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín, 2010, 128-145,
- Arango Puerta, Mauricio, “En tierras de pan y caballería. Poblamiento y agricultura en la provincia de Antioquia 1760 – 1812”, en *Entre el antiguo y el nuevo régimen: la provincia de Antioquia, siglos XVIII y XIX*, eds. Ana Catalina Reyes y Juan David Montoya Guzmán, Medellín: Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín, 2010, 146-172.
- Arango Mejía, Gabriel, *Genealogías de Antioquia y Cauca*, dos tomos, Medellín: Litoarte Ltda. 1993).
- Brendecke, Arndt, *Imperio e información. Funciones del saber en el dominio colonial español*, Madrid: Iberoamericana-Vervuert, 2012.
- Bonnett Vélez, Diana, “De la conformación de los pueblos de indios al surgimiento de las parroquias de vecinos. El caso del Altiplano cundiboyacense”, *Revista de Estudios Sociales* 10 (2001): 9-19.
- Cañizares-Esguerra, Jorge, “La memoria y el Estado: la monarquía de España en el siglo XVI”, *Iberoamericana* XIV 54 (2014): 177-185.
- Chakravorty Spivak, Gayatri, “¿Puede hablar el subalterno?”, *Revista Colombiana de Antropología* 39 (2003): 297-364.
- Ceballos Bedoya, Nicolás, *Los usos indígenas del derecho en el Nuevo Reino de Granada durante las reformas borbónicas (1750-1810)*, Tesis de Maestría en Historia, Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, 2020.
- Céspedes del Castillo, Guillermo, “La visita como institución indiana”, *Anuario de Estudios Americanos* 3 (1946): 984-985.
- Conde Calderón, Jorge, “Tumultos populares y cultura política plebeya en el Nuevo Reino de Granada”, *Cultura política y subalternidad en América Latina*, Tunja: Editorial UPTC, 2019, 97-123.
- Cunill, Caroline, “El indio miserable: nacimiento de la teoría legal en la América colonial del siglo XVI”, *Cuadernos Inter.c.a.Mbio Sobre Centroamérica Y El Caribe* 8 (9):229-48.

---

Cuevas Arenas, Héctor, *Tras el Amparo del Rey. Pueblos de indios y cultura política en el valle del río Cauca, 1680-1810*, Quito: Editorial Universidad del Rosario/FLACSO Ecuador, 2020.

\_\_\_\_\_, “Indios y encomenderos: acercamientos a la encomienda desde la cultura política y el pacto tributario. Valle del río Cauca, 1680-1750”, *HiSTOReLo Revista de Historia Regional y Local* 11.22 (2019): 270-271.

\_\_\_\_\_ y Andrés Felipe Castañeda, “Un acercamiento de la configuración de los pueblos de indios de la provincia de Antioquia colonial”, *Comunidades Epistemológicas. Investigando la actualidad desde diversas disciplinas*, T.1, coord., María Eufemia Freire Tigeros y Diana Restrepo Rodríguez, Cali: Universidad Santiago de Cali, 2019.

Echeverri, Marcela, *Esclavos e indígenas realistas en la Era de la Revolución. Reforma, revolución y lealtad al rey en los Andes del Norte, 1780-1825*, Bogotá: Universidad de los Andes/Banco de la República, 2018.

Eissa-Barroso, Francisco A., *The Spanish Monarchy and the Creation of the Viceroyalty of New Granada (1717-1739): The Politics of Early Bourbon Reform in Spain and Spanish America*, Leiden/Bostón: Brill, 2017.

Elias, Norbert y John L. Scotson, *Establecidos y Marginados. Una investigación sociológica sobre los problemas comunitarios*, México: Fondo de Cultura Económica, 2016.

Escobari de Querejazu, Laura, *Caciques, yanaconas y extravagantes. La sociedad colonial en Charcas, siglos XVI-XVIII*, La Paz: IFEA/Plural Editores, 2001.

Farberman, Judith, “Trabajar con fuentes parcas en regiones marginales. Reflexiones metodológicas acerca del estudio de las poblaciones indígenas rurales en el Noroeste argentino. Siglo XVIII y XIX”, *Revista de historia de América* num. 127 (2000): 35-62.

Friede, Juan, *El indio en la lucha por la tierra: historia de los resguardos del macizo central colombiano*, Bogotá: Ministerio de Cultura/Biblioteca Nacional de Colombia, 2017.

García Martínez, Bernardo, “Representaciones de poder en los pueblos de indios del centro de México en la época colonial. Notas para una revisión conceptual (Primera parte)”, *Las representaciones del poder en las sociedades hispánicas*, ed. Óscar Mazín, México: El Colegio de México.

\_\_\_\_\_, “Pueblo de indios, Pueblos de Castas: New settlements and traditional corporate organization in Eighteenth-century New Spain”, *The Indian Community of Colonial Mexico: Fifteen Essays on Land Tenure, Corporate Organizations, Ideology, and Village Politics*, comp. Arij Ouweneel y Simon Miller, Amsterdam: CEDLA, Latin American Studies, 1990.

---

García Rincón, Leonardo Fabian, “Pueblos de indios en Pamplona, 1600-1800: Demografía, conflictos económicos y cristianización”, Tesis de maestría en historia, Universidad Industrial de Santander, 2019.

González, Margarita, “Orígenes de la institución del resguardo,” *Biblioteca Virtual Colombiana*.

Gómez Gómez, Mauricio, *Del Chontal al ladino. Hispanización de los indios de Antioquia según la visita de Francisco Herrera Campuzano, 1614-1616*, Medellín: Fondo Editorial, FCSH, 2015.

Gutiérrez de Pineda, Virginia y Roberto Pineda, *Miscegenación y cultura. En la Colombia colonial, 1750-1810*, dos tomos, Bogotá: Colciencias, Universidad de los Andes, 1999.

Guha, Ranahit, *Las voces de la historia y otros estudios subalternos*, Barcelona: Crítica, 2002.

Guimerá, Agustín, “Introducción”, *El Reformismo Borbónico. Una visión interdisciplinar*, ed. Agustín Guimerá, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas/ Alianza Editorial, 1996, 9-33.

Herzog, Tamar, *Mediación, archivos y ejercicio. Los escribanos de Quito (siglo XVII)*, Fráncfurt: Vittorio Klostermann, 1996.

---

\_\_\_\_\_, “La vecindad: Entre condición formal y negociación continua. Reflexiones en torno a las categorías sociales y las redes personales”, *Anuario del Instituto de Estudios Histórico-Sociales* 15 (2000): 123-131.

Herrera Ángel, Marta, “Ordenamiento espacial de los pueblos de indios: Dominación y resistencia en la sociedad colonial”, *Fronteras de la Historia* 2. 2 (1998): 93-128.

Herrera Ángel, Marta, *Ordenar para controlar: Ordenamiento espacial y control político en las llanuras del Caribe y en los Andes Centrales neogranadinos, siglo XVIII*, Bogotá: Ediciones Uniandes, 2014.

Hespanha, Antonio Manuel, *Cultura jurídica europea. Síntesis de un milenio*, Madrid: Tecnos, 2002.

Hobsbawm, Eric y Terence Ranger, *La invención de la tradición*, Barcelona: Crítica, 2013.

Jaramillo Uribe, Jaime, *Ensayos de historia social colombiana*, Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1968.

---

\_\_\_\_\_, “La economía del Virreinato (1740-1810)”, *Historia económica de Colombia*, comp., José Antonio Ocampo, Bogotá: Tercer Mundo Editores/Fedesarrollo, 1997.

---

Jaramillo, Roberto Luis, “La colonización Antioqueña”, *Historia de Antioquia*, ed., Jorge Orlando Melo Medellín: Suramericana de Seguros, 1988, 177- 208.

\_\_\_\_\_, La otra cara de la colonización antioqueña hacia el sur”, *Revista de Extensión Cultural* 18 (1984): 33-43

\_\_\_\_\_, “Colonizaciones Antioqueñas”, *Geografía de Antioquia. Geografía histórica, física, humana y económica*, ed., Michel Hermelin (Medellín: Fondo Editorial Universidad EAFIT, 2006) 63-74.

Jaramillo Mejía, William, *Antioquia Bajo los Austrias*, dos tomos, Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, 1998.

Kuethe, Allan J. y Kenneth J. Andrien, *El mundo atlántico español durante el siglo XVIII. Guerra y reformas borbónicas, 1713-1796*, Bogotá: Universidad del Rosario/Banco de la República, 2018.

Lempérière, Annick, “La cuestión colonial”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, consultado en: <https://journals.openedition.org/nuevomundo/437>.

Levi, Giovanni, “Un problema de escalas”, *Relaciones. Estudios de historia y sociedad* 95, México: El colegio de Michoacán, 2003.

Lynch, John, *Bourbon Spain, 1700-1808*, Oxford: Basil Blackwell, 1989.

Martínez Baracs, Andrea, *Un gobierno de indios: Tlaxcala, 1519-1750*, México: Fondo de Cultura Económica, 2008.

Martínez Covalada, Héctor J, “Peasants and the Revolución of 1781 in the Viccerotalty of New Granada (Colombia)”, *Workers of the World: International Journal on Strikers and Social Conflict* 1.5 (2014): 130-152.

Montoya Guzmán, Juan David, “Jerarquía territorial e independencia. Las discontinuidades en el poblamiento de Antioquia”, en *200 años de independencia las culturas políticas y sus legados*, eds. Yobenj Aucardo Chicangana-Bayona y Francisco Alberto Ortega Martínez, Medellín: Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín, 2011, 331-358.

\_\_\_\_\_, y José Manuel González Jaramillo, *Visita a la provincia de Antioquia por Francisco de Herrera Campuzano, 1614-1616*, Medellín: Universidad Nacional de Colombia, 2010.

\_\_\_\_\_, *Indios, poblamiento y trabajo en la provincia de Antioquia. siglo XVI y XVII*, Medellín: Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín/Facultad de Ciencias Humanas y Económicas, 2010.

- 
- McFarlane, Anthony, *Colombia antes de la Independencia*, Bogotá: Banco de la República/El Áncora Editores, 1997.
- Mantilla, Luis Carlos, *El Origen Franciscano de Marinilla y su desarrollo posterior*, Cali: Publicaciones de la Universidad San Buenaventura de Cali, 1986.
- Mazín, Óscar, Iberoamérica. *Del descubrimiento a la independencia*, México: El Colegio de México, 2007.
- Moreno, Rodrigo, *Parroquias, curas y jueces: la administración del espacio población en Antioquia, 1750-1820*, Tesis de Maestría en Historia, Universidad de Antioquia, 2015.
- Mörner, Magnus, "Las comunidades de indígenas y la legislación segregacionista en el Nuevo Reino de Granada", *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* 1 (1963): 63-88
- \_\_\_\_\_, *La Corona Española y los Foráneos en los pueblos de indios de América*, Estocolmo, ALMQVIST & WIKSELL, 1970
- Múnera, Alfonso, *Fronteras imaginadas. La construcción de las razas y de la geografía en el siglo XIX colombiano*, Bogotá: Planeta, 2005.
- Murra, John V., *La organización económica del Estado Inca*, México: Siglo XXI Editores, 1978.
- Osorio Escobar, Mauricio, *La mortuoria de doña Javiera Londoño. Los juicios accesorios. 1767-1774*, Trabajo de grado en historia, Universidad de Antioquia, 2012.
- \_\_\_\_\_, *Entre la sumisión y la resistencia. Los sujetos esclavizados en Rionegro, 1767-1787*, Tesis de Maestría en Historia, Universidad de Antioquia, 2023.
- Owensby, Brian P., "Pacto entre el rey lejano y súbditos indígenas. Justicia, legalidad y política en Nueva España, siglos XVII", *Historia Mexicana* 61.1 (241) (2011): 59-106.
- Parsons, James, *La colonización Antioqueña en el occidente de Colombia*, Bogotá: Editorial Panamericana, 1997.
- Patiño Millán, Beatriz, *Criminalidad, ley penal y estructura social en la Provincia de Antioquia 1750-1820*. Prólogo, Pablo Rodríguez Jiménez, Bogotá: Editorial Universidad del Rosario. Escuela de Ciencias Humanas, 2013.
- \_\_\_\_\_, *Riqueza, pobreza y diferenciación social en la Provincia de Antioquia durante el siglo XVIII*, Medellín: Editorial Universidad de Antioquia, 20119, 98
- Pérez, Ana María y Juan David Montoya, "La invención de la población: salud y riqueza en el Nuevo Reino de Granada, 1760-1810." *Secuencia. Revista de historia y ciencias sociales* 78 (2010):15-42.

- 
- Pérez Cañete, Jorge, “El documento como instrumento de poder en las Reales Audiencias Indianas: el caso de Santa Fe”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, consultado en: <https://journals.openedition.org/nuevomundo/71836>.
- Pita Pico, Roger, “El arriendo de tierras de resguardos indígenas en el noreste del nuevo reino de granada, siglos XVIII y XIX”, *Chronica nova* 49 (2023): 375-402.
- Poloni-Simard, Jacques, *El Mosaico Indígena. Movilidad, estratificación social y mestizaje en el corregimiento de Cuenca (Ecuador), siglos XVI al XVIII*, Quito: Abya-Yala/IFEA, 2006.
- Quintero Guzmán, Miguel Wenceslao *Linajes del Cauca Grande, fuentes para la Historia*, tres tomos, Bogotá: Ediciones Uniandes, 2006.
- Quijano, Aníbal, “Colonialidad del poder y clasificación social”. En Santiago Castro y Ramón Grosfoguel, et al, *El giro decolonial: reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global*, Bogotá: Siglo del Hombre Editores, 2007: 93-126.
- Rappaport, Joanne y Tom Cummins, *Más allá de la ciudad letrada: letramientos indígenas en los Andes*, Bogotá: Editorial Universidad del Rosario/Universidad Nacional de Colombia, 2016.
- \_\_\_\_\_, *El mestizo evanescente. Configuración de la diferencia en el Nuevo Reino de Granada*, Bogotá: Universidad del Rosario, 2018.
- Torres Trujillo, Luis Fernando, “Los Hombres acémilas: Cargueros de la provincia de Antioquia, siglo XVIII”, *Memorias II Foro de Estudiantes de Historia*, Medellín: Facultad de Ciencias Humanas y Económicas/Universidad Nacional de Colombia sede Medellín, 2003, 187-205.
- Salgado Gómez, Mireya, “*Indios altivos e inquietos*”. *Conflicto y política popular en el tiempo de las sublevaciones: Riobamba en 1764 y Otavalo en 1777*, Quito: Flacso Ecuador-Ediciones Abya-Yala, 2021.
- Salgado Hernández, Elizabeth Karina, *Comuneros indígenas en Antioquia. Los levantamientos en los pueblos de Buriticá y Sopetrán en 1781*, Informe final, Instituto Colombiano de Antropología e Historia (2015), 7-17.
- Salcedo Salcedo, Jaime, “Los pueblos de indios en el Nuevo Reino de Granada y Popayán”, *Pueblos de indios. Otro urbanismo en la región andina*, Ramón Gutiérrez coord. (Quito: Abya-Yala, 1993), 179-203.
- Silva Prada, Natalia, *La política de una rebelión: Los indígenas frente al tumulto de 1692 en la Ciudad de México*, México: El Colegio de México, 2007.
- Spalding, Karen, *De indio a campesino, cambio en la estructura social del Perú colonial*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 1974.

- 
- Scott, James C., *Los dominados y el arte de la resistencia. Discursos ocultos*, México: Ediciones Era, 2004.
- Thompson, Edward P., *Historia social y antropología*, México: Instituto Mora, 1997.
- Tovar Pinzón, Hermes, Camilo Tovar M. Jorge Tovar M, *Convocatoria al poder del número. Censos y Estadísticas de la Nueva Granada 1750-1830*, Bogotá: Archivo General de la Nación, 1994.
- Urueña Calderón, Juan Felipe, *Se dice andar sobre hombres como sobre caballos. Imágenes de cargueros de hombres en el siglo XIX (1801-1853)*, Tesis de Doctorado en Historia, Universidad Nacional de Colombia, 2023.
- Viqueira Albán, Juan Pedro y Tadashi Obara-Saeki, *El arte de contar tributarios. Provincia de Chiapas (1560-1821)*, México: El Colegio de México, 2017.
- West, Robert C., *La minería de aluvión en Colombia durante el periodo colonial*, Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1972.
- Yun Casalilla, Bartolomé, *Los imperios ibéricos y la globalización de Europa (siglos XV a XVII)*, Barcelona: Galaxia Gutenberg, 2019.
- Zemon Davis, Natalie, “Los ritos de violencia”, en *Sociedad y cultura en la Francia moderna*. Barcelona: Crítica, 1993.